



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 · 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## **ALCANCE Nº 213 A LA GACETA Nº 200**

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 12 de agosto del 2020

153 páginas

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**REGLAMENTOS**  
**MUNICIPALIDADES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 2762, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE  
RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y  
EXPORTADORES DE CAFÉ, DE 21 DE JUNIO DE 1961**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9872**

**EXPEDIENTE N.º 21.163**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 2762, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE  
RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y  
EXPORTADORES DE CAFÉ, DE 21 DE JUNIO DE 1961**

ARTÍCULO 1- Se reforma integralmente la Ley 2762, Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, de 21 de junio de 1961. El texto es el siguiente:

LEY 2762

**LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES,  
BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Finalidad, objeto y naturaleza

Artículo 1- Esta ley tiene por finalidad determinar un régimen equitativo de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café, que garantice una participación racional y cierta de cada sector en el negocio cafetalero y, por objeto, todas las transacciones con café producido en el territorio nacional.

Artículo 2- Se declara de interés público lo relativo a producción, elaboración, mercadeo, calidad y prestigio del café de Costa Rica, para todos los efectos que señala la presente ley. De igual manera, se exonera al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), en todos los asuntos de su actividad, del pago de impuestos del valor agregado, renta, territorial y municipales.

Artículo 3- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), a fin de contribuir en la consecución de sus objetivos, además de las funciones que establece esta ley, podrá realizar las siguientes actividades ordinarias y de giro habitual:

a) Desarrollar actividades comerciales como son la producción, compra y comercialización nacional e internacional de semillas de café en sus diferentes formas de reproducción, según la técnica y la ciencia, para efectos de autorizar y

desarrollar innovación tecnológica, incremento productivo y mitigación al cambio climático.

b) Importar, comercializar y coadyuvar en los procesos de importación de todo tipo de insumos para la actividad cafetalera, cuando se requiera para la atención de algún propósito concreto: plagas, enfermedades, generadores de vigor y productividad o productos relacionados con efectos sobre la maduración, etc.

c) Prestación de servicios de transferencia tecnológica, asistencia técnica agronómica, de laboratorios y otros servicios relacionados con la actividad cafetalera, tanto nacional como internacional, que generen competitividad al sector por medio de organismos vinculados con el Instituto del Café de Costa Rica, según la reglamentación de esta ley y previa autorización de la Junta Directiva.

d) Desarrollar, autorizar y coordinar, con instituciones públicas y privadas, programas de capacitación técnica, académica y de formación en las distintas áreas de producción, industrialización, comercialización, mercadeo, catación, barismo y transferencia tecnológica.

e) Venta de artículos promocionales "Café de Costa Rica", tanto a nivel nacional como internacional.

## CAPÍTULO II Partes y su personería

Artículo 4- La reglamentación de la presente ley establecerá las excepciones y normas de particular aplicación, para aquellos beneficios que solamente procesen y vendan café de sus propietarios.

Artículo 5- Se considera productor de café, con los derechos y las obligaciones que determina esta ley, a todo aquel que posea, con derecho a explotarla por cualquier título legítimo, una plantación de café.

Artículo 6- Se tendrá como beneficiador de café a toda persona, física o jurídica, debidamente inscrita como tal en el registro correspondiente del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé). Únicamente se inscribirá a quien, poseyendo legítimamente un beneficio de café, reciba, procese y venda sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7- Para los efectos de la presente ley, se entiende por "beneficio de café" toda entidad dedicada al recibo, la elaboración, la venta y el financiamiento de café que, disponiendo de los medios de capital y personal técnico, constituya por sí una unidad económica y administrativa.

Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma,

representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.

Para operar una planta de beneficio se requiere obtener licencia del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), que establecerá las garantías que juzgue necesarias. En el caso de arrendatarios de plantas beneficiadoras, el Instituto del Café de Costa Rica determinará las garantías adicionales que deben ofrecerse.

Artículo 9- En ausencia de gestión directa de los interesados, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) debe tutelar los derechos de los productores de café y, en tal virtud, deberá atendérsela como parte en todas las acciones civiles o penales que se deriven de las relaciones reguladas por esta ley.

Artículo 10- Se tendrá como exportador autorizado de café a toda persona física o jurídica que, por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra y exportación de este producto, previa inscripción en el registro correspondiente del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 11- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberá llevar registros de productores, de beneficiadores, de exportadores, de torrefactores y de industriales que realicen cualquier proceso ulterior del café y sus subproductos. El registro de productores se confeccionará de oficio, con base en las nóminas de clientes que cada año deberán presentar los beneficiadores al Instituto del Café de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en la reglamentación de esta ley. Los registros de beneficiadores, de exportadores, de torrefactores y de otros industriales del café se formarán con la lista de interesados que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, con la reglamentación de esta ley.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### Relaciones entre productor y beneficiador

Artículo 12- El productor deberá entregar el café en fruta madura a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recolección, salvo imposibilidad material basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, que en última instancia calificará el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Se considerará recolector de café la persona que, por su propia voluntad, recolecta el grano y que por la índole de sus funciones se considera un trabajador agrícola ocasional.

Artículo 13- El café se recibirá en los beneficios o sus instalaciones en medidas de un doble hectolitro (0,40 m<sup>3</sup>). Esas medidas deberán ser debidamente marcadas con el sello del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé); igualmente lo serán las medidas usadas para recibir el café a los recolectores.



Artículo 14- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) está facultado para vigilar, de oficio, y obligado a hacerlo, a petición de la parte interesada, el acto de medir las entregas de café para que se realice de manera equitativa y uniforme en todo el país.

Artículo 15- El beneficiador podrá recibir un porcentaje máximo del dos por ciento (2%) de café verde. El que reciba un porcentaje mayor no tendrá derecho a ninguna adecuación a su favor de los rendimientos mínimos fijados para la respectiva cosecha, salvo que sea autorizado por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), conforme se establezca en el reglamento. El café verde se liquidará conforme lo estipula esta ley.

Artículo 16- Se prohíbe, a los beneficiadores, recibir café de quienes no sean productores. El beneficiador deberá extender su comprobante por cada partida de café que reciba, cuyo original será entregado al productor. También, deberá extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor. Estos recibos contendrán la información que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 17- La manifestación del beneficiador de la cantidad de café propio entregada, lo mismo que de cualquier otro dato que afecte el total de ingresos de café a su patio, tienen el valor y la trascendencia legales de una declaración jurada; quien falte a la verdad en el reporte de estos datos incurrirá en los delitos de perjurio y falso testimonio regulados en los artículos 318 y 323 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

De igual manera, quien reporte datos falsos que afecten el total de ingresos de café a su patio, en los sistemas oficiales del Instituto del Café (Icafé) cometerá el delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 367 del Código Penal. El Instituto del Café de Costa Rica debe denunciar, ante el Ministerio Público, los hechos que considere como tales.

Artículo 18- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), a fin de calificar la veracidad del monto de las entregas de café al beneficio, podrá ordenar una investigación pericial sobre el área cultivada y la condición de las plantaciones del informante o los informantes.

Artículo 19- Cualquier beneficiador o grupo de productores, que represente cuando menos una tercera parte del total de entregas al beneficio respectivo en el año inmediato anterior, podrá solicitar que se le fijen hasta dos zonas de recibo de café en fruta, atendiendo a la diferencia de altura en que es cosechado el grano. El gestionante o los gestionantes propondrán el porcentaje de diferencia del precio para el pago del café de las respectivas zonas. El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), oyendo a las partes afectadas, y previo estudio técnico de los factores agrícola-económicos que justifiquen el caso, autorizará o denegará la solicitud determinando, cuando proceda, las dos zonas de recibo y diferencia de precio que juzgue indicados. Para dejar sin efecto esta determinación, precisa igualmente la

autorización del Instituto del Café de Costa Rica y la notificación a los productores, con la antelación que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 20- Para el caso previsto en el artículo anterior, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) dará aviso a los interesados, por lo menos con dos meses de anticipación al inicio de la recolección de la cosecha, de la demarcación de zonas y diferencia de precios aprobada. El beneficiador debe consignar, en los recibos, la zona a que corresponde la entrega que se constata y, en los informes quincenales, especificar la cantidad recibida de cada zona.

Artículo 21- En la investigación técnica que se realice, prevista en el artículo 18, se determinará, al mismo tiempo, la localización de las fincas de producción propias del beneficiador o de sus socios y parientes, dentro de las zonas aprobadas.

Artículo 22- Los socios y propietarios de más de un beneficio deben declarar, en el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), a cuál de sus beneficios y en qué proporción corresponde la entrega de su café propio.

Artículo 23- Los beneficiadores están obligados a rendir un informe quincenal al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), de la cantidad de café entrada a sus patios, detallando el propio y el comprado, las cantidades de café maduro y verde, y el desglose por zonas en su caso. El Instituto del Café de Costa Rica podrá ordenar las investigaciones que crea pertinentes para su constatación.

La firma beneficiadora que incumpla con la disposición del presente artículo será sometida a la sanción de suspensión de sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

## CAPÍTULO II Elaboración

Artículo 24- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), con base en estudio técnico, deberá determinar la capacidad máxima de elaboración normal diaria y total por cosecha para cada beneficio, de forma periódica o cuando sus instalaciones sean modificadas de oficio o a petición de parte.

Artículo 25- El beneficiador es el único responsable de la calidad del café, en cuanto esta sea afectada durante el proceso de elaboración.

La diferencia que surja de la merma que se opere en el precio de venta de café deteriorado, por errores o deficiencia en su preparación, debe cubrirla el beneficiador y, en ningún caso, podrá ser transferida a los productores en su precio de liquidación final.

Aquellas firmas beneficiadoras que vendan café de terceros deberán disponer de una póliza flotante de seguro, conforme a lo establecido en la reglamentación de esta ley.

Igualmente, el beneficiador es el único responsable de las pérdidas de café por robo o destrucción, sin que ello afecte el precio de liquidación al productor.

Artículo 26- Las firmas que operen más de un beneficio no pueden hacer cambios ni sustituciones con el café elaborado en cada patio.

Artículo 27- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) aprobará el sistema de empaque a que deben sujetarse las exportaciones de café, atendiendo al interés general en el prestigio, la presentación y la protección del grano.

Artículo 28- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) es el único ente competente para emitir los certificados de origen establecidos en los convenios internacionales de café y de los certificados de calidad de café para exportación.

Estos certificados acreditarán el origen del café de Costa Rica, sin perjuicio de los certificados de origen para efectos de preferencias arancelarias emitidos al amparo de los instrumentos comerciales internacionales suscritos por el país.

### CAPÍTULO III Café diferenciado

Artículo 29- Se entenderá por café diferenciado el que se distingue por sus características de calidad, origen u otra particularidad del café denominado convencional y que debe cumplir con el procedimiento que para tal fin define el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 30- Cuando un beneficiador, debidamente inscrito ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), esté interesado en procesar café diferenciado, el representante legal de la firma beneficiadora, con un mínimo de un mes de anticipación al inicio del recibo del café, deberá solicitarlo por escrito ante el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 31- Cada firma beneficiadora podrá tener las líneas de café diferenciado que desee, siempre y cuando demuestre que tiene capacidad para recibirlo, procesarlo, transportarlo y almacenarlo por separado, según los estudios técnicos realizados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 32- El café diferenciado se comercializará y liquidará de manera independiente del resto del café, según el esquema establecido por esta ley.

### CAPÍTULO IV Maquila y sus contratos

Artículo 33- Se entenderá por proceso de maquila, el servicio de procesamiento total o parcial del café por separado que podrá solicitar un productor o grupo de productores a un beneficio de café, con base en lo acordado entre las partes y lo establecido por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) para tal efecto.



Artículo 34- Aquel productor o grupo de productores, sean estas personas físicas o jurídicas que estén interesados en contratar los servicios de maquila, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en la nómina de productores de las dos últimas cosechas.
- b) En caso de no estar reportado en la respectiva nómina, el interesado o los interesados deberán indicar, mediante documento idóneo, el origen y la titularidad del café, los cuales deberán ser verificados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).
- c) La firma beneficiadora que se contrate para estos fines deberá contar con la capacidad instalada para procesar por separado el café a maquilar.

Artículo 35- El productor y beneficiador, de manera conjunta, deberán solicitar al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) la autorización para la inscripción y autorización de un proceso de beneficiado de maquila, para lo cual deberá presentar un contrato de servicios suscrito entre ambos, que deberá contener los lineamientos definidos en el reglamento de esta ley.

El Instituto del Café de Costa Rica, atendiendo las solicitudes y previo estudio técnico de los factores que justifiquen el caso, autorizará o denegará la solicitud.

Artículo 36- Cada firma beneficiadora podrá tener tantos contratos de maquila como capacidad instalada posea, según los estudios técnicos realizados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 37- Los costos por concepto de maquilar el café se establecerán por mutuo acuerdo de las partes. Para efectos de determinar los gastos de beneficiado deducibles en el proceso de liquidación del beneficio maquilador, se deberá tomar en cuenta el total de café procesado, incluyendo el café maquilado.

Artículo 38- Para efectos del cálculo de rendimientos de beneficiado y calidades inferiores, se contemplarán los parámetros fijados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 39- Las firmas beneficiadoras, cuando actúen como agentes retenedores según sea el caso, estarán en la obligación de retener y pagar, en nombre del productor maquilador, la contribución que corresponda.

Artículo 40- El proceso de maquilado será catalogado como una categoría de café, siguiendo los procedimientos establecidos para el café diferenciado.

Artículo 41- Cada productor maquilador deberá comercializar su café bajo su propio código y su cuota de comercialización, conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 42- El productor maquilador deberá presentar los informes diarios de ventas y los contratos de compra y venta de café. De igual manera, deberá informar todos los traslados de café realizados. Esta información, para todos los efectos, tendrá carácter de declaración jurada.

Corresponderá al productor maquilador autorizar, al beneficio maquilador, la presentación ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) de los informes quincenales. La firma beneficiadora, que preste el servicio de maquila, deberá informar la nómina de productores con la identificación de maquila.

## CAPÍTULO V Venta

Artículo 43- Con el monto total del café elaborado, el beneficiador está obligado a cubrir las cuotas distributivas de cada cosecha que para el caso determine el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 44- El beneficiador debe realizar la venta del total de café recibido dentro del respectivo año cafetalero, salvo limitaciones ajenas a su voluntad o circunstancias calificadas en que el atraso de la venta se justifique por las perspectivas del mercado, previa autorización del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 45- El beneficiador debe realizar sus ventas de café, tanto de consumo nacional como para exportación, sujeto a las especificaciones que señala esta ley.

El precio de ventas para exportación debe estar comprendido dentro de los márgenes mínimos de fluctuación normal del mercado. Para calificar cuando una venta se realiza dentro de las condiciones aquí previstas, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) mantendrá un estudio actualizado de las ventas locales para exportación y de las condiciones del mercado internacional.

Por ningún concepto el beneficiador podrá disponer del café elaborado, omitiendo los procedimientos oficiales de venta que tiene establecidos o establezca el Instituto del Café de Costa Rica.

Se faculta a las cooperativas de productores de café para vender, de forma conjunta, café para la exportación en partidas de mayor volumen, con el objeto de que puedan lograr un mejor precio. Para ello, deberán ajustarse, en un todo, a las disposiciones de esta ley, con las siguientes condiciones:

- a) Las ventas podrán hacerse por intermedio de una federación de cooperativas de productores de café.
- b) Las cooperativas que deseen acogerse a este sistema lo harán sobre el total de su cosecha y deberán comunicarlo, al Instituto del Café de Costa Rica, a más tardar el 30 de junio anterior al inicio de la cosecha correspondiente.

c) En los contratos de compraventa de café para la exportación, a que se refiere este artículo, no será preciso consignar el nombre de la cooperativa que elaboró el café.

d) El Instituto del Café de Costa Rica, una vez oídos los puntos de vista de la correspondiente federación de cooperativas y de las cooperativas que participan en el plan, fijará los diferenciales de precio que les corresponderán a las citadas cooperativas, para cada cosecha y antes de que se inicie la inscripción de contratos de compraventa de café para la exportación.

Artículo 46- La venta que se pretenda concertar a precio visiblemente inferior a los niveles normales del mercado, tomando en cuenta todos los factores determinantes de la negociación, debe ser consultada y podrá ser rechazada por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), conforme al procedimiento que al efecto se señala en el título segundo de esta ley, relativo a las relaciones entre beneficiadores y exportadores.

Artículo 47- Los comerciantes y torrefactores de café, cuando corresponda a café de Costa Rica, solo podrán abastecerse de este producto mediante la celebración de contratos de consumo nacional debidamente inscritos ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica podrá autorizar la adquisición de café de Costa Rica por otros medios.

Artículo 48- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), directamente o por medio de otras entidades oficiales, pondrá al alcance de los productores de café, de las zonas en donde no operen plantas de beneficio, las facilidades materiales suficientes para que su producción pueda ser industrializada y comercializada.

Artículo 49- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) financiará al productor, en el momento de la entrega, con un adelanto que fijará la Junta Directiva, tomando en consideración los adelantos hechos por los beneficiadores particulares en la zona de que se trate y hará las liquidaciones y los pagos correspondientes, conforme a lo establecido en el capítulo VII de esta ley.

Artículo 50- Se faculta al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) para que compre y venda café dentro y fuera del país, conforme a los mecanismos que se establezcan en la reglamentación de esta ley. Queda facultada igualmente esta entidad para comercializar café con otros países, mediante trueque, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 3527, Ley de Trueque, de 15 de julio de 1965 y su reglamento.

Artículo 51- En cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) en el artículo anterior, esta presentará al Banco Central, para su aprobación y de forma razonada, las recomendaciones que juzgue convenientes y



apropiadas. En su presentación indicará las fuentes de dónde se tomarán los recursos económicos necesarios, para cubrir eventuales pérdidas. Esas fuentes pueden ser las utilidades cambiarias provenientes de las exportaciones de café y/o cualesquiera otras que apruebe el Banco Central.

Artículo 52- Se faculta al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) para que opere como almacén general de depósito específicamente de café, ajustándose para el caso a lo prescrito por la Ley 5, Ley de Almacenes Generales de Depósito, de 15 de octubre de 1934. Los redescuentos para bonos de prenda por depósito de café, en operaciones destinadas a estabilización de precios, los podrá efectuar el Instituto del Café de Costa Rica directamente con el Banco Central y a un interés no mayor del que se conceda a los bancos comerciales.

Artículo 53- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) fijará las cuotas para cada cosecha, indicando los porcentajes correspondientes para consumo nacional, exportación y, cuando sea necesario, una cuota provisional en disponibilidad. Además, podrá establecer una cuota de retención obligatoria, la cual será destinada a la exportación a mercados con regulaciones especiales, a la exportación en el siguiente año cafetero o a la exportación de café industrializado. El precio para el café destinado a esta cuota lo autorizará el Instituto del Café de Costa Rica, sin sujeción a las formalidades previstas para las cuotas ordinarias, en atención a las condiciones del mercado internacional y al interés de la economía general del país.

Artículo 54- Con el propósito de dar cumplimiento a compromisos de carácter internacional, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) podrá obligar al beneficiador a colocar su cuota de retención en un almacén general de depósito, que puede ser la misma bodega del beneficiador habilitada como bodega auxiliar del almacén general de depósito y a obtener un certificado de depósito, que debe entregar en custodia al Instituto del Café de Costa Rica o al banco que este designe.

El Instituto del Café de Costa Rica podrá suspender la inscripción de contratos de compra-venta de café para la exportación, a aquellos beneficiadores que no cumplan la norma anterior sobre el depósito del café de la cuota de retención.

Se faculta al Instituto del Café de Costa Rica para que establezca o gestione la creación de un mecanismo que permita sufragar los gastos de retención de café, de forma equitativa, entre los diferentes sectores interesados.

Artículo 55- Dentro de la cuota anual destinada a abastecer el consumo interno deberá señalarse, necesariamente, un porcentaje no menor a la quinta parte de dicha cuota de calidades superiores.

Artículo 56- La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), por acuerdo razonado de la mayoría de sus miembros, podrá negar la autorización para que se exporten cafés naturales y otras calidades inferiores de café a determinados mercados, a fin de proteger el prestigio del café nacional.

## CAPÍTULO VI Rendimiento

Artículo 57- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) ordenará una investigación técnica para determinar las diversas zonas cafetaleras existentes en el país, atendiendo a la diferencia de rendimiento por conversión de café en fruta a café oro y determinará, asimismo, a cuál zona corresponde cada beneficio. En caso de que un beneficio de café reciba café de varias zonas, porque la ubicación de sus instalaciones normalmente se lo permiten, para determinar la zona que le corresponde se atenderá a la de mayor aporte. Cuando el recibo de café de un beneficio se extienda a diferentes zonas cafetaleras del país, sin que se justifique su radio de acción comercial por razones de interés nacional, se computará el rendimiento de dicho beneficio como correspondiente al café de mayor altura que reciba.

Artículo 58- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), por sus propios medios y en colaboración con los organismos técnicos que considere indicados, investigará y fijará anualmente un rendimiento mínimo de conversión de café en fruta a café-oro, para las distintas zonas cafetaleras del país previstas en el artículo anterior. Simultáneamente a esta investigación, estudiará y determinará un porcentaje máximo de calidades inferiores, permisible, en relación con el volumen de café elaborado.

Artículo 59- Durante todo el proceso de las investigaciones a que se refiere este capítulo, los productores y beneficiadores tendrán derecho a hacerse representar por fiscales de cada zona y por medio de sus representantes en la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 60- La Junta de Liquidaciones, para efectos del cálculo del precio de la liquidación final, no podrá tomar en cuenta ningún rendimiento inferior al que para cada beneficio, según su respectiva zona, se haya determinado oficialmente, sin que por esto el beneficiador quede exento de la obligación de declarar el rendimiento real cuando este sea superior al mínimo determinado.

Artículo 61- Dentro de los primeros cinco días calendario del mes de agosto, los beneficiadores deberán enviar, al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), un informe que contenga la cantidad de café en fruta recibido, el detalle de café para la exportación entregado a los exportadores, la cantidad de café enviada al Instituto del Café de Costa Rica para consumo nacional y la cantidad de café en existencia, indicando, en este último caso, la cantidad que se encuentra en bellota, en pergamino y en oro; todos estos datos contados al 31 de julio siguiente al respectivo año cosecha.

El año cosecha corresponderá al café ingresado a los beneficios entre el 1º de abril de un año y el 30 de marzo del año siguiente. Los informes de fanegas presentados al Instituto del Café de Costa Rica, después del 15 de abril, no se computarán al año cosecha inmediato anterior.



Artículo 62- El beneficiador debe reportar, al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), todas las bodegas e instalaciones que utilice para guardar café y los inspectores de dicho instituto tendrán acceso a ellas en cualquier momento en que lo soliciten a los encargados de la vigilancia.

Artículo 63- Las partidas de café pertenecientes a un beneficio, al que se compruebe que no le fueron inventariadas en la oportunidad señalada en el artículo 61 de esta ley, se tendrán como ocultadas con el fin de defraudar a los productores, por lo que, mediante el debido proceso, se aplicará la sanción de suspensión a la firma beneficiadora por incumplimiento a la presente ley y se procederá con el decomiso de este, bajo los procedimientos establecidos por el Instituto de Café de Costa Rica (Icafé).

## CAPÍTULO VII Precio de liquidación final

Artículo 64- El precio en toda negociación de café, entre productores y beneficiadores, se determinará exclusivamente mediante liquidaciones provisionales y definitivas. Son prohibidas todas las negociaciones no sujetas a la fijación ulterior de precios en las respectivas liquidaciones, excepto aquellas debidamente autorizadas por esta ley, las cuales deberán ser elaboradas conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 65- Será competencia de la Junta de Liquidaciones:

- a) Fijar la suma mínima por dos dobles hectolitros, que los beneficiadores deberán adelantar a los productores contra la entrega del café, para los casos en que el beneficio no establezca los respectivos adelantos en el recibo de café en fruta.
- b) Impedir que del adelanto para recolección se les hagan deducciones a los productores y velar por que se hagan las cancelaciones en las futuras liquidaciones trimestrales.
- c) Aprobar las liquidaciones provisionales y finales definitivas.
- d) Determinar los precios correspondientes.

Para todo lo anterior, la Junta de Liquidaciones tendrá las atribuciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. La Junta de Liquidaciones estará integrada por tres miembros, dos de ellos pertenecientes a la Junta Directiva del instituto, quienes a la vez deberán ser representantes, uno del sector productor y otro del sector beneficiador. El tercer miembro será el representante del Estado, en la cartera del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes. Serán designados por la misma Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) por períodos de cuatro años, contados a partir de la entrada en funciones de la Junta Directiva correspondiente, y cesarán en sus cargos

al expirar el período para el que fueron designados como miembros de la Junta Directiva. La Junta de Liquidaciones sesionará cuando sus miembros lo decidan o cuando así lo determine la Junta Directiva o el director ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, por necesidad urgente. Formarán cuórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, cuando concurren dos miembros y, por mayoría, cuando concorra la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones tendrán recurso de revocatoria y de apelación para ante la Junta Directiva. Este recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Los productores y beneficiadores estarán facultados para nombrar fiscales ante la Junta de Liquidaciones, con voz pero sin voto, a fin de que los representen.

Estos fiscales serán nombrados directamente por las cámaras regionales, asociaciones sindicatos y uniones que estén constituidos conforme a la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, y debidamente acreditados ante el Instituto del Café de Costa Rica. Serán designados por períodos de cuatro años, contados a partir del primer día del mes de setiembre siguiente a la designación de los miembros de la Junta Directiva, y podrán ser reelegidos. El director ejecutivo o el subdirector ejecutivo, el auditor, el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el jefe de la Unidad de Liquidaciones y el jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Mercado deberán asistir a las sesiones de la Junta de Liquidaciones, con voz pero sin voto.

Artículo 66- Los beneficiadores estarán obligados a efectuar, trimestralmente, liquidaciones y pagos provisionales a sus clientes, en proporción a las ventas del trimestre inmediato anterior, cuyo pago hubiera recibido el beneficiador o fuera exigible por este. También, estarán obligados a efectuar otras liquidaciones provisionales y sus pagos correspondientes, cuando las ventas sean superiores a los porcentajes que se establezcan en la reglamentación de esta ley, siguiendo el procedimiento allí establecido. En cada liquidación provisional, los beneficiadores podrán deducir los gastos y demás erogaciones autorizadas en la presente ley, en la misma proporción en que estén pagando a sus clientes.

Artículo 67- Las liquidaciones provisionales se elaborarán siguiendo el mismo procedimiento contenido en este capítulo para la liquidación final, con las salvedades establecidas en esta ley y sus reglamentos. Los beneficiadores deberán enviar informes de estas liquidaciones al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), conforme lo indique la reglamentación de esta ley. Las liquidaciones provisionales y su correspondiente pago deberán hacerse dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre. El primer trimestre concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 68- Si los beneficiadores no hicieran alguna de las liquidaciones provisionales, o los productores no estuvieran conformes con las efectuadas, estos podrán manifestarlo así ante la Junta de Liquidaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre.

En este caso, la Junta deberá fijar, ratificar o modificar, en su caso, las liquidaciones correspondientes. El monto de las liquidaciones determinado por la Junta se hará del conocimiento de los beneficiadores y de los productores interesados, siguiendo el procedimiento establecido en la reglamentación de esta ley.

Transcurridos ocho días hábiles del vencimiento del respectivo trimestre o, en su caso, de la notificación al beneficiador de la resolución administrativa firme, que determine el monto de la correspondiente liquidación, los recibos de café entregados, en poder de los productores, y hasta por el saldo a su favor que arroje la cuenta respectiva, serán título ejecutivo, a los cuales los beneficiadores solo podrán oponer, como únicas excepciones, el pago y la prescripción decenal.

Artículo 69- El precio definitivo que el beneficiador deberá pagar a los productores por el café recibido será determinado por la Junta de Liquidaciones y, en última instancia, por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), ajustándose para ello a las siguientes disposiciones:

1) Cuando los beneficiadores hayan hecho la totalidad de sus ventas, y en todo caso a más tardar el día 10 de octubre siguiente a la cosecha por liquidar, deberán informar a la Junta de Liquidaciones lo siguiente:

- a) Relación obtenida por conversión de café en fruta a café oro -rendimiento de beneficiado-.
- b) Detalle de las ventas realizadas.
- c) Detalle de las existencias no vendidas a la fecha.
- d) Detalle de las tasas e impuestos pagados.
- e) Detalle de gastos de elaboración y otras deducciones legalmente autorizadas, acompañado de los respectivos comprobantes o, en su defecto, de una certificación de un contador público autorizado, y otros documentos e informaciones que les haya solicitado el Instituto del Café de Costa Rica con al menos dos meses de anticipación.

2) Cumplido lo que establece el inciso anterior y salvo lo que disponga esta ley, la Junta de Liquidaciones procederá a investigar y a confrontar los informes y documentos relativos a cada beneficiador, con base en los estudios que al efecto deberá hacer y mantener actualizados el Instituto del Café de Costa Rica, a fin de constatar su validez y procedencia.

La Junta de Liquidaciones podrá tomar como base para la determinación del precio definitivo de liquidación, en todo caso de estudio, además de los documentos que presente el beneficiador, los siguientes:



- a) Los que consten en los registros del Instituto del Café de Costa Rica.
  - b) Los documentos relativos a la rectificación del precio -informes del Instituto del Café de Costa Rica que evidencien los problemas de fermentación en los casos de café dañado durante el proceso de beneficiado, no previstos en el artículo 25 de la presente ley.
  - c) Los documentos relativos a la rectificación del precio de los contratos de exportación, en casos de utilidad mayor que la que esta ley permita a los exportadores de café.
  - d) Certificación de la Dirección General de Aduanas sobre el peso consignado, según los conocimientos de embarque.
  - e) Todo otro documento con fe pública, conforme a las leyes del país.
- 3) Constatado el monto de las ventas del beneficio, según queda establecido, se hará únicamente y por su orden la deducción de las erogaciones correspondientes a los siguientes rubros, cuyo detalle se establecerá en la reglamentación de esta ley:
- a) Salarios cancelados al personal de la planta del beneficio y el pago de vacaciones.
  - b) Cuotas patronales pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y demás entidades públicas.
  - c) Provisiones contables para el pago de garantías sociales como aguinaldo y cesantía.
  - d) Pago del seguro de riesgos del trabajo.
  - e) Energía eléctrica.
  - f) Leña, gas o cascarilla utilizados en el secado.
  - g) Combustibles y lubricantes utilizados en el proceso de beneficiado.
  - h) Embalaje, compuesto por sacos, cajas, bolsas y otros elementos que componen el empaque del café para ser transportado.
  - i) Preparación de café en beneficios secos.
  - j) Transportes del café beneficiado de la planta de beneficio a su lugar de entrega, dentro del territorio nacional, para su exportación, depósito o venta local.
  - k) Seguros del café.
  - l) Cánones de aprovechamiento y vertido de aguas.
  - m) Impuestos municipales cancelados.
  - n) Los gastos necesarios para el tratamiento de aguas de desecho y broza, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.
  - ñ) Retenciones obligatorias de café después del 30 de setiembre del año cosecha correspondiente, acordadas por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, en cumplimiento de convenios internacionales o de acuerdos de países productores de café.

4) La Junta de Liquidaciones está facultada para solicitar más documentación e información al beneficiador, además de la detallada en el inciso 1) de este artículo, así como para calificar y rechazar, en su caso, el monto y la procedencia de los gastos, o para reducir estos cuando a su juicio resulten excesivos, de acuerdo con los estudios que al efecto debe hacer y mantener actualizados el Instituto del Café de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en la reglamentación de esta ley. El beneficiador debe cumplir con lo solicitado por la Junta de Liquidaciones, dentro de los quince días naturales siguientes a que fuera requerido para ello.

5) Al remanente obtenido del producto de las ventas, menos las deducciones señaladas en el inciso 3) anterior, se le calcularán y deducirán los impuestos establecidos por ley y del resultado de ello, de manera posterior, un nueve por ciento (9%) en favor del beneficiador por toda su intervención en la industrialización y mercadeo del café, en su aspecto legal. El beneficiador no tendrá derecho a ninguna otra deducción en su favor, incluidas en esta prohibición la de cobrar lucro cesante, inspecciones o cualquier otro tipo de comisión que no sean intereses legales sobre los montos financiados, conforme a lo que se disponga en esta ley.

6) Establecido el valor líquido distribuible de la cosecha, se dividirá este entre el número de dos dobles hectolitros de café en fruta recibido, con lo cual se determinará el precio promedio de liquidación que el beneficio deberá pagar al productor.

7) El precio del café no vendido al 30 de setiembre, por causas imputables al beneficiador, se calculará con base en el promedio de ventas efectuadas por el respectivo beneficio para la categoría correspondiente, según su destino y los gastos por deducir, en proporción al promedio de los que se le autoricen. Los saldos de café por vender, cuya venta no haya sido posible por causas no imputables al beneficiador, podrán no ser tomados en cuenta dentro de esta liquidación y quedará, en su caso, como haber en favor del productor, para liquidarse conforme al procedimiento establecido en esta ley, en el momento de su venta definitiva.

8) El precio definitivo del café verde recibido se calculará según lo establezca el Instituto del Café de Costa Rica y este no podrá ser inferior a un cuarenta y cinco por ciento (45%) menos que el precio promedio general del beneficio. El monto de ese porcentaje se agregará al saldo distribuible, para dividir este entre el número de doble hectolitros de café maduro y determinar así el precio de este último. En el caso de demarcación de zonas, previsto en el artículo 19 de esta ley, se hará el cálculo correspondiente tomando como base el promedio general del beneficio y ponderando las cantidades recibidas en ambos sectores, de modo que el porcentaje de diferencia en el precio para ambas zonas se ajuste a lo acordado por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 70- Si transcurriera el término señalado en el inciso 1) del artículo 69, y el beneficiador no hubiera presentado la documentación y la información ahí establecidas, o no presentara lo requerido conforme a lo dispuesto en el inciso 4) de ese artículo y en el reglamento de esta ley, sin justa causa que lo impidiera, a



juicio de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), la Junta de Liquidaciones deberá proceder a tasar de oficio el precio definitivo de liquidación. Para ello, se fundamentará en los informes que figuren en los registros del Instituto del Café de Costa Rica y demás documentos enumerados en el inciso 2) del citado artículo, y calculará los gastos y las deducciones con base en los estudios que al efecto debe hacer y mantener actualizados el Instituto del Café de Costa Rica, conforme a lo dispuesto por la reglamentación de esta ley. El rendimiento se estimará sobre la base del rendimiento mínimo investigado para la respectiva cosecha y zona, o sobre el rendimiento obtenido por el beneficiador en el año inmediato anterior o en ese año, si se comprobara que cualquiera de ellos es superior al mínimo oficial.

Artículo 71- La Junta de Liquidaciones, durante el transcurso del mes de octubre de cada año, aceptará o modificará las cuentas que le hayan sido presentadas por los beneficiadores o, en su defecto, tasará de oficio el precio definitivo de liquidación, conforme a lo establecido en este capítulo. El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), antes del 1º de enero del año siguiente, deberá hacer del conocimiento de los interesados los precios definitivos de liquidación para todos los beneficios del país, mediante publicaciones en La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional. La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica podrá modificar las fechas y los términos previstos en este artículo, así como los de los artículos 69 y 70 de esta ley, en proporción al retraso de las exportaciones del café que se originen en obligaciones adquiridas mediante compromisos internacionales u otras circunstancias que, a juicio de la Junta Directiva, hicieran imposible cumplir con las fechas y los términos establecidos en esos artículos.

Artículo 72- A más tardar ocho días hábiles después de la publicación referida en el artículo anterior, el beneficiador procederá a efectuar la liquidación final de cuentas con sus productores clientes y obtendrá de cada productor un comprobante por los pagos que efectúe. Transcurridos los ocho días a que se refiere este párrafo o de la respectiva comunicación, cuando se trate de liquidaciones provisionales, los recibos que tenga en su poder el productor, o la certificación de los recibos expedida por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), tendrán carácter de título ejecutivo, al cual el beneficiador solo podrá oponer las excepciones de pago o de prescripción decenal.

Artículo 73- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), por los medios administrativos a su alcance, velará por que se cumpla, de forma oportuna, el pago de las liquidaciones provisionales y definitivas a los productores.

Artículo 74- En las cuentas que presente el beneficiador, el producto de las ventas efectuadas en divisas extranjeras debe calcularse en colones, al tipo de cambio a que se haya negociado la respectiva letra en el Banco Central.

## CAPÍTULO VIII

### Precio de liquidación Individualizada

Artículo 75- Se entenderán por liquidaciones individualizadas, aquellas acordadas a través de un contrato previo firmado entre el productor y el beneficiador, debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva e inscrito ante el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), en el que se reconozca, dentro del valor de pago del producto, los gastos de proceso, el rendimiento de beneficiado, volumen de este y el precio, sea este fijo o a fijar; para este último caso deberá indicarse el diferencial pactado.

Artículo 76- En los procesos de liquidación individualizada deberá suscribirse un contrato entre el productor y el beneficiador, donde se definirá la cantidad de café convenida, el tipo de café, lo relacionado con deducciones -gastos de beneficiado, contribuciones en nombre del productor, utilidad del beneficio, entre otras-, así como rendimiento de beneficiado, calidades y diferenciales de precio.

Artículo 77- En los contratos de liquidación individualizada, dado que el precio no queda sujeto al proceso de liquidación ordinario previsto en esta ley, no aplicarán, en favor del productor, los precios de liquidación final.

Artículo 78- Para los contratos de liquidación individualizada operará la ejecutividad de los recibos de entrega de café, en los términos pactados. Únicamente regirá lo acordado entre las partes en el respectivo contrato emitido bajo el esquema establecido por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y autorizado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 79- Los contratos a los que se refiere el artículo anterior serán catalogados como una subcategoría del beneficio a nombre del productor.

Artículo 80- Una vez pactadas las condiciones entre el beneficio y el productor, si no se hubiera consignado el precio definitivo, el productor podrá fijar parcial o totalmente el precio.

Esta información deberá ser reportada al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), según las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 81- Para los casos de las liquidaciones individualizadas, los beneficios deberán reportar, independientemente, cada subcategoría de café, bajo el mismo esquema de informes quincenales establecido en esta ley.

## CAPÍTULO IX

### Régimen de financiación

Artículo 82- Es función primordial del Sistema Bancario Nacional dirigir la política crediticia para financiación de cosechas de café, con criterio económico-social de ayuda y protección al productor, y en tal virtud el Banco Central debe incluir, en los

reglamentos para financiación de cosechas de café, un sistema que permita el financiamiento directo a los caficultores.

Artículo 83- Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción en el Registro de Prendas.

Queda establecida la prioridad y amparada como prenda legal preferente, del mejor grado, la que llegue a otorgarse para créditos y adecuación de plazos en programas de financiamiento en favor del sector productor.

Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor.

De no realizar la firma beneficiadora el traslado al acreedor de las retenciones, se tendrá tipificado como el delito de retención indebida consignado en el artículo 223 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, procediendo el Icafé a presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 84- Se consideran créditos de financiación cafetalera todos aquellos créditos que el productor obtenga con garantía prendaria de su cosecha, dentro de los límites fijados por el Banco Central de Costa Rica y con vencimiento al finalizar la cosecha. Estos créditos los utilizará el productor para sus gastos normales de asistencia de sus plantaciones de café y de recolección y transporte de su cosecha, y pueden concederse por medio de los beneficiadores, o bien, directamente por los bancos comerciales, de la forma prevista en esta ley. Las sumas que los beneficiadores entreguen a los productores a cuenta de café ya entregado por estos no tienen el carácter de préstamo sino de pago anticipado parcial del precio y, en consecuencia, sobre esas sumas los productores no tendrán que pagar intereses.

Artículo 85- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) prestará especial atención al fomento y el asesoramiento de las cooperativas de productores de café y de las asociaciones cooperativas cafetaleras de segunda orden, y gestionará, ante los organismos correspondientes, la constitución y el funcionamiento de estas organizaciones.



Artículo 86- Los intereses que el beneficiador cobre a los productores sobre la financiación de cosechas de café no podrán ser mayores de un uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés anual pagada por los beneficiadores a los bancos nacionales por el crédito cafetalero de asistencia y recolección. En las operaciones de financiación cafetalera que otorguen, directamente a los productores, las instituciones bancarias no podrán cobrar un interés mayor del que se cobre a los beneficiadores.

Artículo 87- Los productores solo pagarán intereses a los beneficiadores sobre las sumas que hubieran recibido de estos, por concepto de adelanto a cuenta de entrega futura de café. Para efectos del cobro de intereses de las sumas adelantadas por los beneficiadores, se deducirán las sumas que cubran las liquidaciones provisionales, a partir de las fechas en que se hagan esas liquidaciones.

## CAPÍTULO X Disposiciones generales

Artículo 88- Cuando una persona física o jurídica sea dueña de más de una empresa beneficiadora, deberá llevar contabilidades independientes para cada una, considerada cada empresa beneficiadora por separado, para todos los efectos de la presente ley.

En caso de concurso o quiebra de una persona física o jurídica que por cualquier modo afecte el capital de una empresa beneficiadora, el crédito de los productores se considerará privilegiado, conforme al artículo 993 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Artículo 89- En caso de que los adelantos por dinero ofrecidos por el beneficiador, por cada unidad de café por recibir, resultaran superiores a los precios fijados oficialmente por la Junta de Liquidaciones, como liquidación final para la respectiva cosecha, el adelanto por unidad se considerará precio mínimo y, en consecuencia, el beneficiador no podrá exigir al productor la devolución de las sumas recibidas en exceso.

Artículo 90- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) podrá coordinar actividades, con entidades públicas y privadas, para lograr el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre contaminación ambiental, en relación con la actividad cafetalera.

Artículo 91- Antes de concluir cada año cafetalero, el Poder Ejecutivo y el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberán determinar los medios y, en su caso, proponer a la Asamblea Legislativa la asignación de fondos necesaria para afectar la separación o compra del café que, por razones de convenios internacionales, no pueda ser susceptible de venta.

Artículo 92- Todas aquellas zonas situadas en alturas superiores a los trescientos metros (300m), previo estudio técnico de las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), serán declaradas zonas cafetaleras, con sus respectivos beneficios de orden técnico y financiero del Sistema Bancario Nacional. En estas zonas se les dará prioridad a los pequeños caficultores, principalmente a los organizados en cooperativas.

## TÍTULO SEGUNDO Relaciones entre el beneficiador y exportador

### CAPÍTULO I Contratos para exportación

Artículo 93- Toda negociación con café que se realice en beneficiadores y casas exportadoras se ha de regir por las especificaciones contenidas en el presente título o, en su defecto, por lo que disponga la legislación mercantil.

Artículo 94- Las operaciones de venta, consignación o cualquier otro acto de disposición que realicen directamente las firmas beneficiadoras en el exterior, igualmente quedan expuestas a las prescripciones del presente título.

Artículo 95- Toda negociación de café para exportación será regida por contratos escritos que, para su perfeccionamiento y ejecución, deben inscribirse en el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Artículo 96- La inscripción de contratos de compra-venta de café para la exportación, una vez aprobada por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), será definitiva.

Por vía de excepción serán casuales para la rescisión de este tipo de contratos, las siguientes:

- a) Voluntad de ambas partes, cuando simultáneamente se haya de sustituir por otro contrato de mejor precio o cuando los niveles de venta prevaletes para el café, al momento de solicitarse la rescisión, sean superiores al precio consignado originalmente.
- b) Imposibilidad material del beneficiador para cumplir la entrega, por falta de café o de cuota, cuando el respectivo contrato se haya celebrado en momentos en que el vendedor no pudiera precisar la cantidad de café por recibir.
- c) Cuando la calidad del grano, dentro de las disponibilidades totales del respectivo beneficio, no coincida con la calidad pactada.
- d) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, a juicio de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.



Artículo 97- La inscripción de contratos de compraventa de café para la exportación se hará previa autorización y bajo la responsabilidad del director ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé). No se inscribirán contratos en los que se consigne como fecha de pago una ulterior a los veinte días hábiles siguientes al momento de entrega del café por el beneficiador, para su exportación. Toda entrega de café para exportación deberá informarse por ambas partes al Instituto del Café de Costa Rica, conforme a lo que establece la reglamentación de esta ley. Cumplido el plazo indicado, y con vista de sus registros, el Instituto del Café de Costa Rica deberá certificar el crédito del beneficiador, que tendrá carácter de título ejecutivo y al cual el exportador solo podrá oponer las excepciones de pago o prescripción. Estos créditos prescribirán en el término de cuatro años, a partir del momento en que sean exigibles.

Artículo 98- Los traspasos de contratos entre beneficiadores solo serán permitidos cuando, a los clientes del beneficio transmitente, no perjudique la cesión o el traspaso en su correspondiente determinación del precio de liquidación final.

## CAPÍTULO II

### Precio

Artículo 99- Es obligación de las partes consignar en los contratos de compraventa de café para exportación el precio real pactado, sin que en ningún caso les sea permitido deducir suma alguna por intereses, comisión o cualquier otro concepto, fuera de la utilidad legítima del exportador.

Artículo 100- Si el precio consignado en un contrato por inscribir no concordara con los niveles de precios normales prevalecientes en el mercado, por ser visiblemente inferiores a estos, el director ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberá someter el citado contrato a conocimiento de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente, para que esta resuelva si se inscribe o se rechaza la transacción.

Artículo 101- Si la Junta Directiva ordenara la inscripción de un contrato, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, deberá motivar su resolución. Si lo rechazara, el beneficiador gozará de un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día en que se le notificó la resolución rechazando la inscripción, para presentar recurso de revocatoria contra el respectivo acuerdo.

Conocido el recurso por la Junta Directiva, esta podrá acogerlo e inscribir el contrato mediante resolución razonada, o rechazarlo y comprar ese café de forma directa, a cualquier precio superior, en cuyo caso podrá vender el producto mediante el procedimiento de contratación directa. Para adquirirlo contará con un plazo de tres días hábiles después de resuelto el recurso. Transcurrido ese plazo sin que el instituto haya ejercido ese derecho, el contrato se inscribirá de oficio.

Artículo 102- Se faculta a la Junta Directiva para que, en los casos en que lo considere necesario, solicite al beneficiador muestras de café que pertenezcan al

contrato por inscribir, dentro del plazo que ella misma fijará y que no podrá ser inferior a los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Si el beneficiador incumpliera la entrega de las muestras, se rechazará el contrato, y contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 103- El precio de las ventas en consignación será determinado con vista de los documentos definitivos de liquidación del negocio o la transacción, debidamente autenticados por autoridades consulares del país o, en su defecto, por las de un país amigo, en los lugares de venta. En ningún caso la fecha de vencimiento de las consignaciones podrá ser posterior al 15 de setiembre del respectivo año cafetalero.

Artículo 104- El precio de los contratos de venta para entrega futura no podrá estar afectado, en ningún caso, por intereses, comisión, ni descuento alguno originados en financiación o adelantos recibidos por el beneficiador.

### CAPÍTULO III Ejecución de los contratos

Artículo 105- Las aduanas del país no permitirán la exportación de café, sin la previa autorización del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé). Tampoco permitirá la exportación de café de otros orígenes bajo el nombre y con documentos de Café de Costa Rica.

De igual manera, las aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación; lo anterior para evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café de Costa Rica.

La nota técnica que tendrá como único fin la trazabilidad del café importado deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de muestreo NIRS y calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.
- b) País de origen.
- c) Cantidad de bultos.
- d) Medidas.
- e) Monto de factura comercial.
- f) Peso neto y bruto.
- g) Nombre de suplidor.
- h) Características del producto.
- i) Bodega de desalmacenaje habilitada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- j) Medios de notificación (domicilio físico y correo electrónico).

Sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser incorporado por acuerdo unánime de los sectores que integran el sector cafetalero nacional que integra la Junta Directiva del Icafé.

De igual manera de ser requerido por indicios evidentes, el Icafé podrá ordenar la realización de análisis de ocratoxinas, bajo la metodología que se establecerá en la reglamentación a la presente ley.

Artículo 106- El exportador debe ejecutar los contratos con la misma calidad de café recibida del beneficiador, cuando se trate de exportaciones de café por marcas. Cuando por conveniencia del mercado se necesite efectuar mezclas de varias partidas, o mejorar su presentación, el exportador podrá realizarlas haciendo uso de sus propias marcas, debidamente registradas en el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y bajo la vigilancia de ese organismo.

Artículo 107- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberá establecer y mantener, en perfecto estado, un servicio técnico y eficiente para el control del peso del café de exportación, cuando las compañías o entidades que atienden la operación de los muelles en los puertos de embarque no tengan tal servicio.

Artículo 108- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberá fiscalizar en los puertos de embarque las calidades de café de exportación, confrontándolas con la descripción dada en los contratos o las muestras presentadas para su inscripción, en su caso.

#### CAPÍTULO IV

##### Contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero

Artículo 109- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) llevará un registro de contratos originales, entre casas exportadoras y sus compradores o corresponsales en el exterior. Todos los datos consignados en esta clase de contratos tienen el carácter y la trascendencia legales de una declaración jurada y han de ser refrendados por ambas partes.

Artículo 110- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) reglamentará la oportunidad y forma en que deben presentarse los contratos a que este capítulo se refiere, para su correspondiente anotación.

Artículo 111- Los datos consignados en estos contratos, en todo lo referente a los nombres y la dirección de las casas compradoras en el exterior, tienen carácter estrictamente confidencial.

#### CAPÍTULO V

##### Utilidad para el exportador

Artículo 112- La utilidad neta para el exportador por su intervención en el negocio no podrá ser mayor de dos y medio por ciento (2,5%) del valor de la transacción, cuando compre asumiendo el riesgo de las fluctuaciones del mercado por no tener confirmación de la venta en el exterior, y de uno y medio por ciento (1,5%), sobre la misma base, cuando actúe como simple intermediario.

Artículo 113- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) llevará un control que le permita confrontar los precios consignados en los contratos registrados entre beneficiador y exportador, con sus correspondientes contratos definitivos de venta en el exterior a que este título se refiere, y hará de oficio las rectificaciones pertinentes, cuando la diferencia entre ambos precios sobrepase los porcentajes de utilidad máxima aquí establecidos.

Artículo 114- La certificación del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), por la que resulte que el exportador ha obtenido mayores utilidades de las que esta ley autoriza, y hasta por el monto percibido de más por el exportador, tendrá carácter de título ejecutivo en favor del beneficiador.

Artículo 115- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) queda facultado para reglamentar y establecer un límite máximo a los gastos reconocidos al exportador.

Artículo 116- Es deber del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) investigar, por todos los medios a su alcance, la veracidad de los precios pactados entre las casas exportadoras y sus compradores o corresponsales en el exterior.

Artículo 117- Los traspasos o las cesiones de contratos entre exportadores están sujetos a las mismas disposiciones contenidas en el presente título y, en ningún caso, la suma de las utilidades para las casas exportadoras que participen en una transacción de este tipo podrá sobrepasar la ganancia neta que aquí se establece.

## CAPÍTULO VI Origen y trazabilidad del café

Artículo 118- Con la finalidad de velar por el origen del café y en resguardo del buen nombre del Café de Costa Rica, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado hasta la bodega debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y hasta la entrega en la puerta del tostador, donde cualquiera de los interventores en el negocio deberá aportar la documentación de mérito que respalde la tenencia del café, en el momento que sea requerido por el Icafé. Adicionalmente, el Icafé podrá acceder, por todos los medios a su alcance, a información sobre todo tipo de comercialización del café propia o de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

Artículo 119- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) velará por que la producción del café de Costa Rica reúna los requerimientos de calidad exigibles en el mercado internacional, para lo cual realizará estudios técnicos y llevará una lista de especies y variedades recomendadas al productor.



Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas de las recomendadas por el Icafé no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el instituto.

Artículo 120- Solamente podrán operar aquellas plantas beneficiadoras, recibidores de café, empresas tostadoras, exportadoras y compradores comerciantes que se encuentren debidamente inscritos y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), conforme a los requisitos que establece la presente ley y su reglamento.

La planta beneficiadora o sus centros de acopio, las empresas tostadoras, las bodegas de exportación y compradores comerciantes, cuando incumplan la normativa señalada deberán regularizar su situación ante el Instituto del Café de Costa Rica, en un plazo de cinco días hábiles, después de notificada la falta.

El Icafé podrá sancionar y clausurar las instalaciones de los agentes económicos según corresponda y de acuerdo con el artículo anterior, siempre y cuando:

- 1) Después de pasados los cinco días otorgados, el infractor deberá cancelar cinco salarios base y realizar los trámites de inscripción correspondientes.
- 2) Cuando exista omisión de la resolución y no se regularice la situación del infractor, ni realice el pago correspondiente, el Instituto del Café de Costa Rica podrá clausurar las instalaciones a quien infringe, hasta tanto normalice su situación.

## CAPÍTULO VII Prohibiciones y sanciones

Artículo 121- Quienes realicen transacciones con café o tengan posesión de este en contravención a lo dispuesto en la presente ley, a excepción del café tostado, serán sujetos al pago de una multa cuyo importe será el equivalente a cinco veces el precio según la liquidación final del café de la cosecha inmediata anterior, conforme a la cantidad de café de que se trate; además, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) procederá ante el Ministerio Público con la denuncia por el delito de receptación de cosas de procedencia sospechosa, establecido en el artículo 331 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Los funcionarios de la Fuerza Pública o cualquier funcionario del Instituto del Café de Costa Rica debidamente identificado, quienes tendrán las mismas facultades de aquella para el cumplimiento de sus funciones, procederán al decomiso del café objeto de la transacción, transporte o posesión ilegal y del vehículo que lo transporta; de inmediato levantarán un acta en la que se consignarán el nombre y las calidades del presunto infractor; acto seguido, entregará al beneficio más cercano, o al que designe el instituto por razones de capacidad, el café en fruta para su respectivo procesamiento.

Dentro del plazo máximo de la prescripción del delito de receptación, siguientes al decomiso, se deberá establecer la denuncia respectiva, por parte del funcionario institucional que haya tramitado dicho decomiso, ante los tribunales de justicia y depositará el monto del café ante esa autoridad judicial a la orden del Instituto del Café de Costa Rica. El funcionario responsable del decomiso, que no interponga la respectiva denuncia, le acarreará la responsabilidad disciplinaria que se establezca en el procedimiento administrativo respectivo.

Los responsables perderán todo derecho sobre el café. El importe recaudado por estas multas será depositado a favor del Instituto del Café de Costa Rica. Si no se tratara de café en fruta, el instituto procederá a su comercialización y depositará el monto correspondiente a su favor, todo de conformidad con lo que al efecto disponga la reglamentación de esta ley, una vez deducidos los costos por almacenamiento, transporte y preparación del café; el remanente del producto será donado a una institución de beneficencia.

Artículo 122- Si el café a que se refiere el artículo anterior estuviera en fruta, quienes lo hubieran decomisado procederán de inmediato a depositarlo en el beneficio más cercano del lugar en que haya sido encontrado tomando en cuenta la capacidad de este y su conveniencia, el cual procederá a su elaboración y comercialización, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Las empresas beneficiadoras que reciban el café extenderán el respectivo recibo a nombre del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

Si los legítimos propietarios del café decomisado, según el artículo anterior, no se presentaran ante el Instituto del Café de Costa Rica a acreditar sus derechos dentro del mes siguiente a la firmeza de las sentencias correspondientes a los procesos judiciales referidos en el artículo anterior, el instituto deberá donar el monto recaudado una vez deducidos los correspondientes gastos a instituciones de beneficencia.

Artículo 123- Todos los medios de transporte que utilicen los beneficios en el proceso de traslado del café fruta del recibidor y/o de los sitios de acopio móvil autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), a la planta beneficiadora, deberán contar en todo momento con una guía de movilización o la debida autorización de la firma beneficiadora donde se consigne ruta de transporte que indique procedencia y destino, o los recibos respectivos que deje en evidencia el beneficio responsable del café; en caso contrario, se determinará que el café fue transado de manera ilegal y será decomisado enviándose al beneficio más cercano o al que designe el instituto por razones de capacidad.

Se impondrá una multa de cinco salarios base, a la firma beneficiadora que transporte el café sin los documentos referidos en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 124- Se facultará el recibo de café por calidad con base en las autorizaciones emitidas por la Junta Directiva por medio de las dos terceras partes

(mayoría calificada), considerando el fundamento técnico para sus efectos, los mismos que emitirá mediante resolución fundada.

Los beneficios están obligados a procesar, por separado, todas las diferentes categorías del café; a saber, convencional, diferenciado, orgánico, veranero y cualquier otra autorizada por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

## TÍTULO TERCERO Disposiciones generales y transitorias

### CAPÍTULO I Participación y obligaciones del Instituto del Café de Costa Rica

Artículo 125- La ejecución y la vigilancia de esta ley estarán a cargo del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), el cual tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Propiciar un régimen equitativo de relaciones entre los distintos sectores que participan en la actividad cafetalera. Esta acción la coordinará con las instituciones del Estado, a fin de velar por el cumplimiento y mejoramiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al café.
- b) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, el desarrollo de la actividad cafetalera en todas sus etapas, así como la diversificación agrícola del país.
- c) Formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas que deban seguirse en cuanto a la actividad cafetalera del país, así como defender los intereses de esa actividad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 126- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) es una entidad pública de carácter no estatal. Tiene personería y patrimonio propios; además, posee amplia capacidad para celebrar contratos y dictar actos, de conformidad con las atribuciones que señala la presente ley.

Todos los activos que a la fecha de vigencia de esta reforma de la ley se encuentren registrados y contabilizados a su nombre conforman el patrimonio inicial.

A fin de fortalecer el desarrollo de la actividad cafetalera, ese instituto, mediante acuerdo de su Junta Directiva, podrá formar parte de organismos, asociaciones y sociedades comerciales, dentro del país o fuera de él, dedicados a la actividad cafetera.

Con el mismo objeto, podrá ejecutar los acuerdos y mecanismos de ordenamiento de la oferta cafetalera nacional.

El año económico y administrativo comenzará el 1º de octubre y finalizará el 30 de setiembre. El patrimonio, la administración financiera y la disposición de los

recursos de la institución se regirán por esta ley y su reglamento, así como por los acuerdos que tome la Junta Directiva, la cual estará sometida a los mecanismos de control establecidos. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de dicho periodo, se efectuará una liquidación de resultados económicos. Un auditor externo deberá certificar la liquidación ante el Congreso Nacional Cafetalero. Una copia de la referida certificación deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al ministro coordinador del sector.

Artículo 127- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) tendrá una Junta Directiva conformada de la siguiente manera:

- a) Cinco directores propietarios en representación del sector productor, quienes tendrán derecho a dos suplentes.
- b) Un director propietario en representación del sector beneficiador, quien tendrá derecho a un suplente.
- c) Un director propietario en representación del sector exportador, quien tendrá derecho a un suplente.
- d) Un director propietario en representación del sector torrefactor, quien tendrá derecho a un suplente.
- e) El ministro de Agricultura y Ganadería o un representante del Poder Ejecutivo con rango igual o superior, nombrado por el Consejo de Gobierno, tendrá su respectivo suplente.

Artículo 128- Los representantes del sector productor ante la Junta Directiva serán nombrados directamente en las respectivas asambleas regionales de productores, las cuales se efectuarán en cada una de las regiones cafetaleras que se definen en la presente ley, con base en el mecanismo que se señala en la reglamentación de esta.

Las cinco regiones electorales que tengan el mayor volumen de producción dentro del proceso de votación a escala nacional, en la cosecha inmediata anterior a la fecha de la asamblea, tendrán derecho, cada una, a un representante propietario ante la Junta Directiva.

Los miembros suplentes uno y dos del sector productor se elegirán de las dos regiones electorales que no nombraron miembro propietario, quedando electo en su respectivo orden el representante de la región que tuvo mayor volumen de producción.

Para el caso de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, el nombramiento se realizará de manera directa en las asambleas nacionales de estos sectores, respetando la mayoría de votos recibidos.



La Junta Directiva designará de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes ejercerán sus respectivos cargos por el término de un año, pero podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, en la aplicación de los artículos 15, 17, 19, 23, 44, 71, 115 y 130, en la fijación de las cuotas, según el artículo 53, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 58, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 69, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 100, todos de la Ley 2762, Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores, y Exportadores de Café; también, en la suspensión o cancelación de una firma beneficiadora, exportadora o torrefactora/comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones. Igual votación se requerirá para la toma de decisiones tendientes a adoptar políticas cafetaleras de carácter internacional, entre ellas la posibilidad de comprar café para destruirlo, medida que se autorizará siempre que se origine en un compromiso internacional.

Si alguno de los directores en función renuncia o se ausenta definitivamente, la Junta Directiva del Icafé, por acuerdo que deberá adoptar en la misma sesión en que conozca la situación, invitará a los representantes del sector que designó al director saliente a presentar una terna ante la propia Junta Directiva. Este órgano escogerá y nombrará al respectivo sustituto, quien ocupará el cargo como suplente hasta la siguiente sesión ordinaria del Congreso Nacional Cafetalero, sin perjuicio de que pueda ser ratificado en el cargo, a la vez y de pleno derecho, quien lo desempeñaba como suplente, ante lo cual pasará a ser propietario y ejercerá ese cargo por el resto del período legal.

El Congreso Nacional Cafetalero tiene la atribución de separar del cargo, en cualquier tiempo, a uno de los directores del Icafé, con el voto afirmativo de una mayoría calificada y mediante resolución razonada. Para llenar las vacantes, se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 129- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos; lo anterior sin perjuicio de lo que, para tal efecto, establezca la presente ley. La Junta Directiva dictará su propio reglamento de sesiones, conforme a lo dispuesto en la presente ley y devengarán dietas, la totalidad de sus miembros propietarios, así como los miembros suplentes del sector productor, quienes representan en todas las sesiones a las dos regiones electorales que no cuentan con miembro propietario, conforme a las reglas del cálculo establecidas en la Ley 3065, Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, de 20 de noviembre de 1962.

Artículo 130- La representación legal del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) la ejercerá el presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia o por delegación

expresa, el vicepresidente; bastará su actuación para tener por demostrada la ausencia. Ambos actuarán con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. La Junta Directiva podrá nombrar o remover a un director y un subdirector ejecutivos, los cuales tendrán las facultades y atribuciones que, en tal oportunidad, se les delegue o asigne.

Del mismo modo, según se requiera, la Junta Directiva podrá otorgar y conferir todo tipo de poderes.

Artículo 131- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) deberá adoptar las disposiciones administrativas necesarias y reclutar el personal indispensable para el buen desarrollo de sus funciones, incluida la del cumplimiento de esta ley.

Artículo 132- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) son civilmente responsables de los acuerdos tomados en Junta Directiva, en relación con lo que esta ley dispone, salvo que expresamente conste su voto negativo en el acta correspondiente.

Artículo 133- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes recursos:

- a) El producto de una contribución obligatoria hasta de un uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor FOB del café que se exporte, por cada unidad de 46 kilogramos de café oro o su equivalente, el cual pagará el exportador al momento de realizarse la exportación. A los exportadores que incumplan con la disposición anterior se les cancelará la licencia de exportador.
- b) Las sumas que llegara a establecer el instituto, de conformidad con las facultades establecidas en esta ley.
- c) Los intereses, dividendos y eventuales utilidades que pudiera obtener de sus inversiones y operaciones, y del cobro de las tasas por servicios prestados.
- d) Cualquier otro recurso que por ley se le asigne.

## CAPÍTULO II

### Congreso Nacional Cafetalero

Artículo 134- El Congreso Nacional Cafetalero será el órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y tendrá carácter permanente. Los delegados al Congreso serán nombrados por períodos de cuatro años, de la siguiente manera:

Para nombrar a los delegados del sector productor se crean las siguientes regiones cafetaleras electorales, las cuales también serán consideradas para el nombramiento de los miembros representantes del sector productor ante la Junta Directiva del Icafé:

- a) Región electoral de la Zona Norte.
- b) Región electoral del Valle Central Occidental.
- c) Región electoral del Valle Central.
- d) Región electoral de Los Santos.
- e) Región electoral de la zona de Turrialba.
- f) Región electoral de Pérez Zeledón.
- g) Región electoral de Coto Brus.

Cada región electoral estará integrada por las provincias y los cantones que se establecerán mediante reglamento ejecutivo.

En cada región electoral participarán los productores de café con su voto, sean estas personas físicas o jurídicas acreditadas en las nóminas de productores que posea el Icafé de la cosecha inmediata anterior al año de la elección. Cuando un productor esté acreditado en varias regiones cafetaleras, deberá indicar la región en donde ejercerá su voto, a más tardar el 31 de marzo del año de la elección; en caso contrario, el Icafé, de oficio, le asignará la región que le corresponderá.

Con base en las listas de productores acreditados, el Icafé elaborará el padrón de productores de café por región y tomará las medidas correspondientes para verificar la identificación de cada productor; en tal sentido, podrá verificar la condición de productor e incluso excluir, con el debido fundamento, a quien no posea esa condición.

Cada región electoral nombrará, mediante elección nominal, a sus representantes ante el Congreso Nacional Cafetalero, elección que se realizará considerando la cantidad proporcional de productores por región. Asimismo, todas las regiones tendrán al menos un delegado propietario y un delegado suplente, en donde la designación será un delegado suplente por cada tres delegados propietarios; en todos los casos, los productores postulados deberán estar debidamente registrados en las nóminas del Icafé para la región correspondiente.

Antes de celebrar la Asamblea Electoral respectiva, el Icafé indicará el número de representantes propietarios que deberá elegir cada región electoral.

En el mes de junio del año de elección, el Icafé convocará a las respectivas asambleas regionales electorales de productores de café, las cuales tendrán como exclusivo propósito nombrar, mediante elección nominal, a los representantes, propietarios y suplentes, de cada región electoral, ante el Congreso Nacional Cafetalero.

Los referidos representantes deberán ser productores de café de la región que representan.

Las asambleas se iniciarán a la hora convocada, con el número de representantes que se encuentren presentes.

Para nombrar a los representantes de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, cada firma física o jurídica beneficiadora, exportadora o torrefactora, inscrita ante el Icafé y económicamente activa en las dos últimas cosechas cafetaleras en que corresponda celebrar la asamblea nacional electoral del sector respectivo, elegirá a un representante, quien será acreditado ante el Icafé a más tardar el 30 de junio del año en que corresponda nombrar representantes ante el Congreso Nacional Cafetalero.

El Icafé solo aceptará a un representante por firma beneficiadora, aunque esas firmas posean más de una planta beneficiadora.

En el mes de julio correspondiente, el Icafé convocará a los representantes acreditados ante la Asamblea Nacional Electoral de Beneficiadores de Café, con el único fin de nombrar a once representantes propietarios y cuatro suplentes ante el Congreso Nacional Cafetalero.

En ese mismo mes, el Icafé convocará a la Asamblea Nacional Electoral de Exportadores de Café con el exclusivo propósito de nombrar a seis representantes propietarios y tres suplentes ante el Congreso Nacional Cafetalero. También, convocará en ese mes a la Asamblea Nacional Electoral de Torrefactores, con el único objetivo de nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante el Congreso Nacional Cafetalero.

Los representantes designados deberán ser miembros activos del sector que representan, gozar de solvencia moral y ser idóneos para el cargo asignado.

Artículo 135- El Congreso Nacional Cafetalero estará conformado por sesenta y cinco delegados propietarios, quienes estarán distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y cinco delegados en representación del sector productor; once delegados en representación del sector beneficiador; seis delegados en representación del sector exportador; dos delegados para el sector torrefactor y un representante del Estado.

La distribución de los cuarenta y cinco delegados del sector productor por región será proporcional a la cantidad de productores de cada una de ellas, conforme a la nómina de productores de la cosecha inmediata anterior al año de la elección y considerando que todas las regiones queden representadas al menos por un delegado propietario al Congreso. Si quedaran plazas sin llenar, la distribución de estas se hará a favor de las regiones que tengan el mayor subcociente y residuo mayor.

No podrán ser miembros del Congreso Nacional Cafetalero, quienes al celebrarse este sean integrantes de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé); no obstante, podrán asistir al Congreso en calidad de observadores, con voz pero sin voto.



Artículo 136- Los delegados al Congreso serán nombrados por períodos de cuatro años. Para su nombramiento, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) organizará asambleas regionales de productores y asambleas nacionales de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, con base en lo dispuesto en esta ley y su reglamento. En estas mismas asambleas se nombrarán a los representantes de cada sector ante la Junta Directiva de Icafé, los que para su designación deberá atenderse el criterio de los volúmenes de café producido en cada región de la cosecha inmediata anterior.

Artículo 137- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), por medio de la Dirección Ejecutiva, será el responsable de convocar a las asambleas regionales electorales de productores y a las asambleas electorales nacionales de los demás sectores cafetaleros, en los meses establecidos por la presente ley, por correo certificado o algún otro medio idóneo para hacer constar que efectivamente se realizó la convocatoria, en la cual se señalará el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la asamblea correspondiente. El único punto de la agenda será el nombramiento de los representantes ante el Congreso Nacional Cafetalero. El director ejecutivo del Icafé y los funcionarios que este designe, operarán como facilitadores con el propósito de celebrar las elecciones correspondientes.

Artículo 138- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) dará las facilidades administrativas para la organización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso. Tendrá a su cargo, además, cursar la convocatoria correspondiente, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 139- El Congreso se reunirá, ordinariamente, dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y, extraordinariamente, cuando lo acuerde la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) o cuando lo solicite, mediante documento firmado, por lo menos con un veinticinco por ciento (25%) de los delegados en función. Esta solicitud de los delegados será vinculante para la Junta Directiva del Icafé, la cual, sin mayor dilación, deberá efectuar la respectiva convocatoria.

Artículo 140- El Congreso nombrará, de su seno y para la respectiva sesión, a un presidente y dos secretarios, quienes ostentarán tal designación hasta la próxima asamblea ordinaria, cuando se efectuarán, en igual sentido, los nombramientos referidos. El quórum se formará con más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 141- El Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Banco Central de Costa Rica elaborarán informes para el Congreso sobre las materias de sus respectivas competencias, en relación con la actividad cafetalera, conforme se establezca en la reglamentación de esta ley. Dichos informes serán enviados a los delegados por el instituto, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha del Congreso.

Artículo 142- El Congreso, por mayoría, podrá adoptar recomendaciones sobre la política del Estado en materia cafetalera.

Por los dos tercios de los delegados presentes podrá desaprobado uno o varios aspectos de la política cafetalera.

### CAPÍTULO III Otras disposiciones generales

Artículo 143- Será absolutamente nula y se tendrá por no puesta cualquier renuncia que haga el productor de las disposiciones de esta ley, que le favorezcan. La acción de nulidad será imprescriptible.

Artículo 144- El Poder Ejecutivo, de común acuerdo con la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), reglamentará la presente ley.

Artículo 145- Todos los beneficios del país, dentro de sus instalaciones, podrán operar plantas torrefactoras, siempre que cuenten con la licencia otorgada por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé). Para obtenerla, deberán estar debidamente registrados como tales en ese instituto; además, estas empresas deberán haber inscrito sus marcas de café internacional en el Registro de Marcas del Registro Nacional o, por lo menos, haber presentado la solicitud de inscripción y cumplir con los demás requisitos que establece la presente ley.

Artículo 146- Se prohíbe, para todo efecto, la teñida de café y tal acto se tendrá como adulteración del café.

Artículo 147- Al propietario de una partida de café beneficiado no inventariada según el caso previsto en el artículo 63, independientemente de la sanción ordinaria que corresponda al caso, se le condenará a la pérdida del café decomisado en tales condiciones.

Artículo 148- La Dirección Ejecutiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) está facultada para no dar trámite a las gestiones de los beneficiadores, exportadores y torrefactores que, a su juicio, no hayan cumplido las respectivas obligaciones que esta ley establece, la cual será expresada mediante resolución fundamentada.

### CAPÍTULO IV Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- Con motivo de la situación que enfrenta el país por la pandemia por COVID-19 y en razón de que la elección de los representantes tanto del Congreso Nacional Cafetalero así como de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) es de orden popular y exige una significativa movilidad, se prorroga automáticamente, al momento de la publicación de esta ley, el nombramiento de los actuales delegados del Congreso Nacional Cafetalero y miembros de Junta Directiva del Instituto de Café de Costa Rica, hasta el tercer domingo del mes de agosto del año 2021. Estos dos órganos colegiados serán nombrados en el año 2021, de la forma establecida en los artículos 134 y 136 de la presente ley.

TRANSITORIO II- Para los efectos de leyes conexas, en que se mencione a la Oficina del Café, la referencia debe entenderse hecha al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

TRANSITORIO III- La implementación de los nuevos mecanismos de comercialización serán ejecutados una vez que el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) haya desarrollado y ajustado los sistemas operativos de comercialización necesarios para su adecuada aplicación.

TRANSITORIO IV- La reglamentación de la presente ley será presentada por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley. La falta de reglamento no impedirá la aplicación de esta ley.

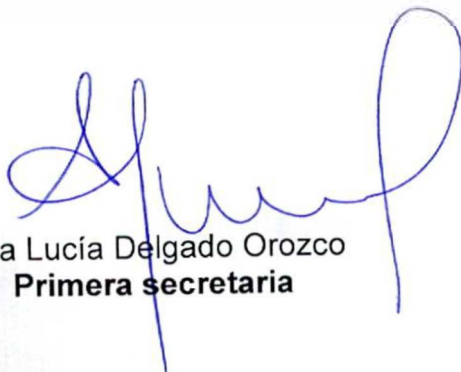
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vito Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—( L9872 - IN2020475404 ).



# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42376-MEP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública; Ley N°9158, del 08 de agosto de 2013, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios; Decreto Ejecutivo N° 39096 del 28 de abril de 2015, Reglamento a la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios; y los artículos del 23 al 33 del Decreto Ejecutivo N° 38170, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública del 30 de enero de 2014;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los procesos de descentralización político-administrativa como parte de la Reforma del Estado que ocupa un lugar de relieve en las preocupaciones gubernamentales desde hace más dos décadas y, con fundamento en los puntos 6, 7 y 8 del apartado “*La Gestión Pública en el Espacio Iberoamericano: Equilibrar la Eficiencia con la Equidad*”; de la Declaración de Lisboa, celebrada los días 27 y 28 de julio de 1998, en la Ciudad de Lisboa, Portugal; los cuales establecen:

*(...) 6. La importancia del rol de la Administración Pública reside en su capacidad de dar cuerpo a las funciones del Estado de forma eficaz y eficiente, teniendo en cuenta las repercusiones de su desempeño en la profundización de la democracia participativa, en el desarrollo económico, social y cultural, y en la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas. No siempre la maquinaria administrativa ha sabido responder a tales desafíos, volviéndose un aparato pesado, generador de déficit, de ineficiencias, de despilfarros y hasta de frenos a la normal satisfacción de las necesidades del*

*ciudadano/cliente/usuario. Se vuelve necesario evaluar una nueva estrategia de gestión y modernización de la Administración y de la Función Pública.*

*7. La implementación de una nueva cultura de relación entre el Estado y el ciudadano releva la importancia de la creación y desarrollo de mecanismos de control y participación del ciudadano/usuario en la formación del producto final en la actividad administrativa, de la simplificación de los procedimientos administrativos, de la consagración del derecho a la información, y de la multiplicación y profesionalización del sistema de atención al público.*

*8. La introducción de una cultura de gestión pública, orientada por criterios de eficiencia y eficacia supone el establecimiento de objetivos claros y cuantificables, los cuales deberán asumirse como marco de referencia de una administración de calidad. Asimismo, significa imprimir condiciones de flexibilidad, de capacidad para interpretar las señales de cambio, de velocidad de respuesta y de adaptación a las transformaciones cotidianas. Además, la institución de mecanismos de evaluación del desempeño de los servicios, sea a través de actividades de inspección, sea mediante el recurso regular a la acción de auditorías de gestión, constituye una medida necesaria para salvaguardar, simultáneamente, el interés público y el de los destinatarios de la actividad administrativa”. (...)*

Por lo que, para la consecución de las recomendaciones de la Declaración de Lisboa relacionadas con el funcionamiento de la gestión pública y el rediseño de las políticas públicas, es necesario transformar las instituciones y hacerlas participar de una estrategia de desarrollo que busque la eficacia y el mejoramiento de la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos.

- II.** Que mediante la Ley N°9158 (publicada en la Gaceta N°173 de 10 de setiembre de 2013), la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la “*Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*”, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios

que brindan las organizaciones públicas y empresas privadas que brindan servicios públicos.

- III.** Que el Estado en general, consciente de sus obligaciones para con la prestación efectiva del servicio público, ha formalizado la institucionalización de un órgano encargado de velar por el respeto a los derechos de la sociedad civil materializada en la creación de la Defensoría de los Habitantes mediante la Ley N°7319 “*Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República*” (Publicada en La Gaceta N°237 de 10 de diciembre de 1992), entidad que necesita del concurso y coordinación de instancias y personas que promuevan y apoyen sus objetivos primordiales.
- IV.** Que las actuaciones de los servidores públicos están sujetas al principio de legalidad el cual según el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, señala que la actuación de la Administración está sujeta a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar, por lo que la Administración Pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico.
- V.** Que, en consecuencia, la actuación de los sujetos que prestan servicios al Estado debe direccionarse a la satisfacción del interés público, entendido este como “*la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados...*” - canon 113 de la Ley General de la Administración Pública- con total apego a los principios que rigen la prestación del servicio público y privilegiando el derecho fundamental a la igualdad que ostentamos todos los habitantes de esta nación. Asimismo, debe utilizar y cumplir las competencias que el ordenamiento jurídico le endilgó con total imparcialidad y persiguiendo que los objetivos de la institución para la cual laboran sean cumplidos a cabalidad.

- VI.** Que el servicio público, por lo tanto, debe ser objeto de una constante profundización de la calidad y modernización de su prestación, a través de una continua evaluación y control de sus resultados por parte de un ente especializado que canalice las inconformidades que plantee el usuario al respecto.
- VII.** Que el funcionario público desempeña un puesto cuya única razón de ser se circunscribe al cumplimiento eficaz y eficiente del servicio asignado en beneficio del interés individual y colectivo de la sociedad, gestión que requiere ser, por lo tanto, objeto de interés de seguimiento y rendición de cuentas por parte del administrado y del ente dispuesto internamente para ejercer tal invocación y seguimiento.
- VIII.** Que mediante la Resolución N° 118-2013-MIDEPLAN del 22 de noviembre del 2013, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprueba la nueva estructura de la Dirección de Contraloría de Servicios (DCS), del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- IX.** Que el modelo de desarrollo para el sistema administrativo ha determinado el rol clave de la función de la DCS para el MEP indicada en sus líneas estratégicas y en el “Decreto Ejecutivo de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170” (publicado en La Gaceta N° 31 de 13 de febrero de 2014) en el que se formaliza la Dirección de Contraloría de Servicios del Ministerio de Educación Pública.
- X.** Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.



**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA  
CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA”**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1- Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular lo concerniente al procedimiento de los servicios que presta la Contraloría de Servicios del Ministerio de Educación Pública, en concordancia con el compendio jurídico que rige la actividad. La Contraloría de Servicios (CS) será responsable por la aplicación e implementación de los elementos contenidos en este cuerpo reglamentario.

**Artículo 2- Dimensión Conceptual.** En el contexto del presente reglamento se plantea una serie de términos cuya definición conceptual se incluye en el siguiente glosario.

- a) **Asesoría:** Acompañamiento profesional y sistemático que brinda la Contraloría de Servicios a una dependencia institucional, con el propósito de desarrollar un funcionamiento óptimo del servicio que ofrece.
- b) **Consulta:** Acción de acudir por parte de la persona usuaria ante la Contraloría de Servicios, en la búsqueda de obtener orientación sobre aspectos formales concretos atinentes a trámites, procedimientos o procesos derivados de los servicios institucionales en general.
- c) **Denuncia:** Acción de indicar por parte de la persona usuaria ante la Contraloría de Servicios la existencia de un conjunto de hechos que a priori constituyen una presunta irregularidad e ilegalidad concerniente a la inconveniente o fraudulenta aplicación de trámites, procedimientos o procesos en relación con el marco de probidad y efectividad que cobija la prestación de servicios institucionales.

- d) ***Derecho de petición:*** constituye la potestad que tiene toda persona facultada para dirigirse a cualesquier funcionario público o ente interno oficial, con el fin de plantear una demanda de su interés.
- e) ***Derecho de respuesta o rectificación:*** es el derecho fundamental que tiene toda persona de obtener respuesta a las peticiones realizadas, así como de solicitar la aclaración o corrección de informaciones inexactas o agraviantes hacia su persona.
- f) ***Género:*** Estrategia para abordar la aplicación de políticas públicas que promueven la equidad entre hombres y mujeres en el acceso a recursos y servicios.
- g) ***Gestión:*** Acción de solicitar por parte de la persona usuaria ante la dependencia institucional correspondiente, mediante los canales disponibles, la satisfacción de la demanda de un servicio institucional.
- h) ***Inconformidad:*** Acción de manifestación por parte de la persona usuaria ante la Contraloría de Servicios, en la que expresa la queja o reclamo por la presunta ineficiencia o ineficacia en la calidad del servicio recibido.
- i) ***Persona Usuaria:*** Es toda persona integrante de la sociedad civil que tiene relación directa o indirecta con los servicios institucionales que oferta el sistema educativo y administrativo costarricense que ofrece el Ministerio de Educación Pública.
- j) ***Plazos de Respuesta:*** Se refiere al lapso de diez días hábiles que tiene la administración para responder a un usuario ante una solicitud, este plazo es a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos. Este plazo puede variar cuando se trate de casos más complejos.
- k) ***Procedimiento:*** Secuencia de trámites que en forma ordenada establecen la guía estándar a seguir en el cumplimiento de una actividad clave para la prestación de un servicio.
- l) ***Proceso:*** conjunto de actividades que en forma sinérgica y sistemática están mutuamente relacionadas e interactúan entre sí, transformando elementos de entrada en resultados sustantivos, generando un área clave de desempeño dentro del servicio institucional que conforma el sistema educativo.

- m) **Redes Sociales:** medio de comunicación masivo de la Contraloría de Servicios en el cual los usuarios se conectan vía digital para interactuar, realizar consultas y compartir contenido para diferentes fines.
- n) **Sugerencia:** Se refiere a un comentario u opinión de la persona usuaria tendiente a canalizar una propuesta de mejora o cambio que puede eventualmente impactar positivamente la efectividad o pertinencia de los servicios institucionales en general, incluyendo la Contraloría de Servicios.
- o) **Trámite:** conjunto de tareas puntuales y específicas que debe realizar de forma sucesiva una dependencia para la formalización de un documento o información requerida por una persona usuaria.
- p) **POA:** Plan Operativo Anual.

**Artículo 3- Fines.** La finalidad ulterior de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Educación Pública, es la de coadyuvar con la ciudadanía costarricense y en concreto, con el conglomerado de la sociedad civil relacionada directa e indirectamente con el sistema educativo nacional, en el ejercicio efectivo del interés legítimo y legal que le asiste, tendiente a obtener una respuesta esmerada, oportuna y óptima a las demandas del servicio que formula sobre aspectos sustantivos tanto relativos a programas del área académica como del área administrativa en las distintas regiones del país. Con ello, asume el rol de ente rector de la actividad de ordenamiento de la prestación del servicio institucional desde las facetas de su planificación, diseño, coordinación, supervisión y evaluación de acciones ligadas estrechamente a la procura de la efectividad de su ejecución, conforme a las metodologías y técnicas regulatorias, en términos de especificaciones reglamentarias, de calidad, de mejora continua e innovación, tendiente al fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional y su desarrollo organizacional, tanto en el nivel central como regional.

**Artículo 4- Naturaleza.** La Contraloría de Servicios es el órgano técnico responsable de promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios que brinda el MEP, de conformidad con la normativa que regula la simplificación de trámites y procedimientos, como base para propiciar una cultura pública centrada en la atención

digna, oportuna y eficiente de los usuarios del Sistema Educativo y Administrativo Costarricense que ofrece el Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 5- Ámbito de Autoridad y Competencias.** La Contraloría de Servicios desarrollará su programa de trabajo de conformidad con la normativa promulgada por la Asamblea Legislativa en la Ley N°9158 “*Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*” (publicada en la Gaceta N°173 de 10 de setiembre de 2013) y el Decreto Ejecutivo 39096-PLAN que la reglamenta, además de las disposiciones del presente Reglamento Interno. Para ello dispone de la competencia técnica y jurídica para emprender estudios atinentes a su ámbito de especialidad y exigir las condiciones indispensables para la efectividad de su actividad investigativa, como las de acudir a los centros de trabajo y tener libre acceso por periodo indefinido a los registros, archivos, transacciones y documentos impresos y digitales de las dependencias institucionales de interés, conforme al plan estratégico aprobado. En razón de ello el funcionariado del MEP, está en la obligación legal de atender con la máxima oportunidad y precisión, los requerimientos de información solicitados por el habitante de la República, a través de la intermediación de la Contraloría de Servicios; el incumplimiento de este deber inherente derivado de la obstaculización o falta de respuesta consecutiva, tardía o absoluta, de parte del funcionario (a) requerido (a) y contactado (a) lo hará incurrir en eventual responsabilidad laboral, objeto de valoración disciplinaria según lo señalado en el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 6- Pautas Éticas en el Ejercicio de Labores.** La actuación de la Contraloría de Servicios se desarrollará con absoluta independencia de criterio y de juicio en relación con el del (de la) jerarca del MEP y los de cualquier otro componente de la administración activa del MEP, por lo que cada uno de sus integrantes guardará una actitud irrestricta de imparcialidad, al margen indiscutible de conflictos de interés, desempeñando sus labores en forma oportuna y transparente según los estándares máximos de probidad esperados en el ejercicio de la función pública.



Cuando la independencia u objetividad se vieran comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las autoridades que correspondan; en aras de ese fin, el personal de la Contraloría de Servicios deberá comunicar, al menos una vez al año, en el mes de febrero y, cada vez que suceda algún movimiento de interés, el nombre y parentesco de personas hasta un tercer grado de consanguineidad y afinidad que laboren en el MEP.

## **CAPITULO II**

### **Estructura Organizacional**

**Artículo 7- División Departamental Interna.** Como órgano asesor del nivel político, la CS está integrada al estrato superior de la estructura ministerial, dependiendo directamente del Despacho del Ministro (a) de Educación Pública. La CS, conforme al principio de dirección inherente a la teoría administrativa, estará bajo la responsabilidad de un (a) Contralor (a), quien tendrá a cargo inmediatamente a dos jefaturas departamentales: el Departamento de Atención al Usuario (DAT) y el Departamento de Mejora Continua (DMC). En cada uno de ellos se configuran programas de trabajo verificables y un grupo de trabajo con personal profesional y técnico con la tarea de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos con la mayor agilidad y cobertura posible.

**Artículo 8- Funciones de la Contraloría de Servicios.** Son funciones de la CS las siguientes:

- a) Verificar que la entidad, a través de sus diversas dependencias académicas y administrativas, cuente con mecanismos y procedimientos eficaces para la prestación efectiva del servicio requerido por los usuarios.
- b) Velar por el cumplimiento de los lineamientos y directrices que emita la autoridad competente en esta materia.
- c) Emitir las pautas administrativas y especializadas a seguir por parte de todos los canales de servicio existentes en aras de garantizar la consistencia y

mejoramiento en la ejecución de trámites y procesos que tienen productos entregables al público.

- d) Supervisar y evaluar que la prestación del servicio institucional en el MEP, conlleve el cumplimiento de aquellos marcos normativos que buscan un fin protector a colectivos con condiciones particulares por razones etarias, de discapacidad, de género, de creencias religiosas, de seguridad ocupacional.
- e) Comunicar al Jeroarca de la Institución aquellos casos graves y reiterados de negativa, indiferencia o negligencia de parte de un funcionario o unidad administrativa en la atención de solicitudes y recomendaciones efectuadas para corregir aspectos esenciales del servicio proporcionado y determinar en conjunto el inicio de cualquier investigación disciplinaria.
- f) Informar a los usuarios sobre los servicios que brinda la Contraloría y facilitar en la medida de lo posible su llano acceso a los mismos.

**Artículo 9- Funciones del Director(a) de la Contraloría de Servicios.** Son funciones del Director(a) de la Contraloría de Servicios:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios.
- b) Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo, así como determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros de la Contraloría de Servicios.
- c) Coadyuvar con los titulares de cada área organizacional interna del MEP en solicitudes relativas a materia de su competencia.
- d) Proveer, a través de registros y bases sistematizadas y actualizadas de datos, la información requerida por entes internos y externos sobre las actividades de la dependencia a su cargo.
- e) Elaborar el proyecto del presupuesto y el POA de la Dirección de Contraloría de Servicios.
- f) Autorizar y monitorear la ejecución del presupuesto aprobado para la operación de la dependencia

- g) Velar por el cumplimiento y adaptación a la realidad interna del MEP, de aquellas políticas y directrices de interés emitidas por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
- h) Realizar otras labores de coordinación y supervisión atinentes a su cargo.

**Artículo 10- Funciones del Departamento de Atención al Usuario (DAT).** El DAT tiene asignadas las siguientes funciones en relación con la demanda del servicio:

a) Atención, tramitación y canalización de todas las consultas, sugerencias, denuncias e inconformidades presentadas por los beneficiarios y usuarios de los servicios que ofrece el MEP mediante los centros educativos, las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Centrales, mediante los procedimientos instituidos internamente.

b) Recibir, sistematizar y canalizar, hacia las instancias competentes del MEP, las consultas, inconformidades y denuncias que presentan los usuarios internos y externos de los servicios que ofrece el MEP, mediante los mecanismos de atención diseñados para tal fin, que incluyen la atención personalizada en la Dirección de Contraloría de Servicios, las ventanillas de atención desconcentrada a partir de medios de comunicación virtual o electrónica.

c) Dar seguimiento a las consultas, denuncias e inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios del MEP hasta que se concrete la respuesta institucional, mediante los mecanismos de coordinación y los medios de comunicación disponibles con observancia de los plazos definidos por la normativa legal.

d) Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información estadístico que facilite la confección de informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de variables de interés para el Nivel Político, la Dirección de Planificación Institucional y el MIDEPLAN.

e) Velar porque la información relacionada con los principales servicios y trámites que brinda el MEP estén disponibles para consulta y uso de los administrados, en las plataformas tecnológicas del MEP.

f) Atender el sistema de Redes Sociales dispuesto internamente para la interacción con los grupos de usuarios y proceder a la evacuación y orientación sobre consultas, dudas, e inconformidades presentadas en tal plataforma.

**Artículo 11- Funciones del Departamento de Mejora Continua (DMC).** El DMC tiene a cargo las siguientes funciones en relación con la demanda del servicio:

- a) Elaborar estudios de evaluación diagnóstica en distintos niveles de la dinámica organizacional, tendientes a introducir a partir de los resultados finales, los cambios administrativos y culturales y mejoramiento continuo del servicio.
- b) Elaborar y aplicar periódicamente dentro de la población usuaria de los servicios los instrumentos de evaluación de percepción para obtener su opinión sobre la calidad de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; así como retroalimentar acerca del conjunto de resultados de las valoraciones apreciativas.
- c) Proporcionar asesoría, acompañamiento y capacitación técnica en materia esencial y colateral tanto en el diseño y gestión de procesos como en la investigación de necesidades de usuarios y de mercadeo de servicios, con el fin de contribuir en la calidad integral de la gestión estratégica y operativa en cada área clave del servicio que brinda el MEP.
- d) Coadyuvar con entes externos rectores en materia afín a nivel nacional e internacional, en la conceptualización y ejecución de proyectos destinados a la evaluación de procesos de mejoramiento continuo en la prestación del servicio público.
- e) Diseñar, actualizar y divulgar el Manual de Servicio al Cliente y programar actividades de capacitación para las diferentes áreas y departamentos del MEP que atienden público.
- f) Realizar estudios de mejora de procesos de atención al usuario en diferentes direcciones, áreas o departamentos de la institución, a fin de evaluar la efectividad, simplicidad y oportunidad de los mismos, presentando los informes y recomendaciones pertinentes al Nivel Político y a las dependencias involucradas.
- g) Desarrollar proyectos de mejora continua que propicien la modernización de los servicios a partir de las iniciativas tendientes a lograr la solución a problemáticas institucionales en materia de atención al usuario.



**Artículo 12- Procedimiento de nombramiento del personal de la Contraloría.** El Contralor (a) - y todo el personal colaborador subordinado- son funcionarios regulares de la Institución, nombrados conforme a los procedimientos instituidos por el Estatuto de Servicio Civil y/o aquellos vigentes oficializados por la Dirección de Recursos Humanos del MEP.

### **CAPITULO III**

#### **Oferta y Tipología de Servicios existentes**

**Artículo 13- Fuente de estudios.** Los estudios de la Dirección de Contraloría de Servicios pueden tener distintas fuentes generadoras ya sea por solicitud de un usuario, por solicitud del Jeraarca de la Administración Activa o por solicitud de algún titular de una Dirección del sector académico o administrativo. Los servicios que presta se categorizan según la siguiente tipificación: a) Evacuación de Consultas, b) Denuncias e inconformidades, c) Investigaciones integrales de gestión del servicio, d) Asesoramiento y acompañamiento en instrucción y e) Elaboración de instrumentos y mecanismos de referencia para la evaluación global del servicio.

**Artículo 14- Evacuación de consultas.** Conforme a la definición incluida en el glosario descrito en artículo 2, son aquellas dudas e inquietudes externadas por un usuario referidas, principalmente, a algún aspecto de inducción sobre ubicación física de dependencias, trámites a seguir para determinado reclamo o petición, composición de algún órgano, de un estipendio salarial, régimen legal que rige alguna temática o implicaciones generales de un programa o servicio educativo, y que, preliminarmente son resueltas a partir de una verificación del acervo de información y documentación que se maneja sistematizada internamente.

**Artículo 15–Denuncias.** Conforme a la definición incluida en el glosario descrito en artículo 2, son aquellos planteamientos y/o cuestionamientos suscritos por una persona identificable que versan sobre presuntos hechos y comportamientos violatorios y

trasgresores al espíritu, prohibiciones y estipulaciones del bloque de legalidad aplicable en materia de servicio; su atención implica una interrelación y verificación sistemática de datos y hechos.

**Artículo 16– Inconformidades.** Conforme a la definición incluida en el glosario descrito en el artículo 2, son aquellos planteamientos y/o cuestionamientos suscritos por una persona usuaria que versan sobre los presuntos hechos y comportamientos al margen de los principios trascendentales inherentes a la política institucional de la efectividad del servicio.

**Artículo 17- Investigaciones Integrales de gestión del servicio (IIGS).** Se refiere a las evaluaciones de intervención analítica y gradual orientadas a examinar con una perspectiva crítica y sinérgica de agente de cambio externo, aquellos procesos claves que se administran en las distintas unidades ministeriales, las cuales se concretan en la configuración de un dictamen compuesto de un diagnóstico de situación y la emisión de un escenario conclusivo y de recomendaciones de mejora requeridas. Tales dictámenes pretenden constituir un apoyo al mandato institucional y legal que establece la necesidad imperiosa de un desempeño del servicio público acorde con los procedimientos establecidos y la normativa que lo regula, por lo cual pretende en su contenido:

- a) Propiciar en los distintos órganos y entes que conforman la Administración del MEP la modificación o supresión de lineamientos y prácticas que contravengan la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio.
- b) Formular y promover en los distintos órganos y entes que conforman la Administración del MEP, un conjunto de prácticas sistemáticas y permanentes de modernización de su gestión y organización administrativa, orientada a la mayor eficiencia y eficacia de la prestación del servicio.
- c) Guardar un carácter de elemento de comunicación mediador entre usuarios y oferentes del servicio

**Artículo 18- Impartición de asesoramiento e instrucción.** La CS puede ejercer una labor de acompañamiento y asesoría en materia de su rectoría, a los niveles de la Administración Activa que consideren atinente su participación y experticia. Como

parte de ello también puede implementar talleres y módulos instructivos con las particularidades temáticas de relieve en materia de gerencia del servicio, los cuales deben impartirse a nivel institucional en cada región del país con el propósito de concienciar e internalizar en el funcionario institucional su rol como agente de servicio comprometido con el producto de su función, a proveer un mejor nivel de vida al usuario mediante una actitud de respeto, disponibilidad, empatía y trato agradable como lo exige la dignidad humana propia de todo ciudadano.

Este acompañamiento de instrucción debe ser recibido obligatoriamente por aquellos funcionarios ubicados en canales de contacto directo y permanente con el segmento de usuarios correspondiente, como un requisito para el desempeño del puesto, para lo cual la CS como ente rector, certificará y comunicará al ente respectivo de certificación el aprovechamiento y la idoneidad respectiva.

**Artículo 19- Elaboración de instrumentos y mecanismos de referencia para la evaluación global del servicio.** La CS mantiene la actualización de un manual de servicio al usuario que establece las condiciones de actitud (valoración del usuario en su dimensión humana) y aptitud (valoración del servicio en su dimensión estratégica y cognitiva), que deben poseer y dominar los funcionarios en la faceta de desempeño del servicio correspondiente. Asimismo, debe velar periódicamente por la dinámica de estándares de calidad a partir de la fijación de parámetros y el monitoreo permanente de los niveles reales alcanzados, medibles, mediante encuestas de percepción y calificación, y cuyos resultados permitan apreciar las mejoras de gestión y contribuir a su mantenimiento -en aquellos casos en que se hayan logrado resultados idóneos- y a su profundización e incremento, según sea que no se hayan logrado satisfacer los requerimientos de los usuarios.

## CAPITULO IV

### **Lineamientos y procedimientos de Atención, Intervención y Seguimiento en cada Servicio**

**Artículo 20-. Estandarización de procesos.** La CS, a través de cada departamento, deberá formular y mantener actualizado para su utilización cotidiana, un Manual Operativo de Procedimientos con el objeto de disponer de una herramienta que uniforme y facilite la comprensión de las características operativas de los procesos de revisión y control en aplicación conforme con los lineamientos técnicos vigentes.

**Artículo 21- Registro y tratamiento de solicitudes de usuarios en modalidad de consultas.** Cuando la solicitud de un usuario, ya sea por vía escrita, digital o telefónica, se asimila a una necesidad de inducción de parte de dicho usuario según los aspectos descritos en los artículos 14 y 20 de este Reglamento y, por ende, representa una situación que efectivamente puede ser aclarada a través de una consulta relativamente pronta con los sistemas de información y personeros indicados, su atención quedará anotada en un registro denominado “*ISAI*” (*Incidencias de Servicio de Atención Inmediata*”), el cual contendrá el detalle requerido para efectos de un seguimiento posterior.

**Artículo 22- Registro y tratamiento de solicitudes de usuarios en modalidad de denuncia/inconformidad.** Una inconformidad/denuncia por parte de un usuario final o intermedio de cualquier centro de trabajo de naturaleza académica o administrativa puede ser puesta en conocimiento de la CS ya sea en forma individual o colectiva, de manera escrita, mediante oficio o archivo digital. Los datos mínimos que debe adjuntar son los siguientes:

- Identificación de la persona, residencia y lugar para recibir notificaciones,
- Exposición de los hechos denunciados en forma detallada y circunstanciada, indicando presuntos responsables.
- Indicación de la irregularidad perpetrada y aspectos de relevancia que ameritan ser investigados, y



- La pretensión perseguida, amén de información adicional probatoria que provea una mayor certeza del perjuicio provocado.

**Artículo 23- Admisibilidad de denuncia y/o inconformidad.** La admisibilidad de las denuncias/inconformidades que se presenten ante la Dirección de Contralorías de Servicios, estará supeditada al cumplimiento de este artículo, así como a la condición de que los hechos expuestos por los usuarios sean de la competencia y autoridad de cualquiera de las dependencias que conforman el Ministerio de Educación Pública.

La valoración de admisibilidad de inconformidades y/o denuncias resultante da origen a la apertura de un expediente que documenta el caso; dicha valoración si es positiva se acompañará de una clasificación de la complejidad de la inconformidad o denuncia según los siguientes 3 niveles:

- Poca complejidad (implica aspectos relativos a situaciones de trato personal recibido en el servicio).
- mediana complejidad (implica aspectos relativos a situaciones de tramitología relacionada con el servicio), y
- alta complejidad (involucra conflictos de violaciones administrativas y legales en el cumplimiento de un adecuado servicio).

Las denuncias anónimas serán canalizadas en el tanto aporten elementos probatorios contundentes que permitan emprender el trabajo de investigación. La CS desestimará aquellas inconformidades y/o denuncias en que concurra una o algunas de las siguientes condiciones:

- Es anónima.
- No pertenece al ámbito de competencias y potestades enunciadas.
- Se refiere a intereses particulares y de una relación personal exclusiva de los denunciantes.
- Si corresponde a la esfera administrativa o judicial de otra instancia.
- Si el costo aproximado de la investigación supera al beneficio que se obtendría.
- Es una reiteración o reproducción de situaciones idénticas resueltas con anterioridad, sin aportar elementos nuevos y trascendentes.
- Omite algún requisito primordial de forma.

Cualquiera que sea el veredicto de la valoración de ingreso, se le deberá comunicar al denunciante la decisión tomada en relación con la solicitud interpuesta al lugar de notificaciones expresamente indicado. El formato del veredicto puede involucrar 4 tipos de decisión:

- desestimación,
- traslado a otras instancias administrativas o jurisdiccionales,
- aceptación condicionada a la ampliación de datos,
- inicio de una investigación.

**Artículo 24- Denegatoria de continuación en la tramitación del análisis de un caso.**

La CS se abstendrá o suspenderá la instrucción de una investigación cuando el mismo hecho sea conocido por otra instancia administrativa o judicial competente para resolver o no existan los elementos de coherencia fáctica que permitan configurar la posibilidad real de una irregularidad o negligencia lo cual deberá ser justificado con las argumentaciones pertinentes.

**Artículo 25- Registro y tratamiento de solicitudes en modalidad de Investigaciones Integrales de gestión del servicio y en modalidad de asesoramiento e instrucción.**

Una solicitud de Investigación Integral de Gestión del Servicio, así como de asesoramiento e instrucción por parte de un usuario interno de cualquier centro de trabajo de naturaleza académica o administrativa o, de cualquier entidad externa será analizada desde el punto de vista de su prioridad y disponibilidad de recursos para ser incorporada en el plan estratégico de trabajo del año en curso o del (los) siguiente(s) año(s). Ambas modalidades se originan o devienen también del mapeo de diagnóstico situacional de necesidades que elabora el DMC en relación con las aspiraciones y deficiencias de servicio detectadas.

**Artículo 26- Emisión y comunicación de informes.** El producto final de cualquiera de las tipologías de estudios atendidos por la CS debe exponerse y compilarse en un informe formal el cual contendrá en términos generales un diagnóstico y los resultados obtenidos, documento que será remitido al usuario y dependencias involucradas por los medios impresos y electrónicos apropiados para sus observaciones para lo cual tendrán

en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo. Una vez obtenidas las observaciones, la CS determinará si las mismas proceden para ser incluidas en el informe oficial que será remitido al Jerarca de la Institución quien está facultado para tomar las acciones que se evidencien como necesarias para el mejoramiento del servicio; si las observaciones efectuadas no se consideran de recibo, igualmente el interesado podrá elevar sus cuestionamientos al Jerarca de la Institución.

**Artículo 27- Administración de la documentación.** La CS y sus departamentos, deberán mantener un archivo actualizado con los expedientes numerados y foliados de todos los asuntos planteados y tramitados con indicación del resultado final de la gestión. Asimismo, se debe mantener la custodia y conservación de la documentación o de los soportes magnéticos según lo estipulado en la *Tabla de conservación de documentos del Manual de Procedimientos para los Archivos de Gestión*. Esta base de datos se respaldará mediante un sistema de información en formato digital, y en ambos casos se manejará en estricto apego a los lineamientos de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, en los artículos 8, 9 y 10.

## CAPITULO V

### Derechos y Deberes del Usuario

**Artículo 28- Confidencialidad.** Toda gestión incoada por un supuesto afectado ante la CS tendrá garantizada absoluta confidencialidad, conforme al artículo 6 de la Ley 8292 “*Ley General de Control Interno*”, y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública., salvo los casos en que una orden judicial lo exonere de ese manejo. Esta garantía abarca todo el proceso de tramitación de la denuncia -mientras se encuentre bajo el control de esta Dirección- desde la recepción hasta la resolución definitiva, por lo que en el expediente activo y pasivo no serán visibles el nombre o cualquier otra característica que facilite la identidad del denunciante. Los contactos que se requieran efectuar con el denunciante, según los sitios de localización por él indicados, deben guardar ese debido cuidado. La comunicación final que se hace a la dirección física, electrónica y telefónica oficialmente informada por el denunciante, debe asegurar su entrega individual y preferiblemente mediante envío certificado.

**Artículo 29- Derechos del usuario.** Las personas usuarias de los servicios de la CS tienen derecho a:

- a) La libertad de petición, en forma individual o colectiva, conforme al artículo 27 de la Constitución Política, mediante la presentación de consultas, denuncias e inconformidades en aspectos propiamente relacionados con la prestación de los servicios de educación y administrativos que brinda el MEP.
- b) El acceso a procedimientos y mecanismos asequibles, apropiados y expeditos para la canalización de dichas peticiones en sus distintas versiones.
- c) Un trato con respeto, consideración y amabilidad, sin ser sujeto de discriminación alguna.
- d) Calidad, eficiencia y eficacia en los servicios que se le presten o soliciten.
- e) Obtener pronta respuesta a sus gestiones, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en el que se manifiesta que se entenderá que la violación al derecho de respuesta se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.
- f) Recibir información clara, concisa y oportuna sobre sus derechos y deberes, así como sobre la forma correcta de ejecutarlos.
- g) Obtener información del nombre y apellidos del funcionario que les brinda atención.
- h) Tener acceso, conforme al artículo 30 de la Constitución Política, a los informes, acciones y documentación derivada del ejercicio de la CS, siempre y cuando la solicitud guarde propósitos de información sobre asuntos de interés público, y no sea catalogada como confidencial o secreto de Estado.
- i) Traducción o resumen en español, según si la petición se presenta en cualquier lengua extranjera, conforme a la ley N° 7623, Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y sus reformas de conformidad con el artículo 4, inciso d), de la Ley N° 9097 de Regulación del Derecho de Petición.
- j) Recibir apoyo de la CS para intermediar ante entes del MEP encargados de materia indígena u otros entes externos, con el fin de que los miembros de comunidades

autóctonas o indígenas puedan formular sus peticiones en idioma español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.º 9097 de Regulación del Derecho de Petición.

- k) Que se le garantice la confidencialidad en relación con las gestiones incoadas por deficiencias relacionadas con el servicio recibido.

**Artículo 30- Deberes del usuario.** Las personas usuarias de los servicios de la CS tienen el deber de:

- a) Brindar su identificación personal, residencia y lugar para recibir notificaciones.
- b) Proporcionar la información necesaria en relación con sus planteamientos.
- c) Dirigirse con respeto ante funcionarios, personal y demás usuarios de los servicios del MEP.
- d) Hacer un uso racional de los servicios de la CS, con el fin de permitir espacios a otros usuarios y a la administración en la prestación efectiva del servicio.
- e) Cumplir con las formalidades establecidas para la presentación de peticiones, en sus distintas versiones sean estas presentadas personalmente, vía correo electrónico o por el sitio web. Conforme al artículo 4, inciso a), de la Ley N° 9097 de Regulación del Derecho de Petición, deben contener necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación. En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta normativa y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, prevalecerá en toda petición el principio de informalidad, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos su libre ejercicio, de conformidad con el numeral supracitado de la Ley N° 9097.

## **CAPITULO VI**

### **Responsabilidades Asignadas al Jerarca**



**Artículo 31- Aprovechamiento de recursos.** Para la disponibilidad de los recursos determinados para el cumplimiento de su misión organizacional, el jerarca dotará a la Contraloría de Servicios del contenido presupuestario que le permita respaldar el procedimiento establecido para la contratación y adquisición de los distintos recursos que garanticen su óptima gestión, así como para la realización de giras y visitas a las diferentes dependencias e instituciones educativas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección de Contraloría de Servicios

**Artículo 32- Dotación de personal.** Para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las metas establecidas anualmente por la CS, el Jerarca debe velar por que se cuente con la dotación de personal necesario para el desarrollo normal de las actividades de esta dependencia.

**Artículo 33- Aceptación de dictámenes.** Los dictámenes de la CS serán de carácter vinculante en tanto sus distintas recomendaciones, propuestas y resoluciones, sean refrendadas por el Jerarca de la Institución, es decir el Ministro (a) de Educación Pública, quien sobrelleva la atribución de tomar las acciones que se evidencien necesarias para la optimización del servicio.

**Artículo 34- Informe anual a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.** Será responsabilidad del jerarca avalar el informe anual que la CS envía a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, o en su defecto informar a la citada Secretaría las razones de no avalar el informe emitido por la Contraloría de Servicios.

**Artículo 35- Informe anual del jerarca.** Será responsabilidad del Jerarca emitir un Informe ante la Secretaría Técnica de las acciones desarrolladas que surjan producto de las recomendaciones y conclusiones emitidas a este por parte de la Contraloría de Servicios

**Artículo 36- Rendición de cuentas.** La Dirección de Contraloría de Servicios deberá informar anualmente al Ministro(a) de Educación Pública, el estado general de la labor

bajo su rectoría y las proyecciones que pueden marcar el futuro previsible de la actividad. En concordancia a lo establecido en el artículo 14 inciso 4) de la Ley 9158 (Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios).

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 37- Fuentes de aplicación supletoria.** La Contraloría de Servicios actúa en concordancia con el ordenamiento prevaleciente en materia de su rectoría, cuyo bloque de legalidad en términos generales abarca los siguientes cuerpos normativos:

- a) **Código de Educación:** Ley N°181, Promulgado por Decreto N° 7 de 26 de febrero de 1944, (publicación en Colección de Leyes y Decretos: año 1944, semestre 2, tomo 2, página 122).
- b) **Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento,** según la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 (publicación en Colección de Leyes y Decretos: año 1953, semestre 1 tomo 1, página 246) y el Decreto Ejecutivo N°21 del 14 de diciembre de 1954.
- c) **Ley N° 2160: Ley Fundamental de Educación,** Promulgada el 25 de setiembre de 1957 (publicación en Colección de Leyes y Decretos: año 1957, semestre 2, tomo 2 página 205).
- d) **Ley N° 3481: Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública,** promulgada el 13 de enero de 1965, (publicación en Colección de Leyes y Decretos: año 1965 semestre 1 tomo 1 página 39).
- e) **Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP** Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública (publicado en La Gaceta N° 31 de 13 de febrero de 2014).
- f) **Código de la Niñez y la Adolescencia:** Ley N° 7739 (publicada en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 1998).
- g) **Ley N° 8220: Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos** (publicada en la Gaceta N°49 de 11 de marzo de 2002).

- h) **Ley N° 8292: Ley General de Control Interno** (publicada en La Gaceta N°169 del 4 de setiembre del 2002).
- i) **Decreto Ejecutivo D.E. N° 35513-MEP, Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública** (publicado en La Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009).
- j) **Ley N° 9097: Ley de Regulación del Derecho de Petición** (publicada en la Gaceta N°52 de 14 de marzo de 2013).
- k) **Ley N° 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios** (publicada en la Gaceta N°173 de 10 de setiembre de 2013), y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 39096-PLAN del 28 de abril del 2015, (publicado en la Gaceta N°154 de 10 de agosto de 2015).

**Artículo 38- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—( D42376 - IN2020475171 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

**No. 148-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:00 horas del 29 de julio de dos mil veinte.**

Se conoce solicitud de renovación al certificado de explotación de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, representada por el señor José Enrique Cruz Zeledón, para brindar el servicios como organización de mantenimiento aprobada OMA RAC 145, habilitada en mantenimiento de base y línea en aeronaves de ala fija, menores o igual a 5.700 kilogramos y en aeronaves de ala rotativa menores o iguales a 3.175 kilogramos.

#### **Resultandos:**

**Primero:** Que la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 117-2015 del 17 de junio de 2015, el cual le permite brindar servicios como organización de mantenimiento aprobada OMA RAC 145, habilitada en mantenimiento de Base y Línea en aeronaves de Ala Fija, menores o igual a 5.700 kilogramos y en aeronaves de Ala Rotativa menores o iguales a 3.175 kilogramos. Dicho certificado se encontraba vigente hasta el 17 de junio de 2020.

**Segundo:** Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2020, el señor José Enrique Cruz Zeledón, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, solicitó al Consejo de Aviación la renovación al certificado de explotación de su representada, con el objetivo de prestar el servicios como organización de mantenimiento aprobada OMA RAC 145, habilitada en mantenimiento de Base y Línea en aeronaves de Ala Fija, menores o igual a 5.700 kilogramos y en aeronaves de Ala Rotativa menores o iguales a 3.175 kilogramos. Asimismo, la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima solicitó un permiso provisional de operación que les permita seguir operando hasta completa el proceso de certificación.

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0143-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, jefe de Aeronavegabilidad, refiriéndose a la solicitud de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, en lo que interesa indicó:

*“En cuanto a los aspectos técnicos aeronáuticos de la compañía le podemos indicar:*

- a No hay cambios en relación con las actividades aeronáuticas que realiza la compañía.*
  - b No hay cambios relevantes en sus manuales, manteniendo la misma estructura de la empresa.*
  - c No hay cambios en el personal gerencial de mantenimiento.*
  - d No hay cambios de las Habilitaciones y Especificaciones de Operación de la compañía.*
  - e. No existe a la fecha ninguna discrepancia nivel I que comprometa la seguridad operacional de la compañía.*
  - f. Se encuentra dentro del Plan Anual de Vigilancia aprobado por la DGAC para las Compañías aeronáuticas de Costa Rica.*
- Por lo anterior, no tenemos objeción técnica para otorgarle la renovación del Certificado de Explotación y Certificado Operativo a esta empresa”.*

**Cuarto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-094-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Independientemente de los aspectos legales y técnicos, y en vista de que la solicitud de renovación del Certificado de Explotación presentada por la compañía se apega a lo requerido en la normativa vigente*  
**SE RECOMIENDA:**

*1. Otorgar a la compañía HELIGREEN SERVICE CENTER INTERNACIONAL S.A., la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:*

- **Tipo de servicio:** *Mantenimiento de Base y Línea en aeronaves de Ala Fija, menores o igual a 5.700 Kg y en aeronaves de Ala Rotativa menores o iguales a 3.175 Kg.*
- **Vigencia:** *Según lo establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

- **Base de operaciones:** Heligreen Service Center S.A. ubicada en el Hangar 50, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Así mismo utilizará el helipuerto Helisahara ubicado en Batán Limón, propiedad de la compañía hermana HELIGREEN OF COSTA RICA S.A para dar mantenimiento a la misma.

2. Otorgar a Heligreen Service Center Internacional S.A., un primer permiso provisional de explotación a partir del 18 de junio del 2020, en tanto se concluye con el trámite administrativo para la renovación del Certificado de Explotación.

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, por hora vuelo y por inspección anual diferenciada según el tipo de aeronave:

<b>Modelos Ala Fija</b>		<b>Modelos Ala Rotativa</b>		
PIPER	CESSNA	Robinson	Bell	Airbus
PA18 Series	172 Series	22 Series	Bell 47 Series	AS350 Series
PA23 Series	182 Series	44 Series		
PA28 Series	206 Series	66 Series		
	303 Series			
\$800 a \$1000 Inspección Anual	\$1200 a \$1500 Inspección Anual	\$1000 a \$1800 Inspección Anual	\$1000 a \$1500 Inspección Anual	\$2000 a \$2500 Inspección Anual
PA34 Series	-	-	-	-
PA44 Series				
\$1000 a \$1500 Inspección Anual				
Otros Servicios	Otros Servicios	Otros servicios	Otros servicios	Otros servicios
\$45.00 Por Hora	\$45.00 Por Hora	\$45.00 Por Hora	\$45.00 Por Hora	\$65.00 Por Hora

**Tipo de aeronaves que aplicaran para Mantenimiento:**

<b>Modela Ala Fija</b>		<b>Modelos Ala Rotativa</b>		
Piper	Cessna	Robinson	Bell	Airbus
PA18 Series	172 Series	R-22 Series	Bell 47 Series	AS350 Series
PA23 Series	182 Series	R-44 Series		
PA28 Series	206 Series	R-66 Series		
PA34 Series	303 Series			
PA44 Series				

4. Indicar a la compañía que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el CETAC según los plazos establecidos para tal fin".

**Quinto:** Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 37-2020 del 25 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima. Asimismo, se le autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses a partir del 18 de junio de 2020, fecha en que venció su certificado de explotación, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios como Organización de Mantenimiento aprobada OMA RAC 1.

**Sexto:** Que mediante La Gaceta número 131 del 04 de junio de 2020, se publicó el edicto correspondiente, convocando a audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima.

**Séptimo:** Que la audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del día 29 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**Considerando**



## **I. Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

## **II. Fondo del asunto**

1. El inciso D) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de Mantenimiento de Base y Línea en aeronaves de Ala Fija, menores o igual a 5.700 kilogramos y en aeronaves de Ala Rotativa menores o iguales a 3.175 kilogramos.

3. Que la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un primer permiso provisional de explotación a partir de la fecha de vencimiento de su certificado de explotación, el cual les fue autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 37-2020 del 25 de mayo de 2020, por un plazo de tres meses contados a partir del 18 de junio de 2020

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, se celebró a las 09:30 horas del día 29 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

### **Por tanto, El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve**

1. Otorgar a la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, representada por el señor José Enrique Cruz Zeledón, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Tipo de servicio:** Mantenimiento de Base y Línea en aeronaves de Ala Fija, menores o igual a 5.700 kilogramos y en aeronaves de Ala Rotativa menores o iguales a 3.175 kilogramos.

**Base de operaciones:** la empresa Heli Green Service Center Sociedad Anónima se encuentra ubicada en el Hangar 50, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Así mismo utilizará el helipuerto Helisahara ubicado en Batán Limón, propiedad de la compañía hermana Heli Green Of Costa Rica para dar mantenimiento a la misma.

**Vigencia:** Otorgar la renovación del certificado de explotación de Heligreen Service Center, por un plazo de 15 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil.

**Consideraciones técnicas:** La empresa Heli Green Service Center Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

**Cumplimiento de las leyes:** La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el DDecreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico costarricense.

*Notifíquese al señor José Enrique Cruz Zeledón, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, en el Hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

**APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 55-2020, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020.**

Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—( IN2020475385 ).

# **REGLAMENTOS**

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**

#### **CONCEJO MUNICIPAL**

### **Reglamento Municipal del LA POLÍTICA CULTURAL**

#### **de la Municipalidad de Alajuelita.**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: la aprobación de la II publicación del **REGLAMENTO LA POLÍTICA CULTURAL MUNICIPAL DEL EN EL CANTON DE ALAJUELITA**, En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3 y 18, Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto.

#### **Reglamento Política Cultura de la Cuidad de Alajuelita**

##### **Capítulo 1. Proyecto cultural de Alajuelita**

Entendiendo las condiciones sociales, económicas y culturales del cantón de Alajuelita se desarrolla un proyecto participativo en el cual se identifican los principales desafíos y se proponen las siguientes estrategias para el ejercicio cultural en el cantón:

- a. Empoderar a los grupos culturales de la comunidad con herramientas, saberes y conocimientos para crear cambios sostenibles en las dinámicas socioculturales del cantón.
- b. Generar y fortalecer espacios de convivencia para las personas en la comunidad.

- c. Facilitar identificación y apropiación de los habitantes del cantón con sus barrios y la comunidad en general.
- d. Empoderar a la comunidad local para proyectarse positivamente y lograr cohesión cultural.
- e. Contar con proyectos, programas y actividades en el ámbito cultural que se promuevan permanentemente, con una planificación estratégica y operativa, a corto, mediano y largo plazo.
- f. Construir y rescatar espacios socioculturales y recreativos para trabajadores de la cultura y comunidad en general.
- g. Producir festivales, ferias, conversatorios, encuentros según las preferencias y necesidades de cada distrito, e incentivar a la población a la participación de jóvenes, niños, como los nuevos exponentes y adultos mayores como los portadores de la tradición de la cultura autóctona Alajueliteña. A partir de las cuales y de la participación ciudadana se construyeron los siguientes objetivos de la política cultural de la ciudad de Alajuelita.

## Objetivo general

### Artículo 1. Objetivo general

- Facilitar a los ciudadanos del cantón de Alajuelita el desarrollo de condiciones sociales e institucionales para el pleno cumplimiento de sus derechos y deberes culturales, partiendo de las diferentes realidades contextuales según los espacios sociales del cantón.

## Objetivos específicos

### Artículo 2. Objetivos específicos

- a. Impulsar la participación efectiva de las personas que viven en el cantón de Alajuelita en procesos de gestión cultural que fomenten el disfrute de sus derechos culturales de forma inclusiva y diversa.
- b. Fomentar procesos de dinamización de la economía creativa en el cantón, para convertirlo en un foco de desarrollo cultural en el área metropolitana.
- c. Incentivar la diversidad cultural tanto a nivel institucional como comunal de forma que se pueda dar soporte a la promoción de los derechos culturales de los ciudadanos de Alajuelita.
- d. Generar y fortalecer procesos de inclusión social para lograr igualdad de oportunidades en deberes y en derechos culturales en el cantón.
- e. Desarrollar e incentivar la investigación, promoción y evaluación de procesos de gestión sociocultural en el cantón, tanto a nivel institucional como a nivel de sociedad civil.
- f. Contribuir al desarrollo cultural del cantón de forma tal que la cultura sea transversalizada como un eje de acción de los planes estratégicos y operativos de las instituciones públicas presentes en el cantón.



g. Fomentar el desarrollo sostenible como un eje de trabajo institucional y comunal que está inserto en los procesos de gestión cultural comunitarios.

h. Incentivar y maximizar los espacios de diálogo y comunicación entre las instituciones y la sociedad civil, acerca de la diversidad cultural y su importancia en el desarrollo local.

## EJES TRANSVERSALES

### Artículo 3. Ejes transversales

Como parte de la construcción de la política se elaboraron ejes que atraviesan de forma transversal todo el accionar de las instituciones y grupos en la gestión socio cultural, estos son elementos que trazan líneas de acción en el desarrollo de la política pública cultural:

a. Fomento de la transversalidad de la cultura: en instituciones, planes estratégicos y operativos y en la sociedad civil, para el desarrollo del cantón con una visión inclusiva basada en la pluralidad cultural.

b. Capacitación y sensibilización: la formación en temas de cultura y gestión cultural para las personas, grupos e instituciones involucradas en el desarrollo local del cantón de Alajuelita es de suma importancia para crear condiciones idóneas de apropiación de las condiciones socioculturales del cantón y de pleno conocimiento

de los derechos y deberes culturales.

c. Fomento de la equidad de género: en los procesos de gestión sociocultural en el cantón se fomentará la igualdad y equidad de género, ya sea en los procesos desarrollados a nivel institucional así como en todos los procesos desarrollados a nivel de grupos y colectivos comunales.

d. Desarrollo de normativas: a través de las cuales se incentiven los procesos de gestión sociocultural y la apropiación de los mecanismos de ejecución de esta política. Esto permitirá el desarrollo del cantón a través de mecanismos adecuados de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de la política.

e. Alajuelita es un cantón Pluricultural y Multiétnico: desde el área metropolitana de Costa Rica, en el Sur de San José, Alajuelita tiene diversas manifestaciones culturales gracias a la presencia de varios grupos étnicos y poblaciones migrantes.

Lo anterior construye nuestra identidad cultural y la hace un organismo vivo; en el que la inclusión, el acceso y los valores humanos enfatizan la ética y la humanidad desde la que este proyecto de política cantonal es planteado.

## ENFOQUES Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

### Artículo 4. Enfoques y principios de la política

Esta política pública está fundamentada en los siguientes enfoques y principios del desarrollo humano:

a. Enfoque de derechos: La política cultural de la ciudad de Alajuelita propone sus principios y objetivos dentro del marco de legislación costarricense, apegada a las normativas existentes a nivel de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. Todo proceso desarrollado a través de ella se apega a los principios de inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos. Basándose en los principios de enfoque de derecho de las Naciones Unidas (2003)

a. Equidad.

b. Medio ambiente

c. Diversidad cultural (Pluriculturalidad y Multiculturalidad)

d. Niñez y adolescencia

e. Diversidad Población adulta mayor

b. Enfoque poblacional: este enfoque se basa en la comprensión de la dinámica demográfica de los territorios, así como en la correcta interrelación entre las dinámicas económicas, sociales y ambientales. La política de cultura se ubica en este enfoque poblacional como parte activa de su ejecución, repensando Alajuelita como un cantón muy diverso demográficamente y con cargas poblacionales demigrantes internacionales y nacionales importantes, parte de sus dinámicas económicas y sociales. (UNFPA,2012)

c. Enfoque territorial: este enfoque implica el conocimiento de las dinámicas sociales del cantón así como su interacción con la diversidad cultural del territorio, este persigue el derecho a la identidad y la preservación de las diversas expresiones culturales de Alajuelita.

d. Enfoque participativo: Este busca generar condiciones de inclusión de las personas del cantón en diferentes etapas de la creación y ejecución de la política, para esto se ponen en práctica diferentes herramientas en los diversos procesos de la ejecución que aseguren el empoderamiento de los actores sociales a través del tiempo.

## Capítulo 2. Mecanismos de gestión, sustentabilidad, monitoreo y evaluación

Artículo 5. El Plan Estratégico 2020-2024 de la política de cultura de Alajuelita es el principal mecanismo ejecución de la misma, este es fundamentado en las necesidades identificadas en los talleres de Cocreación de la presente Política, igualmente es planteado en concordancia con en el Plan de Desarrollo Humano Cantonal. El mismo debe de ser integrado a los planes de estratégicos y operativos de la municipalidad y en sus futuras revisiones, debe también ser consecuente al Plan de Desarrollo Humano actualizado para el momento de dicha revisión, en el año 2024.

Artículo 6. Puesto que la presente Política de Cultura se ha planteado y desarrollado de manera participativa, este proceso de

formulación ha resultado en la generación de NACCs, (Núcleos de Acción Cultural Comunitaria) que son la base para la conformación de GESCUA y por consiguiente de RASCCA. Desde el 2018 GESCUA ha iniciado con el primer NACC activo en la comunidad de Tejarillos de San Felipe. Por lo que para el accionar futuro de este instrumento político, se detalla el quehacer, objetivos y alcances del organismo GESCUA, con su Marco Normativo (6 bis, página 22) al final de este documento. Para todos los fines, dicho Marco Normativo es continuación del presente artículo de la Política Cultural de Alajuelita.

Artículo 7. Esta Política de Cultura se desarrolla a partir de un Plan Estratégico, ampliado en el artículo 14. Subsecuentemente a la aprobación de este documento, será necesario desarrollar un Plan de Acción delimitado al período de la Política (2020-2024), así como una Agenda Cultural Anual. Igualmente se deben desarrollar los marcos normativos y herramientas de gestión correspondientes al fondo concursarle, talleres de capacitación a los gestores culturales, planes de comunicación, convocatoria y demás mecanismos para la correcta ejecución de dicho Plan Estratégico. Los corresponsables de desarrollar el Plan de Acción 2020-2024 son: La Oficina de Gestión Cultural, la Comisión de Cultura y representantes de GESCUA (idealmente 5 personas, representando los distritos), a partir de una Comisión de Corresponsabilidad Cultural, que será convocada por la Comisión de Cultura para dicho fin. El Concejo Municipal en pleno es el organismo encargado de aprobar los



documentos anteriormente mencionados, que deben ir con el visto bueno de GESCUA, para asegurar la participación y representación ciudadana.

Artículo 8. Para asegurar la sostenibilidad y el cumplimiento de la política cultural, se fortalece la oficina de Gestión Cultural Municipal, que tendrá entre sus labores el monitoreo y seguimiento del cumplimiento del plan estratégico de la Política.

Entre las funciones de la Oficina de Gestión cultural están:

- a. Desarrollar una agenda cultural cantonal con el aporte de los grupos artísticos y culturales del cantón.
- b. Comunicar por diferentes medios los contenidos de dicha agenda. (Plataforma web, redes sociales, medios impresos, perifoneo...)
- c. Difundir información con respecto a fondos concursables (nacionales e internacionales) y otros mecanismos de promoción y fortalecimiento de las organizaciones culturales del cantón.
- d. Mantener constante y sana comunicación con los encargados de los grupos culturales comunitarios en temas de producción, gestión cultural comunitaria y fortalecimiento de organizaciones.
- e. Mantener actualizadas las plataformas de comunicación de temas socioculturales

en el cantón. (material apoyo online, mapeo, agenda y convocatorias)

f. Velar por el buen cumplimiento de la presente Política Local de Cultura, representando las necesidades e intereses de los actores y organizaciones culturales del cantón. En concordancia con ello mantendrá constante comunicación, colaboración y buenas relaciones dentro de la municipalidad, con el sector cultura y comunidad en general.

g. Promover una cultura colaborativa dentro y fuera de la municipalidad para desarrollar efectivamente trabajos en equipo.

h. Gestionar presupuestos y participar en la producción de plataformas (talleres, eventos, reuniones, ferias, festivales y espacios en general) en colaboración con las entidades pertinentes en cada actividad.

Artículo 9. Para poder cumplir con sus funciones de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la Política Cultural de Alajuelita, la Oficina de Gestión Cultural tiene un presupuesto de Seis Millones de Colones, producto del capital proveniente de la recolección del impuesto de Licores en el capítulo XIV del Reglamento de Fiscalización, regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, artículo 43: establece ser distribuido de la siguiente manera:

“Un 10% para proyectos culturales recomendados por la comisión permanente de Cultura y aprobados por el concejo municipal, el origen de los fondos se fundamenta en el Reglamento de Fiscalización, regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico para el cantón de Alajuelita.” Villalobos, A. Edwin. (2019).

Por tanto, se define una base de 6 millones de colones como el presupuesto mínimo con el que debe contar anualmente la Oficina, esta base es de carácter aumentativa por año en un porcentaje que la OGC junto con la Comisión de Cultura deben definir.

Se recomienda, en el futuro, asignar una fracción (0.50%), del presupuesto anual de la

Municipalidad aprobado por la Contraloría General de la República. Este presupuesto puede ser efectivo de forma escalonada, si la administración lo considera pertinente según su condición financiera; comenzando con un 0,25% del presupuesto para el primer año de ejecución de la política y aumentando en 0,25% de anualmente hasta completar el 0.50%.

Este artículo deberá ser analizado y modificado según considere pertinente la Comisión

de Cultura, y la OGC. Estos representantes podrán llevar el tema a discusión al Concejo

Municipal en pleno, para su revisión y actualización en el momento que se considere necesario.

Artículo 10. La oficina de Gestión Cultural Municipal integrará diferentes procesos de gestión socio-cultural partiendo de una visión inclusiva, participativa y horizontal que no admitirá ningún tipo de discriminación y busca crear unión entre las diferentes organizaciones a través de la colaboración y el trabajo en Red.

Artículo 11. Se fomentará la creación de la Red Socio-Cultural Cívica Alajueliteña. Se entiende por Red Socio-Cultural el conjunto de organizaciones e individuos interesados en promover, producir y fundamentalmente colaborar con el desarrollo de la cultura en su comunidad según su perspectiva y necesidades de su entorno. Integrada como mínimo por la OGC, representantes de GESCUA y la Comisión de Cultura del Concejo Municipal.

Artículo 12. La Comisión de Cultura municipal, la cual es un ente consultivo del concejo municipal funcionará como un mecanismo de revisión y filtro de los proyectos y procesos definidos como prioritarios para implementar en el cantón, esta implementación deberá ser aprobada y sometida a votación por el Concejo Municipal respectivo. Plan Estratégico 2020-2025

Artículo 13. El Plan Estratégico 2020-2025 de la política de cultura de la ciudad de

Alajuelita es el principal mecanismo ejecución de la misma, este fue articulado a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Fortalecimiento de la organización comunitaria en cultura.
2. Fortalecimiento de la institucionalidad para el desarrollo cultural.
3. Dinamización Económica de la Cultura de Alajuelita.
4. Protección del patrimonio Alajueliteño.

## E JE 1. F ORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN CULTURA

### a. Objetivo

Fortalecer la organización comunitaria en el tema de cultura para formar plataformas que promuevan el disfrute de los derechos culturales.

### b. Acciones a desarrollar:

1. Promover la conformación de la Red Cultural de Alajuelita.
2. Impulsar la conformación de un marco normativo para la Red de Cultura de

Alajuelita. (ver en Anexo, Marco normativo y de funcionamiento de GESCUA)

### c. Metas propuestas:

1. Crear una Red Cultural de Alajuelita, la cual se entenderá como un conjunto de organizaciones e individuos interesados en promover, producir y fundamentalmente colaborar con el desarrollo de la cultura en su comunidad según su perspectiva y necesidades de su entorno.

d. Como se hará:

Para fortalecer y dinamizar a las organizaciones sociales del cantón se creará

“GESCUA”, la cual es una organización comunitaria representativa de la Cultura en

Alajuelita, de carácter funcional, de duración indefinida, destinada a fines culturales del cantón de Alajuelita, la misma se regirá por la Constitución Política de Costa Rica, Código Municipal, por los presentes Estatutos, y demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

Los objetivos de GESCUA son:

- Crear, promover, gestionar, estimular, ejecutar y difundir todo proyecto, organización o iniciativa que tenga como objeto el desarrollo sociocultural en el cantón de Alajuelita.
- Dar apoyo y seguimiento a la educación artística, cultural y creativa e investigación del patrimonio cultural y natural del cantón de Alajuelita.



Entre sus principales funciones están las siguientes:

- La organización, colaboración y/o la realización de actividades que fomenten y permitan la difusión adecuada artística y cultural por medio de talleres, conciertos, exposiciones teatrales y cinematográficas, ferias de índole artesanal, recitales artísticos, conferencias, entre otras.
- La planificación de actividades artísticas-culturales, coordinar y estimular su adecuada ejecución, ya sea mediante recursos propios o con la participación de terceras partes.
- Constituir un fondo económico destinado al objetivo de GESCUA, para lo cual fuera de los recursos internos, podrá solicitar fondos económicos a organizaciones públicas o privadas.
- Cooperar en el desarrollo sociocultural en el cantón de Alajuelita en todas sus manifestaciones y aspectos favoreciendo la renovación consecuente de los medios tradicionales de planificar, comunicar y organizar programas culturales, así como de generar nuevas ideas que activen los procesos de creación cultural, su ejercicio y difusión.
- Representar a los miembros de RASCCA, ante cualquier entidad Gubernamental, institución privada o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo íntegro de la comunidad de Alajuelita y sus

áreas de interés socio-cultural, apegados al principio de legalidad que regule cada actuación en específico.

- Apoyar al artesano, artista y/o emprendedor sociocultural en su organización.
- Promover la creación y formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias para el desarrollo cultural cantonal.
- Desarrollar la interrelación, así como la cooperación y el intercambio entre los profesionales de la gestión cultural en Alajuelita, en sus distintas formas de representación: culturales, socio-culturales y formativas, así como favorecer en tareas analíticas y de investigación acerca de políticas culturales para un desarrollo equitativo e igualitario en el Cantón de Alajuelita.
- Promover la solución de conflictos, asuntos o problemas que afecten a los miembros utilizando los adecuados mecanismos para tales efectos que la Ley establezca, procesos de conciliación, procesos de mediación, entre otros.
- Fomentar la perspectiva actual de las propuestas culturales del cantón realizadas en sintonía con el plano Latinoamericano, europeo o de cualquier índole internacional, a partir de acciones diversas como el desarrollo de módulos de trabajo sobre temas comparativos culturalmente.

- Colaborar de manera equitativa con las autoridades locales comunales, así como también en cooperación con otras autoridades comunales del país para lograr el desarrollo deseado en la satisfacción de los intereses y necesidades de la comunidad.

- Ejecutar las medidas necesarias para perfeccionar y actualizar la formación teórica

y práctica de los profesionales de la cultura en Alajuelita, fomentando la cooperación entre los profesionales de las demás zonas de Costa Rica, así como también establecer contacto con entidades similares en objetivos, principios y valores en Costa Rica como a nivel internacional.

- Dar apoyo al trabajo tanto patrimonialmente como intelectual a los profesionales de la cultura de Alajuelita, favoreciendo iniciativas encaminadas a promover la gestión profesional de la cultura en Alajuelita.

- Apoyar la gestión e intereses comunes de los profesionales de la cultura en Alajuelita, promoviendo la solidaridad y la mutua colaboración entre ellos, mediante la creación de mecanismos que fomenten dichos aspectos entre las partes participantes en el desarrollo de la Política de cultura local.

- Fomentar el apoyo mutuo entre todos los miembros para establecer y mantener

canales de comunicación permanentes y subsanar los conflictos de intereses que puedan surgir.

- Fiscalizar el funcionamiento de la OGC, con apoyo de la Comisión de Cultura.

Para ello GESCUA podrá solicitar informes, actas, presupuestos y cualquier documentación oficial al gestor en ejercicio.

## EJE 2. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL DESARROLLO CULTURAL

### a. Objetivo

Fortalecer la institución de la municipalidad en materia de gestión cultural para fomentar el desarrollo Cultural del cantón.

### b. Acciones a desarrollar:

1. Fortalecer la Oficina de Gestión Cultural Municipal.
2. Conformar un marco normativo para la Oficina de Gestión Cultural Municipal, amparado en Manual de Procedimientos, específicamente el Subproceso de Reclutamiento y Selección.
3. Desarrollar los manuales de puesto y las calificaciones técnicas mínimas que deben de cumplir el o la Gestora cultural municipal.

c. Como se hará: Fortalecer la Oficina de Gestión Cultural de la Municipalidad de Alajuelita, la misma estará encargada de

implementar todas las acciones encaminadas al logro de los objetivos enumerados en el Artículo 6 de la presente política, algunas de sus funciones serán:

a. Realizar actividades dirigidas a la formación profesional y cultural de los miembros de RASCCA y los gestores culturales comunales.

b. Colaborar en la publicación y edición de los materiales necesarios para la correcta difusión de las actividades de la Red Cultural de Alajuelita.

c. Crear, editar y actualizar las plataformas de redes sociales de la Oficina de gestión cultural municipal. (Facebook, Instagram, YouTube, entre otros).

d. Crear alianzas estratégicas con instituciones públicas y entidades privadas para alcanzar los fines establecidos, según el ente jerárquico que tenga la potestad para realizar convenios y alianzas (Concejo Municipal y Alcaldía). La

OGC debe funcionar como facilitador de dichos procesos.

e. Promover la capacitación de la Red Cultural de Alajuelita y los gestores culturales comunales general, así como en materias específicas como organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales, culturales, artísticos que beneficien a la comunidad de Alajuelita en general.

f. Gestionar y elaborar proyectos para el fomento adecuado de la cultura a nivel cantonal.

g. Promover iniciativas que movilicen recursos y capacidades del cantón de

Alajuelita en busca del apoyo de organismos Gubernamentales, así como entes de carácter privado para alcanzar fines estratégicamente planeados.

h. Mantener actualizadas las plataformas de comunicación de temas socioculturales en el cantón. (material apoyo online, mapeo, agenda y convocatorias)

i. Velar por el buen cumplimiento de la presente Política Local de Cultura, representando las necesidades e intereses de los actores y organizaciones culturales del cantón. En concordancia con ello mantendrá constante comunicación y colaboración dentro de la municipalidad, con el sector cultura

y comunidad en general.

j. Participar en la producción de plataformas (talleres, eventos, reuniones, ferias, festivales y espacios en general) en colaboración con las entidades pertinentes en cada actividad.

Amparado en el Manual de Procedimientos, Subproceso de Reclutamiento y Selección,



facilitado por la Unidad Administrativa del Departamento de Recursos Humanos, se presenta de manera complementaria el siguiente procedimiento para garantizar la idoneidad comprobada, bajo la responsabilidad de la figura del gestor cultural y su auxiliar:

Se abre la plaza de gestor cultural y auxiliar a concurso, los aspirantes tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar su currículo/resume y carpeta de experiencias y trabajos realizados en materia de gestión de la cultura, creatividad y grupos sociales. Así como referencias que den respaldo a sus experiencias.

Quienes cumplan con los requerimientos solicitados, realizarán una prueba escrita y una entrevista a cargo de la persona designada de la oficina de Recursos Humanos.

Los candidatos que superen el proceso de selección con un porcentaje mayor al 90% podrán ser elegibles y será potestad de la alcaldía municipal, elegir a la persona más idónea para el puesto según las características identificadas en el proceso. En caso de que ningún candidato supere el porcentaje antes mencionado, será potestad de la alcaldía definir si algún candidato con un porcentaje superior al 75% puede desempeñarse en el puesto. O en su defecto declarar desierto el concurso y volver a realizarlo.

Mecanismos de evaluación:

- Perfil profesional, equivalente al 60%. El mismo incluye:

- Ser profesional en Ciencias Sociales, Artes o carrera afín a la creatividad, la cultura y su gestión. (Cítese: Música, Danza, Sociología, Antropología, Teatro, Diseño, Psicología, Pintura, entre otros...). Mínimo bachiller universitario.
- Contar con al menos 4 años de experiencia en procesos de gestión sociocultural comunitaria.
- Tener conocimientos comprobados de gestión de proyectos comunitarios.
- Tener experiencia comprobada en producción de eventos comunales.

Prueba escrita sobre gestión sociocultural. La comisión de cultura, sugerirá 5 posibles preguntas para la prueba escrita para dicho gestor, dirigidas a solucionar desafíos en materia cultura con especificidad en el ámbito de Alajuelita. Además, en dicha prueba habrá preguntas acerca del ámbito histórico/social del cantón. Esta parte de la evaluación representará el 40% del total del 100%.

Los requisitos mínimos para ser tomados en cuenta en el proceso de selección serán:

El grado académico mínimo requerido es el de bachiller en Educación superior, sin embargo otra formación académica afín a disciplinas creativas y culturales será tomada en cuenta. El lugar de nacimiento del Gestor o auxiliar es indiferente.

La/El aspirante que obtenga la calificación más cercana al 100% será el aceptado para fungir como gestor cultural, el auxiliar será la nota siguiente a la del gestor.

Nota: Siempre que la Comisión de Cultura y/o el Alcalde Municipal consideren pertinente una revisión de puesto para la figura de gestor cultural y/o auxiliar, el mecanismo antes expuesto podrá hacerse vigente.

### E JE 3. DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA CREATIVA A LAJUELITEÑA

#### a. Objetivo

Generar condiciones socio-económicas para la dinamización de la economía creativa y la gestión cultural.

#### b. Acciones a desarrollar:

1. Se actualizará el Inventario Cultural 2017 realizado en alianza con el MCJ, cada 5 años en corresponsabilidad con miembros de GESCUA, OGC y Comisión de

Cultura del Concejo Municipal.

2. La administración municipal deberá crear a partir del año 2021 un Fondo Concursable para desarrollar proyectos que promuevan el desarrollo de industrias creativas/culturales, a partir de procesos creativos, que dinamicen paralelamente

la integración ciudadana. El marco normativo mediante el cual se desarrollará dicho fondo deberá ser desarrollado de manera colaborativa, entre miembros de la Comisión de Cultura, GESCUA y OGC.

3. La OGC gestionará varios talleres al año dirigidos a la dinamización y actualización del sector productivo creativo, estos talleres serán contemplados en el Plan de

Acción y la Agenda Cultural Anual, dentro del PAO. En caso de que la demanda sea mayor al cupo estimado, la OGC será la encargada de hacer la selección del proceso de convocatoria con requisitos previamente difundidos. Los talleres serán facilitados por profesionales en el campo, ya sean nacionales o internacionales. El marco normativo mediante el cual se desarrollarán dichos talleres deberá ser desarrollado de manera colaborativa, entre miembros de la Comisión de Cultura,

GESCUA y OGC.

4. La OGC en coordinación con GESCUA y otras organizaciones, gestionará plataformas estratégicas para la promoción de los productos culturales autóctonos y de expresiones creativas y culturales que interesan a diferentes segmentos poblacionales. Dentro de las estrategias para desarrollar dichas plataformas se encuentran:

- El proceso mediante el cual se gesten dichas plataformas debe ser colaborativo y de carácter sostenible. Esto quiere decir que se prestará especial atención a la estructura y dinámicas que hagan sostenible la durabilidad y efectividad en cuanto a integración ciudadana y participación e innovación en el diseño de la producción.
- La visión se debe mantener en la línea de la accesibilidad a los grupos sociales del cantón, sus intereses culturales, sus prácticas y los saberes que les sirvan en el desarrollo de sus emprendimientos socioculturales.
- Estas plataformas pretenden funcionar como epicentro cultural del cantón de Alajuelita, enfocándose en la creatividad, la innovación social, la educación y el intercambio, incentivando el desarrollo de la industria creativa y la cohesión social.

#### E JE 4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO A LAJUELITEÑO.

##### a. Objetivo

Crear condiciones para la protección del patrimonio material e inmaterial del cantón

##### b. Acciones a desarrollar:

Generar un mapeo del patrimonio tangible, intangible y natural de manera participativa con acompañamiento de instituciones públicas y privadas así como el Gobierno Local.

Tomando como base el Inventario Cultural Cantonal de Alajuelita emitido por el MCJ, incluido en el Sistema de Información Cultural de Costa Rica, SICULTURA.

La OGC junto con la Comisión de Cultura y en colaboración con GESCUA, deben desarrollar un plan para proteger, mantener y hacer uso del patrimonio material e inmaterial del cantón. Se deben incluir acciones como:

- Fomentar el uso y la apropiación de los espacios patrimoniales para el ejercicio y la promoción de actividades culturales en la población Alajueliteña.
- Capacitar miembros de la OGC y GESCUA en el tema patrimonial para la gestión y seguimiento de los procesos pertinentes.
- Contar con una plataforma que contenga las bases de datos de patrimonio cultural material, inmaterial y natural a disposición de la comunidad, así como (si es pertinente) el proceso para solicitarlo y hacer uso del mismo.
- Coordinar con las instituciones estatales adecuadas para el mantenimiento del patrimonio cultural material, inmaterial y natural.

\*\*\*Nota general: Así como la presente Política presenta diversas tareas, también presenta la posibilidad de colaborar y aliarse con diversas instituciones y organizaciones tanto



públicas como privadas, ONG's, academia, cooperación internacional y otros municipios para que el planteamiento de las actividades y estrategias propuestas se realicen con calidad, efectividad y éxito. Compete a los encargados de accionar las tareas identificar estos actores y establecer convenios y acuerdos para la colaboración.

Artículo 6 bis, de la Política de Cultura.

## MARCO NORMATIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO COMUNITARIO

GESCUA:

### GESTORES CULTURALES DE ALAJUELITA

Artículo 1. Según la UNESCO: Se entiende por cultura las “diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística, producción, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnología utilizados.” (UNESCO, Artículo 4, 2005).

Artículo 2. En Alajuelita reconocemos la diversidad de manifestaciones culturales, desde los grupos migrantes, personas con discapacidad, niños y niñas, adultos mayores, artistas, organizaciones sociales y comunidad en general. Todos estos grupos conforman y dan vida a nuestro cantón, reforzando nuestras

tradiciones y patrimonio, así como nuestra identidad colectiva e individual.

Artículo 3. Nuestra visión de cultura es inclusiva, participativa y horizontal. No admite ningún tipo de discriminación y pretende unificar, a través de la colaboración y el trabajo en Red, las diferentes manifestaciones socioculturales.

Artículo 4. Se crea la Red Cultural de Alajuelita. Se entiende por Red Cultural el conjunto de organizaciones e individuos interesados en promover, producir y fundamentalmente colaborar con el desarrollo de la cultura en su comunidad, según su perspectiva y necesidades de su entorno.

Artículo 5. RASCCA servirá como una plataforma dinamizadora de la cultura Alajueliteña.

RASCCA es la Red Sociocultural Cívica Alajueliteña.

Artículo 5. RASCCA funciona con el apoyo y representación constante de GESCUA, o

Gestores Culturales de Alajuelita. Se desarrollan a continuación las acciones, deberes y derechos que les corresponden:

Artículo 6. Se denomina “GESCUA” a la organización comunitaria de Gestores de la Cultura en Alajuelita, de carácter funcional, de duración indefinida, destinada a fines culturales del cantón de

Alajuelita, la misma se registrará por la Constitución

Política de Costa Rica, Código Municipal, por los presentes Estatutos, y demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 7 . El domicilio principal de “GESCUA” será en el cantón de Alajuelita específicamente en la Municipalidad de dicho cantón, pero podrá establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país o fuera de él, por decisión de la

Junta Directiva conforme a los presentes estatutos.

Artículo 8. Los objetivos de GESCUA son:

La Organización cultural denominada “GESCUA”, es una organización funcional que entre sus principales objetivos de desarrollo cultural están; crear, promover, coordinar, estimular y difundir toda la iniciativa que tiene como objeto el desarrollo de la cultura en el cantón de Alajuelita, así como también dar apoyo y seguimiento a la educación artística e investigación del patrimonio cultural del cantón de Alajuelita, a través de los mecanismos establecidos para tales fines.

Artículo 9. En especial le corresponderá desarrollar las siguientes funciones o fines:

La organización, colaboración y/o la realización de actividades que fomenten y permitan la difusión adecuada artística y cultural por medio de talleres, conciertos, exposiciones teatrales y cinematográficas, ferias de índole artesanal, recitales artísticos, conferencias, entre otras.

La planificación de actividades artísticas-culturales, coordinar y estimular su adecuada ejecución, ya sea mediante recursos propios o con la participación de terceras partes.

Constituir un fondo económico destinado al objetivo de “GESCUA”, para lo cual fuera de los recursos internos, podrá solicitar fondos económicos a organizaciones públicas o privadas.

Cooperar en el desarrollo y mejora de la Cultura en el cantón de Alajuelita en todas sus manifestaciones y aspectos favoreciendo la renovación de los medios tradicionales de planificar, comunicar y organizar programas culturales, así como de generar nuevas ideas que activen los procesos de creación cultural y su debida difusión.

Representar a los miembros de “GESCUA”, ante cualquier entidad Gubernamental, institución privada o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo íntegro de la comunidad de Alajuelita y sus áreas de interés socio-cultural, apegados al principio de legalidad que regule cada actuación en específico.

Ayudar al artesano, artista y/o emprendedor cultural en su organización.

Promover la creación y formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias para el desarrollo cultural cantonal.

Desarrollar la interrelación, así como la cooperación y el intercambio entre los profesionales de la gestión cultural en Alajuelita, en sus distintas formas de representación: culturales, socio-culturales y formativas, así como favorecer en tareas analíticas y de investigación acerca de políticas culturales para un desarrollo equitativo e igualitario en el Cantón de Alajuelita.

Promover la solución de conflictos, asuntos o problemas que afecten a los miembros utilizando los adecuados mecanismos para tales efectos que la Ley se establezca, procesos de conciliación, procesos de mediación, entre otros.

Fomentar la perspectiva actual de las propuestas culturales del cantón realizadas en sintonía con el plano Latinoamericano, europeo o de cualquier índole internacional, a partir de acciones diversas como el desarrollo de módulos de trabajo sobre temas comparativos culturalmente.

Colaborar de manera equitativa con las autoridades locales comunales, así como

también en cooperación con otras autoridades comunales del país para lograr el desarrollo deseado en la satisfacción de los intereses y necesidades de la comunidad.

Ejecutar las medidas necesarias para perfeccionar y actualizar la formación teórica y práctica de los profesionales de la cultura en Alajuelita, fomentando la cooperación entre los profesionales de las demás zonas de Costa Rica, así como también establecer contacto con entidades similares en objetivos, principios y valores en Costa Rica como a nivel internacional.

Dar apoyo al trabajo tanto patrimonialmente como de índole intelectual a los profesionales de la cultura de Alajuelita, favoreciendo iniciativas encaminadas a promover la gestión profesional de la cultura en Alajuelita, elevando su prestigio socio-cultural, entre la comunidad costarricense como en el ámbito internacional.

Apoyar la gestión e intereses comunes de los profesionales de la cultura en

Alajuelita, promoviendo la solidaridad y la mutua colaboración entre ellos, mediante la creación de mecanismos que fomenten dichos aspectos entre las partes participantes en el desarrollo de la Política de cultura local.

Fomentar el apoyo mutuo entre todos los miembros para establecer y mantener



canales de comunicación permanentes y subsanar los conflictos de intereses que puedan surgir. Comercializar a nivel nacional y principalmente a nivel internacional los productos artesanales y otros como parte de las actividades de fomento y desarrollo cultural cantonal.

Artículo 10. Serán actividades de “GESCUA”.

Todas las encaminadas al logro de los objetivos enumerados en el Artículo número 9.

a) Informar a los miembros de las distintas incidencias que pudieran producirse en el ámbito cultural de Alajuelita.

b) Realizar actividades encaminadas a la formación profesional y cultural de los miembros.

c) Publicar y editar cuantos materiales se considere oportuno para la difusión de sus fines y actividades.

d) Editar la propia página web en Internet. de acuerdo a la legalidad vigente al respecto, (Facebook, twitter, Instagram, YouTube, entre otros).

e) Crear los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación

y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de “GESCUA”.

f) Crear alianzas estratégicas con instituciones públicas y entidades privadas para alcanzar los fines establecidos.

g) Promover la capacitación de los miembros en general y de los dirigentes en particular, en materias específicas como organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales, culturales, artísticos que beneficien a la comunidad de Alajuelita en general.

h) Gestionar y elaborar proyectos para el fomento adecuado de la cultura a nivel cantonal.

i) Promover iniciativas que movilicen recursos y capacidades del cantón de

Alajuelita en busca del apoyo de organismos Gubernamentales, así como entes de carácter privado para alcanzar fines estratégicamente planeados.

j) Construir y/o adquirir por medio de licitación pública y/o tomar a su cargo salas, centros, salones comunales o la respectiva infraestructura comunal necesaria para el desarrollo adecuado de los fines previamente establecidos con el fin del desarrollo de la organización socio-cultural del cantón de Alajuelita.

Artículo 11. La organización de Gestores de Cultura de Alajuelita “GESCUA” podrá encomendar el análisis o gestiones específicas a comisiones designadas al efecto, las que sólo se orientarán a este.

## DE LA INCORPORACIÓN A LA UNIÓN COMUNAL DE LA ORGANIZACIÓN GESCUA.

Artículo 12 . La incorporación a la Unión Comunal se deberá decidir en una asamblea o reunión extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, dos tercios de los miembros presentes.

## DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Podrán ser miembros de la organización “GESCUA” aquellas personas físicas mayores de 15 años de edad.

Artículo 14. La voluntad de pertenecer a la organización “GESCUA” deberá expresarse formalmente mediante documento idóneo para tales fines, denominada carta de compromiso debidamente firmada entre las partes “GESCUA” como agente rector y el potencial exponente de nueva integración a la organización.

Artículo 15. La integración a la organización “GESCUA” es un acto de expresa voluntad de carácter personal, indelegable y en su consecuencia, nadie puede ser coaccionado a permanecer en ella ni coaccionado a retirarse de la misma, excepto en los casos establecidos en el artículo 19.

Artículo 16. Tampoco podrá negarse el ingreso a la organización “GESCUA” a todas aquellas personas que así lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios del presente reglamento, así también no se podrá practicar

ningún tipo de discriminación por religión, inclinación sexual o razones políticas, la aceptación o rechazo no podrá fundamentarse en las anteriores razones.

Artículo 17. Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

Asistir a las reuniones que fueran convocados con una antelación de 24 horas para tales fines.

Servir con esmero, creatividad y responsabilidad en los cargos para los cuales fueron designados, así como también las tareas que la organización les encomiende.

Cumplir con las estipulaciones de la Constitución Política, Código Municipal el presente estatuto, y demás reglamentos.

Artículo 18. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

Participan en las reuniones y/o asambleas que se lleven a cabo con voz y voto, el voto será unipersonal e indelegable.

Voto a elegir y derecho a ser elegido en los cargos representativos de la organización.

Presentar iniciativas, proyectos o proposición de estudios al concejo y/o directorio municipal.

Proponer censura a cualquiera de los miembros, siempre y cuando sea evidente y con pruebas para tales fines.

Ser atendido por la junta directiva con previa citación para tales fines.

Artículo 19. Serán causales de suspensión de un miembro en todos los derechos de la organización:

El atraso injustificado por más de 45 días en el cumplimiento de sus obligaciones designadas.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo número

17 del presente reglamento.

Efectuar campaña o propaganda “proselitista” con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

Arrogarse total o parcialmente la representación de la organización o derechos que en ella no recaen.

Comprometer total o parcialmente los intereses y el prestigio de la organización o derechos que en ella no recaen.

Causar daño total o parcial a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los miembros con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones establecidas por ley.

La suspensión que sea aplicable será interpuesta por los miembros de la organización.

Artículo 20. La calidad de miembro de la organización terminara por los siguientes causales o voluntades:

Por pérdida de alguna de las condiciones legales por las cuales obtuvo el puesto.

Por renuncia expresada mediante los medios idóneos para tales fines ya sea verbal y/o forma escrita.

Por exclusión, acordada por los miembros de la organización y deberá ser estrictamente por votación de dos tercios de los miembros presentes, y debidamente fundamentada.

El acuerdo de exclusión será acompañado por la debida investigación del caso.

Quien sufre de la exclusión de la organización tendrá un plazo perentorio de 15 días hábiles para presentar la respectiva descarga, comparecer o formular los hechos imputados, esta imputación de los hechos deberá ser ante la asamblea general de la organización GESCUA.

Si quien sufre la exclusión de la organización no se ha apersonado para la respectiva descarga, comparecido, o formulado los hechos y está debidamente citado para tales fines, la asamblea de la organización GESCUA podrá obrar en todo caso y concluir con el tema de imputación por falta de interés actual de la persona que sufre la exclusión.

Quien fuera excluido de la organización por causas establecidas en el presente estatuto únicamente podrá ser readmitido a los 6 meses, 12 meses o 18 meses después según la gravedad de las actuaciones.

**Dictamen de Comisión de Cultura de la Sesión Ordinaria número sesión ordinaria 12 de fecha 21 de julio de 2020. Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto, decreta el acuerdo 7.2 de conforme establecido en el párrafo segundo del art.43 del Código Municipal, El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su II publicación en La Gaceta. -2 vez-**

Emilia Martínez Mena, Secretaria.—1 vez.—( IN2020475272 ).

## **Proyecto Reglamento Municipal del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Alajuelita.**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: la aprobación de la I publicación del **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL CANTON DE ALAJUELITA**, En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3 y 18, Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto.

### **Capítulo I.**

**Artículo 1- Objetivo del Reglamento.** El objetivo del presente Reglamento es ser una herramienta ágil, y obligatoria en su aplicación, que permita el funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno mediante el establecimiento de lineamientos, responsabilidades y articulaciones entre las actividades que componen dicho sistema.

**De esta forma se busca proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.**



**Artículo 2- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acata-miento obligatorio para todos los funcionarios y funcionarías de la Municipalidad de Alajuelita, de toda la corporación municipal; de la administración activa, en su función operativa, asesora, fiscalizadora y contralora; desde los Jerarcas (Concejo Municipal y Alcaldía) lo que incluye todos los funcionarios de la organización.

**Artículo 3- Definiciones:**

**Actividades de Control:** De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso g) de la Ley General de Control Interno, se define que son, “Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jerarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno”.

**Administración Activa:** De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso a) de la Ley General de Control Interno, se describe como: “Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca, como última instancia.”

**Ambiente de control:** De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso e) de la Ley General de Control Interno, se define como

**“Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa”.**

**Autoevaluación del Sistema de Control Interno: Actividad que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, que propicia conducir a la administración al cumplimiento de sus objetivos, que la administración diseña y aplica para todos sus procesos.**

**Acción de Mejora: Conjunto de actividades que se desarrollan para mejorar el cumplimiento de las normas de control interno así como para minimizar los niveles de riesgo identificados según el artículo 8 de la Ley Número 8292.**

**Alcaldía: Se refiere al Alcalde y/o la Primer(a) Vicealcalde (sa).**

**Concejo Municipal: Órgano deliberativo de carácter político conformado por los regidores propietarios y suplentes que determina la ley y sus funciones según el Código Municipal.**

**Control Interno: Conjunto de acciones que se desarrollan en una organización para cumplir razonablemente con los objetivos fijados.**

**Comisión Control Interno: (CCI). Apoyo en la fiscalización del Sistema completo de Control Interno y colaboradora para la coordinación de acciones de fortalecimiento del Sistema.**

**Funcionarios y funcionarías municipales: Para efectos del ámbito de aplicación y de los fundamentos éticos de este reglamento; todo(a) funcionario(a) permanente o temporal debe cumplir los mismos principios éticos y cooperar para que todo el Sistema de Control Interno funcione correctamente. Todo(a) colaborador(a) deberá apegarse a estos principios éticos en su accionar dentro de la Municipalidad de Alajuelita y el uso de recursos municipales.**

**Comisiones y Comités nombrados por el Concejo Municipal: Se refiere a los órganos nombrados por el concejo municipal tales como: Comisiones permanentes y comisiones especiales nombradas por el Concejo Municipal (Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuelita, Comité Cantonal de la Persona Joven, Junta Vial, Comisiones nombradas por el Concejo Municipal.)**

**Coordinadores: Encargados de supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los Titulares Subordinados bajo sus cargo, en relación con la gestión de riesgos y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.**

**Guía General de Autoevaluación: Herramienta institucional que permite realizar un diagnóstico general del cumplimiento de cada**

**unidad con respecto a las Normas de Control Interno para el Sector Público.**

**Jerarca: Persona que ejerce la máxima autoridad administrativa de la institución y la presidencia del concejo municipal, como órganos bifrontes de máxima jerarquía de la institución.**

**Titular subordinado : Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jerarca y ostenta el más alto cargo administrativo en la institución (Jefaturas de los Procesos y Sub Procesos), entre otros del igual rango.**

**Unidad ejecutora: Unidad administrativa a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática.**

**Marco Orientador: Documento que define de manera específica para cada institución la forma en que se orientará el proceso de valoración de riesgo institucional y parte fundamental del SCI.**

**Ley: Ley de Control Interno N° 8292.**

**SEVRI: Siglas que significan Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, instrumento de valoración del SCI.**

**Sistema de Control Interno (SCI): Sistema diseñado, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, que se define como la serie de acciones ejecutadas, etapas e instrumentos del proceso aplicados por la administración activa, prácticas diseñadas para proporcionar la mayor seguridad posible en la consecución de los siguientes objetivos:**

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.**
- b) Garantizar la eficiencia y la eficacia de las operaciones municipales.**
- c) Cumplir con la Ley General de Control Interno N° 8292, la normativa local, del mismo modo que el ordenamiento jurídico nacional. s Articular con la planificación y las políticas como lo estable el Principio de Articulación.**

**Artículo 4- Estructura del Proceso de Control Interno: El proceso de Control Interno en la Municipalidad de Alajuelita comprenderá una serie de mecanismos que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley General de Control Interno 8292, deberán ser ejecutadas por la administración activa, asesora y contralora con el fin de proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos municipales.**

**Artículo 5- Mecanismos que conforman el Proceso de Control Interno. Para el adecuado establecimiento, funcionamiento y seguimiento del Proceso de Control Interno, se contemplarán las siguientes actividades: capacitación, Autoevaluación de Control Interno, SEVRI, Vinculación del Sistema de Control Interno con la Planificación y el Seguimiento.**

## **CAPÍTULO II.**

**Ética institucional, obligatoria para la totalidad de los (as) funcionarios (as), incluyendo los jefes, y titulares Subordinados.**

**Artículo 6- Principios Fundamentales. Todas y todos se deberán comportar según las normas éticas derivadas de su condición de personas, de servidores públicos, de miembros del Gobierno Local Municipal y de funcionarios (as) municipales. Por ello deberán actuar conforme a los principios fundamentales de probidad, honestidad, lealtad, sinceridad, buena fe, responsabilidad, respeto mutuo, cortesía, solidaridad, y de acuerdo con la legislación vigente, así como los valores y principios institucionales.**

**Artículo 7º—Respeto al honor. Todas las personas deberán respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de la Institución, de los miembros del Gobierno Local Municipal y de su administración deberán abstenerse de expresiones injuriosas, calumnias, difamación o juicios de valor que puedan ir en mengua de la reputación y prestigio.**

**Artículo 8º—Responsabilidad de denunciar. La labor que sea deficiente, o conducta moral y ética-mente censurable, de cualquier persona vinculada a la Municipalidad y que haga uso de fondos municipales; labor o conducta que resulte tan seriamente**

**reprobable que desnaturalice y desprestigie su misión deberá ser denunciada ante el ente correspondiente. Antes bien, sin recurrir a la publicidad, se deberán denunciar los hechos antes las instancias correspondientes, para no incurrir en encubrimiento.**

**Artículo 9º—Desempeño de funciones. Se deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción y de tráfico de influencias.**

**Artículo 10. —Conflicto de intereses. Se debe actuar, en todo momento, con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso administrativo decisorio, incluso en su fase previa de consulta e informe, en el que su vinculación con actividades externas, que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva. Así mismo deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esta vinculación existe respecto a su conyugue, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica el artículo 31 del Código Municipal.**

**Artículo 11. —Vocación de Servicio. Se deben desempeñar las funciones propias de su cargo con elevada responsabilidad, diligencia, profesionalismo, vocación de servicio, disciplina,**

respeto y eficiencia para dignificar la función pública municipal y mejorar la calidad de todos los servicios, participando en el aporte de iniciativas para encontrar y aplicar mejores sistemas administrativos y de atención de usuarios, debiendo proponer a sus superiores las sugerencias y recomendaciones necesarias, así como participar activamente en la toma de decisiones. Lo que implica mantener informado a sus superiores sobre los pormenores de las prácticas y actividades del Sistema de Control Interno de forma integral.

**Artículo 12. —Limitaciones.** Se deberán abstener de utilizar la jornada laboral o cualquier tiempo de la misma para realizar trabajos personales u otros ajenos a sus deberes y responsabilidades. Interrumpir distraer o atrasar en forma evidente y deliberada las tareas de sus compañeros(as) con conductas o acciones indebidas o inapropiadas. Se deberán abstener de utilizar los equipos, los materiales y recursos para otras acciones que no están de acuerdo a sus tareas, fines y metas municipales. Asumir representación en reclamos administrativos de usuarios y/o funcionarios (as) contra la Municipalidad de Alajuelita, salvo excepciones de Ley.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Operación del Sistema de Control Interno.**

**Artículo 13- Niveles Funcionales.** Para la operación del Sistema de Control Interno se establecen niveles funcionales, a saber:



**Político. Se refiere al proceso de toma de decisiones y establecimiento de prioridades.**

**Coordinación institucional de las acciones relacionadas con el Sistema de Control interno.**

**Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en cada una de las etapas y de las aplicaciones de los instrumentos.**

**Gestión de acciones para el fortalecimiento del Sistema de forma integral y detallada en toda la organización.**

**Artículo 14- Conformación de los Niveles Funcionales.**

**Nivel Político: Está conformado por el Concejo Municipal en sus funciones de fiscalización y gobierno (artículo 13 del Código Municipal); y por Alcaldía Municipal en sus funciones de administrador general (artículo 17 del Código Municipal) y ejecutivo según artículo 169 de la carta magna.**

**Dirección y coordinación institucional de las acciones relacionadas con el SCI: Comisión de Control Interno (CCI).**

**Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del SCI: Concejo Municipal, Alcaldía, Comisión de Control Interno, Auditoría Interna, Jefaturas de Procesos y sub-Procesos y la totalidad los funcionarios y funcionarías municipales. Cada persona en el rol y función que le atribuye la normativa vigente como parte de la fiscalización y supervisión.**

**Artículo 15-Responsables.** Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Alajuelita: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las (os) Jefaturas de los Procesos y Sub-Procesos y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna.

**Concejo Municipal:** Es el órgano colegiado del Gobierno Local Municipal que dentro del SCI tiene a cargo la decisión política, entre sus atribuciones y responsabilidades están:

- a) Fijar y aprobar la política institucional en materia de control interno.**
- b) Establecer y aprobar las prioridades y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad de todo el SCI y la gestión del riesgo.**
- c) Analizar y aprobar los informes sobre los resultados institucionales de la implementación de medidas o planes de acción, instrumentos, planes de mejora continua que mejoren y garanticen la efectividad del SCI de forma integral.**
- d) Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Interna**
- e) Estudiar, conocer y someter a aprobación todos los informes.**

**f) Colaborar en las atribuciones como Jerarca y en especial en su función fiscalizadora.**

**Alcaldía Municipal: Es el ejecutor y administrador general en materia de Control Interno, de acuerdo con las responsabilidades que le corresponden por Ley, se constituye en el Jefe y Coordinador del Sistema de Control Interno y será responsable de:**

**a) Velar por el cumplimiento y aplicación de este reglamento, de la Ley de Control Interno en la Institución Ley 8292 y la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios Ley 9158.**

**b) Velar por la implementación de todo el SCI, de los planes requeridos para el fortalecimiento del Sistema y de la administración de riesgos.**

**c) Emitir las directrices para el funcionamiento de todos los instrumentos del SCI, de las auto-evaluaciones, del SEVRI y de la implementación de las evaluaciones del SCI.**

**d) Coordinar y fortalecer la Comisión de Control Interno.**

**e) Evaluar el informe anual sobre los resultados institucionales de la valoración y gestión del riesgo; para presentar y explicar este informe ante el Concejo Municipal para su aprobación.**

**f) Evaluar el informe anual de seguimiento- sobre los resultados institucionales de la autoevaluación; para presentar y**

**explicar este informe ante el Concejo Municipal para su aprobación.**

**g) Realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de todo el Sistema de Control Interno, de conformidad a la Ley General de Control Interno.**

**h) Comisión de Control Interno (CCI): La Comisión de Control Interno tendrá las siguientes responsabilidades:**

**i) Promover e impulsar el mejoramiento del Sistema de Control Interno.**

**j) Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en toda la Organización.**

**k) Realizar y proponer a la Alcaldía los ajustes que requieran los lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionar y mantener el Sistema de Control Interno.**

**l) Divulgar y coordinar, a lo interno de la institución, la implementación de políticas y directrices en materia de Control Interno.**

**m) Coordinar y apoyar las acciones para la implementación y funcionamiento del SEVRI.**

**n) Conocer los informes anuales de seguimiento de la gestión de riesgos realizada por cada pro-ceso o sub-proceso.**

- o) Emitir recomendaciones a la Alcaldía las medidas preventivas o correctivas o de otro tipo que correspondan a partir de los informes de seguimiento anuales sobre la gestión de riesgos**
- p) Recomendar sobre la necesidad y priorización de recursos para la administración de riesgo institucionales.**
- q) Coordinar y apoyar las acciones para la implementación de auto evaluaciones.**
- r) Conocer el informe de resultados institucionales obtenidos de la autoevaluación.**
- s) Sugerir a la Alcaldía las medidas preventivas o correctivas y de otro tipo que correspondan a partir del informe de autoevaluación.**
- t) Recomendar sobre la necesidad y priorización de recursos para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**

**Responsabilidades de las Jefaturas y Titulares subordinados.**

**Por lo tanto, serán responsables de:**

- a) Identificar y valorar riesgos del proceso y/o subproceso responsable.**
- b) Analizar los resultados de la evaluación del nivel de riesgo de sus procesos y/o subproceso, así mismo los resultados de la autoevaluación.**

- c) Diseñar estrategias y construir planes de acción necesarios para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno de acuerdo con los resultados de la autoevaluación.**
- d) Comunicar a la Comisión de Control Interno formalmente los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la gestión de riesgos de los procesos o subprocesos de los cuales es responsable.**
- e) Brindar a la Comisión de Control Interno, análisis del nivel de riesgos de los procesos y sub-procesos a su cargo, así como informe de los planes implementados.**
- f) Gestionar los recursos necesarios ante quien corresponda para la mitigación de riesgos de los procesos o subprocesos a su cargo.**
- g) Analizar los resultados de la autoevaluación de los Titulares Subordinados bajo su cargo.**
- h) d) Coordinar con jerarquía superior o inferior toda actividad orientada a la administración de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**
- i) e) Ejecutar acciones programadas según planes de acción diseñados.**
- j) f) Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**

- k) Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.**
- l) Brindar a quien corresponda toda la documentación e información necesaria para el seguimiento de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**
- m) Elaborar los reportes e informes derivados de la administración de los riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Interinstitucional.**
- n) Generar reuniones de análisis y seguimiento de las acciones realizadas para la mitigación de riesgos.**
- o) Encargados de Unidad: Son todos aquellos funcionarios (as) municipales que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias, resolutorias o directivas. Su rol estará definido en función de las obligaciones establecidas por Ley "establecer> mantener; perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional", de manera que será denominado como el administrador directo de los riesgos de sus procesos y/o subprocesos y comunicador formal de la evaluación de su propia gestión de riesgos y del sistema de control interno institucional.**
- p) Se identifican como responsabilidades, las siguientes:**
- q) Identificar y valorar riesgos del proceso y/o subproceso responsable.**

- r) Analizar los resultados de la evaluación del nivel de riesgo de sus procesos y/o subproceso, así mismo los resultados de la autoevaluación.**
- s) Diseñar estrategia y construir planes de acción necesarios para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno de acuerdo con los resultados de la autoevaluación.**
- t) Coordinar con jerarquía superior o inferior toda actividad orientada a la administración de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**
- u) Ejecutar acciones programadas según planes de acción diseñados.**
- v) Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**
- w) Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.**
- x) Brindar a quien corresponda toda la documentación e información necesaria para el seguimiento de la gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.**
- y) Elaborar los reportes e informes derivados de la administración de los riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Interinstitucional.**



**z) Generar reuniones de análisis y seguimiento de las acciones realizadas para la mitigación de riesgos.**

**aa) Todas las responsabilidades para ellos señaladas en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno. Funcionarios (as) Municipales: Los funcionarios (as) municipales colaboran con sus coordinadores (as) para mitigar los riesgos identificados y fortalecer el Sistema de Control Interno Interinstitucional de acuerdo con los resultados de la autoevaluación; sin olvidar el artículo 3 de este reglamento. Quedando bajo su responsabilidad:**

**bb) Participar activamente en la aplicación de todos aquellos aspectos solicitados para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.**

**cc) Documentar todo acto realizado como parte del Sistema de Control Interno y valoración de riesgos.**

**dd) Adoptar medidas para la ejecución de las acciones de mejora del Sistema de Control Interno Interinstitucional.**

**ee) Atender los requerimientos que en materia de Control Interno y SEVRI le solicite el superior jerárquico para mejorar el control interno.**

**ff) Informar a su superior Jerárquico de inmediato, cualquier situación que dificulte y/o entorpezca la administración de los riesgos o acciones de mejora en materia de Control Interno.**

**Artículo 16- Contraloría de Servicios.** Es un órgano asesor, que apoya, complementa, guía y asesora a los Jerarcas o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados. Las competencias de la Contraloría de Servicios de encuentran en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio según Ley 9158.

**Artículo 17 - Auditoría Interna.** Es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora dentro de la institución. Apoya en la mejora continua de las operaciones y sus controles; cumple un rol principal fiscalizando con independencia funcional y planteando las recomendaciones ante los Jerarcas. Las competencias de la Auditoría Interna se detallan en lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.

## **CAPÍTULO IV**

### **Comisión de Control Interno**

**Artículo 18- Objetivo.** Apoyar al Coordinador y Rector del SCI; es decir a la Alcaldía, en la conducción e implementación de las acciones institucionales para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

**Artículo 19- Función.** Se constituye la Comisión de Control Interno como ente asesor del ejecutor (Alcaldía), con el propósito de que

**coordine a nivel institucional todas las acciones dirigidas al fortalecimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno Interinstitucional. Asumiendo las siguientes responsabilidades:**

**a) Promover e impulsar la creación, funcionamiento, seguimiento, y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.**

**b) Asesorar a la Comisión de Control Interno.**

**c) Gestionar el proceso de evaluación y autoevaluación del Sistema de Control Interno.**

**d) Gestionar el proceso de creación de instrumentos, aplicación, seguimiento y perfeccionamiento del sistema específico de valoración del riesgo.**

**Artículo 20- Conformación. La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios: Encargado de Planificación Municipal, Encargada(o) de Servicios Generales, Encargado de Asesoría Legal, Encargada de Recursos Humanos, Encargada de Contabilidad y Presupuesto(Contadora Municipal), Encargado de Administración Tributaria, y el Encargado de Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**Artículo 21-Dirección de la Comisión de Control Interno. La Comisión de Control Interno estará presidida por el representante de Planificación Institucional y la Encargada de Servicios Generales.**

**Artículo 22- Sesiones de la Comisión de Control Interno. La Comisión de Control Interno sesionará periódicamente de conformidad al cronograma que convengan sus miembros en función de las necesidades administrativas para cumplir con el mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y del SEVRI; así como para el seguimiento de planes de acción correspondientes. Estas serán convocadas por el representante de Planificación Institucional y /o la Encargada de Servicios Generales. En casos de excepción al cronograma, se podrán solicitar reuniones extraordinarias.**

**Artículo 23- Del quórum para sesionar. Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Es decir cuatro miembros.**

**Artículo 24- Trámite de asuntos. La coordinación de la comisión de control interno la tendrán los funcionarios de planificación institucional y Encargada de Servicios Generales. Todos los acuerdos, que se tomen en sesión deberán constar en un acta levantada al efecto. La cual será trasladada a la Alcaldía Municipal. La Alcaldía Municipal será la encargada de comunicar a los funcionarios y funcionarias los acuerdos o lineamientos de la comisión de control interno.**

**Artículo 25- Acuerdos. Quedará .en firme un acuerdo por mayoría simple de los integrantes de la Comisión.**

**Artículo 26- Convocatorias realizadas por la Comisión de Control Interno: Todos los Titulares y Jerarcas Subordinados deberán atender las convocatorias, para la aplicación de instrumentos a fin de implementar mejoras en Sistema de Control Interno y SEVRI. El Proceso de Planificación Institucional, el Proceso de Control Presupuestario y Proceso de Recursos Humanos, así como cualquier otro Proceso de Trabajo, deberán brindar el apoyo necesario para que todo el Sistema de Control Interno cumpla con sus objetivos y funciones en el mejoramiento institucional.**

## **CAPÍTULO VI**

**Mecanismos para la operación, seguimiento evaluación y mejora del Sistema de Control Interno.**

**Artículo 27- Objetivo de la Capacitación.**

**Se deberá destinar un presupuesto anual para un proceso constante de capacitación permanente sobre el Sistema de Control Interno que se extienda a todos los niveles de la institución, para crear un conocimiento homogéneo y balanceado entre todos los actores del proceso, que permita desarrollar una apropiación y empoderamiento de los mismos.**

**Artículo 28- Periodicidad de la Capacitación. El proceso de capacitación deberá ser constante, y con un ciclo programado al menos una vez al año para todos los niveles de la institución, preferiblemente antes de iniciar las actividades de**

**Autoevaluación, SEVRI y Vinculación con Planificación. Las capacitaciones deberán ajustarse al nivel de madurez institucional.**

**Artículo 29- Coordinación de la Capacitación. Las capacitaciones deberán ser coordinadas entre la Comisión de Control Interno y el Proceso de Recursos Humanos. Ambas figuras deberán decidir si la capacitación se contratará externamente o si se utilizará otra metodología, así como la cantidad de recursos que se necesitarán y su debido trámite. Además la Comisión de Control Interno debe decidir los temas que se impartirán en la capacitación y avalar la metodología a utilizar, mientras que la Comisión de Control Interno, deberá asumir todos los aspectos logísticos.**

**Artículo 30- Evaluación de la Capacitación. Como parte del proceso constante de seguimiento al control interno, la Comisión de Control Interno, deberá realizar una evaluación de impacto al finalizar cada actividad de capacitación programada. Además se podrán realizar evaluaciones de conocimiento, de manera aleatoria, como una estrategia no infalible de comprobación de conceptos, y metodologías impartidas.**

**Artículo 31- Objetivo de la Autoevaluación. Que cada titular subordinado identifique las debilidades y fortalezas del proceso o actividad a su cargo, con el fin de proponer mejoras que de una manera programada puedan ir optimizando las fortalezas y**

**mejorando las debilidades, a la luz de las Normas de control interno para el sector público.**

**Artículo 32- Periodicidad de la Autoevaluación. Según lo dispuesto en el artículo 17 incisos c) de la Ley General de Control Interno; la administración debe realizar obligatoriamente autoevaluación, por lo menos dos vez al año.**

**Artículo 33- Coordinación de la Autoevaluación. La Comisión de Control Interno será la encargada de dar a conocer el período en que cada titular subordinado deberá de aplicar la autoevaluación de su área. Así como hasta que fecha se recibirán los resultados de la misma.**

**Artículo 34- Herramienta y metodología de la Autoevaluación. La herramienta y metodología de la Autoevaluación que se utilizarán en la Municipalidad de Alajuelita serán una única versión para todas las unidades de la institución. Dicha herramienta y metodología deberán ser revisadas al menos una vez al año por la Comisión de Control Interno y de necesitarse deberá ser modificado o ajustado a las necesidades y realidad institucional. Cada titular subordinado deberá de organizarse a lo interno de su unidad para cumplir con lo solicitado con respecto a la Autoevaluación. Sin embargo deberá de existir evidencia de la participación de funcionarios(as) claves en el llenado de las herramientas**

**Artículo 35- Resultados de la Autoevaluación.** Cada titular subordinado es el responsable de los resultados obtenidos en la Autoevaluación. Dichos resultados deberán enviarse a la Comisión de Control Interno por correo electrónico, según la fecha establecida por la misma Comisión.

**Artículo 36- Objetivo del SEVRI.** Que los titulares subordinados cuenten con una herramienta y metodología que les permita aplicar el proceso de valoración de riesgos en todas sus etapas (identificación, análisis, evaluación, administración, revisión de riesgos, documentación y comunicación), con la finalidad de contar con información suficiente y relevante para la toma de decisiones.

**Artículo 37- Periodicidad, Coordinación, Herramientas, Metodología y Resultados.** La periodicidad, coordinación, herramientas, metodología y resultados, así como otros aspectos relacionados se registrarán según el Marco Orientador del SEVRI de la Contraloría General de la República.

**Artículo 38- Objetivo de la vinculación del Control Interno con la Planificación.** La Comisión de Control Interno proporcionará el insumo necesario para que las unidades municipales puedan tomar decisiones, priorizar e incorporar las acciones de mejora producto de Autoevaluación y SEVRI en la Planificación Operativa anual. De esta forma, se creará la cultura que evidencie que el Control Interno es parte de la gestión propia de cada acción que



se realiza en la institución, facilitará la ejecución, el seguimiento y la verificación de la implementación de dichas mejoras. Todo esto según el Principio de Articulación. A su vez, la información proveniente de los análisis de Control Interno se tomará como insumo en el momento en el que se deban crear o revisar los planes estratégicos municipales a mediano y largo plazo.

**Artículo 39- Implementación y periodicidad de la vinculación del Control Interno con la Planificación.** Al menos una vez al año, cada titular subordinado deberá incorporar en los instrumentos que la Municipalidad de Alajuelita dispone para la confección ordinaria y extraordinaria del Plan Anual Operativo, las metas necesarias para la ejecución de las acciones de mejora que se deberán ejecutar en el año. En el caso de la planificación estratégica, esta vinculación se realizará cuando la Municipalidad se someta a un proceso de confección o actualización de dichos planes.

**Artículo 40- Objetivo del Seguimiento.** Diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, actividades permanentes y periódicas para valorar la calidad del funcionamiento de los mecanismos que conforman el proceso de Control Interno en la Municipalidad de Alajuelita a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las acciones de mejora se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

**Artículo 41- Actividades permanentes para el Seguimiento.** Todo(a) titular subordinado(a) debe velar constantemente por definir y aplicar las orientaciones que le permitan dentro de su

**unidad asegurar razonablemente la ejecución de las operaciones asignadas. Dichas orientaciones deben incluir al menos revisiones y comprobaciones de labores, reuniones e informes de retroalimentación, entre el o la titular y los y las miembros de la Unidad, así como de coordinadores (as) junto con los y las titulares a su cargo.**

**Artículo 42- Actividades periódicas para el seguimiento. La Municipalidad de Alajuelita al menos una vez al año aplicará el llenado de la Herramienta del Modelo de Madurez, misma que ayudará a medir el progreso en la escala de evolución del Proceso de Control Interno. A partir de dicha herramienta, se plantearán diversas acciones que promuevan y guíen la mejora institucional para un mayor cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público. El aplicar esta herramienta anualmente permitirá llevar un seguimiento del progreso con respecto a la mejora de los cinco componentes del Sistema de Control Interno. Adicionalmente, cada titular subordinado debe elaborar un informe anual que entregará cada año. Este informe debe contener la rendición de cuentas con respecto al avance y cumplimiento de las acciones de mejora que fueron contempladas en su unidad para ser ejecutadas en el año.**

## **CAPÍTULO VII**

### **Procedimiento Sancionatorio**

**Artículo 43- Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa dispuesta en la Ley N° 8292 (Ley General de Control Interno), Ley N° 7794 (Código Municipal), Ley N° 6227 (Ley General de la Administración Pública), Ley N° 9158 (Ley Reguladora del Sistema de Contralorías de Servicios y cualquier otra disposición emitida para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, por parte del Concejo Municipal de Alajuelita.

**Artículo 44- Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas que señala serán sancionadas así:

**a) Amonestación escrita.**

**b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.**

**c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.**

**d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.**

**Artículo 45- Competencia para declarar responsabilidades.** Las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por el Alcalde previa recomendación de la Comisión de Control Interno.

## **Disposiciones Finales.**

**Artículo 46- Vigencia y revisión.** Este Reglamento rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, previa aprobación del Concejo Municipal.

## **Disposiciones Transitorias.**

**Transitorio I.-**La Unidad de Control Interno y la Unidad de Contraloría de Servicios se crearán según análisis presupuestario y aprobación del Concejo Municipal, que oportunamente se tramitará. Mientras tanto sus competencias recaerán en la Comisión de Control Interno.

**Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos de la Sesión Ordinaria número 12 de fecha 21 de julio de 2020.** Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto, decreta el acuerdo 7.3 de conforme establecido en el párrafo segundo del art.43 del Código Municipal, se aprueba la primera Publicación.

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 24 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 20 DE JULIO AL 24 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000162-0742-TR	JENARO TRISTAN MONTERO	111590383	BCG806	JF1GP7LA3CG025650
20-000506-0742-TR	JORGE ARTURO RETANA CASTILLO	204580113	BCK802	JTDBT1237Y0030802
20-000520-0742-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BLX444	JTFJK02P3H5012724

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000188-1576-TR	JAVIER EDUARDO GARCES ZÚÑIGA	1170000276021	470217	VF32CRFNF2W015426
19-000081-1576-TR	OCEANICA DE SHEILA SOCIEDAD ANONIMA	3101317159	CL-203849	MMBJNK7405D070310
19-000081-1576-TR	TRANSPORTES RODAS DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101384927	C-141227	3AKJA6CG26DV82642
19-000145-1576-TR	DIANDRA CHEVEZ CASTRO	503190782	769049	1FMCU93145KE15761
19-000113-1576-TR	LUIS ALFREDO VIALES BERROCAL	603530631	C-148665	1FUYYDDYB7YPPF25768

#### JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-004097-0500-TR-1	ZEYRA SANCHEZ ESTRADA	155819748016	MOT 672376	FR3PCMGD6KA000211
19-004105-0500-TR-1	MARIA AGUILAR VALVERDE	1-0469-0613	BKK 939	KMHCT4AE2CU039218
19-004105-0500-TR-1	GUIITA WEINSTOCK WOLFOWICZ	2-0191-0222	7472	3VWYV49M68M656131
19-004133-0500-TR-1	CHRISTIAN GAIRAUD VILLALTA	1-1482-0889	BGD 440	MALA851CBFM082717
19-004172-0500-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA S.A. R/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BLZ 218	MHKM5FF30HK000874
19-004176-0500-TR-1	SOLUCIONES ARDEN S.A. R/ HARLEY ARCE BARQUERO	3-101-352333	MOT 615690	LWBKA0296J1000118
19-004176-0500-TR-1	ELIER MENDOZA MORA	6-0274-0814	NMF 201	94DBCAN17JB100915
19-004192-0500-TR-1	DANIEL CORRALES BARRANTES	1-1651-0065	BHL 543	MR2BT9F3CF1144429
19-004196-0500-TR-1	TAURO DOS S.A. R/ MIRIAM GARCIA GUZMAN	3-101-198518	JVG 13	1C4NJDAB5DD124726
19-004200-0500-TR-1	JOSE DAVID PEREZ JIMENEZ	2-0766-0732	MOT 50609	LXYJCNL0XG0241450
19-004204-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A, R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JPC 009	JTEBH9FJ0HK189511
19-004224-0500-TR-1	ROSA VIRGINIA CALDERON SANDI	1-0569-0084	GB 1658	KMJRD37FP3K555116
19-004228-0500-TR-1	ELEVADORES SCHINDLER S.A. RE/ GUSTAVO PAREDES MEZA	3-101-340543	SCR 333	TSNYA22S4KM581834
19-003765-0500-TR-3	FINCA KAROGA SOCIEDAD ANONIMA/CAROLINA GALLEGOS STEINVORTH	3-101-284164	MOT606658	LBPKE1301H0120708
19-003765-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MSV008	MALA841CBLM370629
19-003788-0500-TR-3	ELBA MARIA SEQUEIRA CLEVES	106500379	BRY051	KMHC851HFKU043220
19-003784-0500-TR	JOHAN ALONSO MARTINEZ GUTIERREZ	108070850	750119	JN1BCAC11Z0015715

19-004294-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 307479	MPATFS85JIT001180
19-004286-0500-TR-1	HECTOR RODOLFO CALDERON ALVARADO	1-0668-0355	71935	JTEBY25J900058103
19-004286-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 10894	9BM3840737B497186
19-004290-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MCS 188	VF7SXNFPJLT5000002
19-004290-0500-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A R/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	SJB 15371	JTFISK22P8G0024184
19-003800-0500-TR-3	ALVARO ENRIQUE RAMIREZ QUESADA	115380792	BNJ713	KMHNC4AC9BU592553
19-003804-0500-TR-3	LAURA DE LOS ANGELES CAMPOS CALDERON	113640558	JNN249	9BD197335G3257305
19-004383-0500-TR-3	JOSE MANUEL ELIZONDO ALVARADO	116600288	MOT390289	VBKJGJ401DC216443
19-004274-0500-TR-1	RANDY JESUS PEREZ VELASQUEZ	1-1565-0632	858062	3N1CB51D02L609345
19-004532-0500-TR-1	ARIEL ESTEBAN RIZZO	32471800N	BRZ349	MA3FB32S6K0D44472
19-004532-0500-TR-1	TRANSPORTE MAYNOR Y SANTIAGO S,A, R/ ALONSO SANTANA SOLANO	3-101-690120	SJB 16778	JLBBE639JHRK30137
19-004540-0500-TR-1	ANTONIA LIGIA RODRIGUEZ SOLANO	1-0504-0808	853359	KLY4A11BD1C6669757
19-004560-0500-TR-1	EDITORIAL ORION S,A, R/ ALBERTO BOREA ODRIA	3-101-148440	JMF 123	2T1BU40E09C005525
19-004560-0500-TR-1	JOHAN MENDEZ MONTERO	2-0569-0285	C 149420	1M1AA18YXWW082732
19-003466-0500-TR-1	CONSTRUCTORA MECO R/ CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-101-035078	C 148441	1M1AL02Y58M008677
19-004376-0500-TR-4	VILLA LAS MERCEDES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA R/SARA PATRICIA BORGE	3-101-153594	JPR219	1C4HJWF59DL613535
19-004356-0500-TR-4	ANISLEY RODRIGUEZ BURACANO	119200335529	RMY 537	JDAJ210G0G3012599
19-004356-0500-TR-4	JORDANKA REYES PICADO	155811633919	JSM 120	KNABE51AFT812718
19-004324-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R/ JORGE MORALES MENDEZ	3-101-664705	CL 317038	MHYDN71V7LJ400296
19-004305-0500-TR-4	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA R/ RAFAEL MOLINA MENDEZ	3-101-468003	SJB 8940	9BWEF82W02R128109
19-004175-0500-TR-4	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A	3-101-291070	CL 235130	MMBJNK408D91462
19-004175-0500-TR-4	TRES EMES FAMILIA VARGAS AGUILAR S.A R/ MANUEL VARGAS AGUILAR	3-101-764291	CL 298264	MROH8CS6H0407713
19-004018-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S,A, R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL309036	JAA1KR77EJ7100122
19-002824-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S,A, R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL279163	JHHUCL1H2FK008044
19-002824-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	LLJ007	JTEBH3FJ4JK200822
19-004203-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPC495	MALC281CAHM126220
19-004171-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPZ860	SJNFBAJ11JA103801
19-004179-0500-TR-4	CREDI Q LEASING S.A R/ JUAN FEDERICO SALVAVEIRA	3-101-315660	BQT247	MALA841CJM299373

19-004179-0500-TR-4	DAVID BRAVO GUTIERREZ	8-0126-0987	BSH 089	KMHC51BFU792881
19-004152-0500-TR-4	JOHAN PATRICK ARTAVIA AGUERO	1-1131-0285	CL 215988	JTFK02200002850
19-004152-0500-TR-4	ASESORES LEGALES FINANCIEROS VILEGAS HERRERA Y ASOCIADOS S.A R/ MARRIETA HERRERA CANTILLO	3-101-359444	785705	JS3JB43V594101832
19-004148-0500-TR-4	LUIS PAULINO GUTIERREZ SANDI	4-0188-0293	MBM 192	LGXCG6DF2F0021213
19-004148-0500-TR-4	MACLAMA LIMITADA R/ MARCELA AGUILAR FUMERO	3-102-718541	JGJ250	KNABE512ACT332328
19-004219-0500-TR-4	CELESTINO JOHARIST ARGUELLES	8-0059-0891	DMR 762	JTMDF4EV8GD14042
19-004368-0500-TR-4	MICHELE IZAGUIRRE BARBOZA	1-1152-0004	MCH 117	MA3FC31S8FA761183
19-004464-0500-TR1	ROGER MAURICO VEGA TORRES	1-0928-0206	905626	1FMJK54CEF03685
19-004464-0500-TR-1	LEONARDO ARTURO ROJAS MONGE	1-1581-0073	BNV 146	KMHGD41LBEU884202
19-004345-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	RSW 696	WDCED2BDXJA088921
19-004385-0500-TR-1	AUTO S Y C SOCIEDAD ANONIMA R/ JOHNN RAMIREZ ULATE	3-101-699700	677840	JS3TD54V77A112593
19-004416-0500-TR-1	FERNANDO GUILLERMO FALLAS AMADOR	1-0881-0386	SJB 10915	JTFK22P300003085
19-004428-0500-TR-1	SUMIMUNDO YA S.R. LTDA R/ ALEJANDRO VALVERDE CAMPOS	3-102-0542724	CL 264133	JTDHK02P300009077
19-004428-0500-TR-1	JOSE LUIS SHENK JIRON	1-1948-0816	MOT 451205	LJEPCLLX7FA001465
19-004341-0500-TR-1	JIMMY ANTONIO GONZALEZ BLANDON	155806381629	BQZ 090	JTDBT4K38A1359042
19-004400-0500-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A. /R LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	CL 285193	JHHUCL1H4EK009470
19-004500-0500-TR-1	YORLENY DIAZ CHINCHILLA	1-0958-0269	521446	9BD17216233025467
19-004456-0500-TR-1	MARIA GABRIELA CASCANTE SOLIS	1-0749-0725	BGF688	KMHCG41BPYU143160
19-004564-0500-TR-1	PABLO ANTONIO MUÑOZ HONIBALL	1-1456-0119	JQN 338	JM7DK2W7AK1405393
19-004564-0500-TR-1	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA R/ OLMAN TENORIO CAHCPN	3-101-166812	C 139296	1M2AA 14Y5MW014336
19-004444-0500-TR-1	LEANDRO GUILLEN YURY CHAMORRO CASTRO RODRIGO	6-0278-0548	858054	3N1AB41DXXL083623
19-004452-0500-TR-1	JOSE	3-101-134446	GDV 180	3HGRU5830GM502388
19-004488-0500-TR-1	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA R/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3-101-203847	C 14048	1FUYSSEBXLYB23250
19-004488-0500-TR-1	GUARESCHI SOCIEDAD ANONIMA R/ ROXANA ZUÑIGA QUESADA	3-101-343940	229252	AE1013102735
19-003888-0500-TR-3	YURI GERARDO LEANDRO GUILLEN RODRIGO JOSE CHAMORRO	203880491	735954	VSKJVWR51Z0278030
19-003888-0500-TR-3	CASTRO	800690318	762768	JMYLYV97W8J001274
19-004572-0500-TR-1	NANCY MORA SAENZ	1-1446-0019	BQJ 531	SYFBRUHE6JP818633
19-004584-0500-TR-1	LUIS FERNANDO SOLANO POCHET	1-1340-0314	LSP 004	KMHJ2813DGU046534
19-004584-0500-TR-1	FLEXI CAR LEASING CRC S.A R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-756112	BJW 866	MR2BT9F38G1210820
19-004588-0500-TR-1	KIMBERLY VANESSA VILLALTA RAMIREZ	1-1424-0219	691742	2T1BR12E5XC243980
19-004588-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 303444	ADAFP5MP1HJM54229
19-004612-0500-TR-1	JOSE DAVID PADILLA ZUÑIGA	1-1188-0257	C 151109	2FUPDXYB8VA722192
19-004736-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A R/ JOS ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BLR 241	MA3VC41S1HA225504

19-003215-0500-TR-4	GRUPO DE SERVICIOS MULTIPLES S.A	3-101-700647	GDR014	MROYZ59G401123611
19-004486-0500-TR-3	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO	110270320	BKP503	MALAM51BAHM667053
19-004486-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASIG SOCIEDAD ANONIMA/RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	MBV172	KNAPN81ABJ7294412
19-000424-0500-TR-1	IMOLA ITA SOCIEDAD ANONIMA R/ ANDRES MORA CARLI	3101295516	DCB358	MHFDZ8FS6H0090026
19-004668-0500-TR-1	HOTSPOT EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R/ VALENTIN HORVILLEUR GONZALEZ	3-101-353697	CL 247639	MR0DR22G400007841
19-004043-0500-TR-3	SANDI VEGA VICTOR JULIO	601020880	TSJ 004108	3N1CC11E49L420920
19-004035-0500-TR-3	CHRISTOPHER HUBBARD LANCE	PASAPORTE GH079284	LDN243	YV1LF68ACJ1323510
19-003836-0500-TR-3	SOLIS GUADAMUZ MARTIN GERARDO	104220107	MPC059	3G1J85CC5FS532970
19-003836-0500-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA/IVAN ESPINO EFFIO	3101664705	BSB881	MHYZE81S8KJ303933
19-003844-0500-TR-3	ESPINOSA GONZALEZ GIBERT ANTONIO	204150210	BLQ064	MALA851CAGM307995
19-000336-0500-TR-1	MARIA ANTONIETA PORRAS RODRIGUEZ	1-1302-0679	361503	3N1EB31S8ZK101510
19-000835-0500-TR	VIVIANA ALEMÁN CASTILLO	2-0618-0190	MOT 527700	LKXYCML46H0000102
19-002911-0500-TR-2	COSTA RICA COUNTRY CLUB S.A R/ ADRIAN GUZMAN OREAMUNO	3-101-002477	CL 259047	MHYDN71V1CJ302168
19-002919-0500-TR-2	UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA R/ GEORGE WILBERT BROOKS	3-101-173824	CL 236413	MHYDN71V09J300615
19-002951-0500-TR-2	MAYELA LOPEZ JIMENEZ	1-0691-0429	461665	KMHJF31JPNU330976
19-002955-0500-TR-2	CARLOS GARCIA MORALES	5-0399-0506	624720	WDB1714421F049111
19-002955-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO R/ CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-101-035078	C 168563	1M2AX18CXJM040709
19-002935-0500-TR-2	LUBRICENTRO EL PUNTO SOCIEDAD ANONIMA R/ FEDERICO CHAVES RODRIGUEZ	3-101-305790	CL 222445	FE83PEA02404
19-002967-0500-TR-2	BELLANIRA JIMENEZ GONZALEZ	6-0149-0585	BFB 764	MALAM51CBEM423861
19-002991-0500-TR-2	GERALD DELGADO PERALTA	1-1098-0163	FMS 262	JTJBC11A4F2461256
19-003019-0500-TR-2	FRANCISCO JOSE PEREZ CHACON	1-0869-0642	PJF 678	K24V21001670
19-000286-0500-TR-2	GRACE DIAZ ELIZONDO	9-0093-0493	617718	JS3TD03V3S4107632
19-000286-0500-TR-2	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	BHH358	MALA841CAFM046519
19-000286-0500-TR-2	BERNY MARTINEZ ARROYO	3-0391-0767	KTH001	LC0C14CG8G1000137
19-003051-0500-TR-2	CARLOS JIMENEZ HERRERA	1-0086-4018	226038	JAACH18L5G5443646
19-003051-0500-TR-2	FERNANDO AGRAGON ESPINOZA	155812493603	C 21712	34500312440612
19-003055-0500-TR-2	SERVICIOS MULTIPLES KRONOVITAL SOCIEDAD ANONIMA R/ RAUL VALVERDE ROJAS	3-101-752941	BBN 650	MA3FC31S5CA474220
19-002548-0500-TR-3	NORVAL GARNIER ACUÑA REP/ MADE IN AUSTRIA S.A	3-101-700257	AGV 284-12	NO INDICA
19-003067-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASIG SOCIEDAD ANONIMA/RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 168673	JHHZCL2H3HK007363
19-003448-0500-TR-3	FRANZ TRETWER	127600095802	BHC340	MA3ZF62S7FA530957
19-003079-0500-TR-2	WILBER MANUEL BARQUERO BARQUERO	4-0095-0030	688456	NO INDICA
19-003087-0500-TR-2	GRETHEL RUIZ GARRIDO	8-0100-0023	BCH 055	KMHJT81BBCU515754



19-004790-0500-TR-1	CHRISTIAN GABRIEL PACHECHO PINO	143345615	MOT 687320	LB5PR8U12KZ405116
19-004794-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BRM 666	MMBGUKS10JH010321
19-004798-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASIG SOCIEDAD ANONIMA/RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	GLC 005	WDC0G4GB0GF071405
19-004798-0500-TR-1	ANA LORENA HERNANDEZ TENORIO	1-0960-0361	BCS 611	JTDBT123530262954
19-001227-0500-TR-3	KARLA GUZMAN NARANJO	1-0804-790	MYR539	KMHDN41AP2U449841
19-003111-0500-TR-2	AUDILIO DOMINGO ASTUA CHINCHILLA	9-0050-0869	524386	4S2CY58V5P4322126
19-004810-0500-TR-1	SERVICIOS GENERALES DE RECOLECCION Y LIMPIEZA DE COSTA RICA C&G S.R. LTDA R/ GLADYS TORIBIO ROJAS	3-102-732191	GQL023	KNAPB81ADF7690809
19-004814-0500-TR-1	ANDRES FERNANDO ZUÑIGA MONTERO	1-1258-0352	564831	2C1MR2294S6792966
19-003115-0500-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A R/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C 164910	JALFVR347G7000200
19-004774-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 017600	962997
19-004774-0500-TR-1	RALSTON DAVID WAFE	545539451	MOT 561478	LLCJPJT04HA100179
19-003123-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	FCR 269	KNAPB81ABG78171778
19-003123-0500-TR-2	SANTIAGO MAURICIO FERNANDEZ SANCHEZ	1-0818-0027	MOT 460504	ME1RG1217F2016547
19-003129-0500-TR-2	ROBERTO ALVAREZ BRAVO	8-0118-0565	DYR 135	MMBGUKS10KH006309
19-004818-0500-TR-1	MARCIA LOPEZ PRADO	1-1400-0583	BLT 394	JTDJT923275065288
19-003189-0500-TR-2	RODOLFO ESTEBAN MAROTO ARRIETA	1-1076-0907	FMK 139	5KBYF5850KB600103
19-002285-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQQ946	MMBXNA03AKH000204
19-002285-0500-TR-3	INTERCLIMA G Y N S.A REP/ BOANERGES NAJERA QUIROS	3-101-526304	CL-285081	JAA1KR55EF7100575
19-003193-0500-TR-2	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA R/ ALEX MUÑIZ	3-101-090323	BPP 467	KMHST81CDJU848458
19-003213-0500-TR-2	CARLOS JOSE TENCIO ABARCA	1-1531-0805	MOT 468317	LZSPCJL9F1904693
19-003213-0500-TR-2	ALBAN ALBERTO GARRO VARGAS	1-0929-0663	BFT 783	WAUMF78P06A158574
19-003221-0500-TR-2	VICTOR HUMBERTO VILLALOBOS HERRERA	1-0923-0901	BJS 827	KMHCG41BPYU068525
19-003233-0500-TR-2	VIVIANA LUCIA ALFARO CERDAS	1-1136-0161	BBB 954	KMHVA21LPVU310306
19-003233-0500-TR-2	FACESCA SOCIEDAD ANONIMA R/ EDGAR CESPEDES MURILLO	3-101-357377	384408	WBAAM51040EZ50642
19-003245-0500-TR-2	JOSE DAVID ZUMBADO MENDEZ	2-0260-0901	BPV 174	KMHCU5AE5CU018320
19-002964-0500-TR-3	FACILEASING S.A REP/ LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	3-101-129386	BKX415	MR2KT9F31H1226715
19-004947-0500-TR-4	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005744	CL-504477	JTFLAHC9L6001948
19-002575-0500-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DOS PINOS RL REP/ GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C167046	MEC2041RJHP035378
19-003253-0500-TR-2	TOMMY GEORGE ALFARO MOYA	9-0117-0543	TBY 412	SJNFBAJ11HA696148
19-003253-0500-TR-2	VILMA CAMACHO FALLAS	1-0438-0025	PND 000	KNAPR81CDJ7342116
19-003257-0500-TR-2	DAVID JOSE PACHECO MORA	1-1530-0678	481140	WWWZZZ1JZW144630

19-003257-0500-TR-2	FERMIN OMAR RUIZ CASTILLO	8-0132-0636	766137	1V1SK5387RLZ095968
19-003277-0500-TR-2	ANA ROSA ULLOA DELGADO	9-0077-0800	KMK 256	3N1CN7AD8ZL086461
19-004899-0500-TR-1	GENESIS DEL ROSARIO FONSECA RODRIGUEZ	1-1564-0881	BMD 810	MR2KT9F33H1226344
19-004899-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASIG SOCIEDAD ANONIMA/RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 297073	MR0ES8CB3H0177585
19-04899-0500-TR-1	ANA JOYCE MESEN MORA	1-0855-0664	BSG 266	KMHCT4AE9FU921121
19-003333-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	EE 33886	WMA39WZZ5FM663639
20-000080-0500-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD SALAS CHACON ERICK	3-101-215741	C-163111	M1AG11C93M002448
19-003976-0500-TR-3	ALEXANDER	110490731	MOT324748	LV7MD5400BA900064
19-004872-0500-TR-4	LAGOMAR SHIPPING S.A/ GUSTAVO PALMAR RINCON	3-101-609707	CL 442069	3N6CD31B8JK833099
19-004586-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASIG SOCIEDAD ANONIMA/RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL285619	LS4AAB3R4GA980054
19-004979-0500-TR-1	KIMBERLY CORRALES BOJORGES	1-1295-0051	BKN 639	KMHCG41GP1U277371
19-003345-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	C 168767	9BM958096JB072457
19-003357-0500-TR-2	SIDNEY ELIECER VENEGAS BADILLA	1-1314-0054	EE 021656	FJ4097454
19-003369-0500-TR-2	AUTOS KALEB SOCIEDAD ANONIMA R/ CARLOS ANDRES HIDALGO JIMENEZ	3-101-638319	BZB 107	3N1CC1AD1GK191140
19-003405-0500-TR-2	JOHN MANNERS	184001670630	228556	NO INDICA
19-003409-0500-TR-2	SYLVIA ACUÑA PAGANELLA	1-0548-0403	SYL 118	3N8CP5HD9JL460196
19-003409-0500-TR-2	XIE WU NING EN	8-0101-0586	BDG 525	JTMD33V805301303
20-000285-0500-TR-2	MARLENE MARIA CHINCHILLA FERNANDEZ	1-0542-277	BQH 658	KMHCT4AE9DU576170
19-004787-0500-TR-2	JOSE MARIA ROSSI/ DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 171201	3ALACYCS6KDKV3166
20-000664-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-310297	VF37L9HECKJ507179
20-000325-0500-TR-2	EVARISTO VARGAS BARBOZA	7-0086-0516	TSJ 5024	JTDBJ42E809007666
20-000325-0500-TR-2	JORGE ALBERTO MONTOYA CALDERON	1-0378-0933	FSD 227	KNADN512BD6147795
20-000672-0500-TR-4	KEVIN RAFAEL PIZARRO MÉNDEZ	1-1592-0286	MOT-459729	LP6LCNE05F0100766
20-001190-0500-TR-3	ALLAN MANRIQUE MADRIGAL CHINCHILLA	6-304-918	CL306420	8AJHA8CD8J2606440
20-001202-0500-TR-3	BITSU S.A REP/YOLANDA GONZALEZ CHACON	3-101-168404	CL311423	9BD578975F7878940
20-001208-0500-TR-3	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A REP/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB-17595	1T88S9E27E1165023
19-004006-0500-TR-2	NATALIA DIAZ FERNANDEZ	1-1605-0078	BLR 146	KMHNC4CA4AU525633
20-001212-0500-TR-3	MAYNOR ANTONIO ARCE SOTO	2-481-053	TAP-61	JTFJS02P4J0056119
20-001212-0500-TR-3	JEANNETTE ELENA HEWITT FRANCIS	7-075-673	BPJ597	KL1CJ6CA3JC420036
20-000692-0500-TR-4	EVENY QUESADA VARGAS	1-0613-0397	MOT-646563	ME1SE77P9J3001008
20-000692-0500-TR-4	MB LEASING S.A/ JOSÉ TAYLOR COKER	3-101-668666	BMN152	MMBXNA03AHH001289
20-000692-0500-TR-4	JEAN PAUL HEYMANS SMITH	1-1489-0147	SCR018	MA3FC31SXDA561418
20-001216-0500-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A REP/ CARLOS ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ	3-101-005212	CL267860	JHHAJF3HX0K002088

20-001216-0500-TR-3	ALEX ALBERTO MORALES MENA	1-1697-363	MOT640882	LLCLPJCA2JE100553
19-004549-0500-TR-2	TRANSPORTE ALTAS SOCIEDAD ANONIMA R/ MELVIN FACHERL	3-101-013137	C 147029	MKB210F06475
20-001227-0500-TR-3	JOSE MANUEL GUERRERO BRENES	1-654-900	TSJ816	MR2B29F34H1066509
20-001227-0500-TR-3	JORGE HUMBERTO ARIAS AGUILAR CRISTIAM ALONSO SALAS	1-754-431	TSJ3140	JTDBT923604075533
20-001231-0500-TR-3	FONSECA	1-862-189	BYV002	2T1BU4EE4CC807284
20-000572-0500-TR-4	YVETTE CORVISIER CABADA	107600003022	673776	VF33CRFJFS004344
20-000572-0500-TR-4	CORPORACIÓN E M J M A DE COSTA RICA S.A/ CHARLES ROBERT AYDELOTT	3-101-369254	818604	5N1AN08W98C507225
20-0001235-0500-TR-3	ARRENDA MOTOR S.A REP/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-766495	BQZ518	MR2B29F31K1143232
20-001243-0500-TR-3	JOSE LUIS OBANDO DURAN	5-130-834	TSJ1312	JTDKW113400231750
20-000806-0500-TR-2	CHRISTIAN REYES DOMINGUEZ	1-1533-0438	FJD 107	LSJA24U31KS010035
20-000478-0500-TR-2	3-101-674244 SOCIEDAD ANONIMA R/ ROGER MIRANDA MIRANDA	3-101-674244	JSK 221	VF32MKFT0DY000432
20-000640-0500-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA/ REP RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-11583	1BABNCSA66F237254
19-004795-0500-TR-2	GRUPO MR. DOS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA/ SILVIO SANCHEZ ALEGRIA	3-101-533029	MOT 405726	9C2MD2899ER200053
19-004864-0500-TR-2	EMILIO ALFONSO ANGULO GOMEZ	1-1681-0936	BQK205	JMYXTGK2WJZ000253
20-000700-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL-310297	KL1BB05519C161306
20-000700-0500-TR-4	FANNY DE LOS ÁNGELES ARAYA OROZCO	1-0743-0127	SCJ879	MA3ZE81S0H0378352
20-000724-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A/ REP. IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	CL-508875	MHYDN71V4LJ400479
20-001112-0500-TR-1	BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY CORPORATION S.A REP/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-535707	C163426	5KJJAECK2FPGP9643
20-001112-0500-TR-1	TOMADA CAROLINA LACAYO JARQUIN	155807380913	263537	JT2AE92E0J0034534
20-001144-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL313643	VF77ENFUCJJ513225
20-001144-0500-TR-1	CORPORACIÓN SAVER S.A REP/ ALEX MUÑIZ	3-101-704357	BSP173	KMHS281EDLU220358
20-000732-0500-TR-4	ANC CAR S.A/ REP. MARIA ISABEL ANA LORENA QUIRÓS	3-101-013775	BPH350	JS3TD54V2J4100889
20-001148-0500-TR-1	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA/ REP RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB14243	KL5UM52HEEK000296
20-001148-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	CL295022	JHHMCL3HXHK016327
20-001156-0500-TR-1	GREGORIO PACHECO RAMIREZ	2-218-189	BHP619	RKMAS47L8GY041086
20-001156-0500-TR-1	JORGE LUIS CALDERON ATANACIO	8-123-005	RYJ135	JM7KF2W7AL0355756
20-001164-0500-TR-1	JIMMY CHACON VARGAS	1-1062-773	241612	KNAJA5535S5105006
20-000345-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPW 625	KL1CM6CA7JC434318
20-000444-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 476405	VF18SRB4KG292213
20-001115-0500-TR-4	BILL BLANCO GARCIA	7-0231-0452	BDL135	LJ12FKR27D4204165
20-001115-0500-TR-4	RODOLFO ZELEDON MORALES / ZEBOL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-064341	CL 481444	ZFA250000H2B70348
20-000482-0500-TR-2	HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA R/ HENRY MELTZER STEINBERG	3-101-147672	CL 300158	KNCSHX71CF7875255

20-00506-0500-TR-2	SANTIAGO MESEN MURILLO	01-0393-0975	BNC 266	KMHCUGAE3CU042941
19-003984-0500-TR-3	FRITURAS LAS NEGRITA LTDA REP/ OLMAN LEITON MONGE	3-102-299312	CL273126	JAANLR55ED7103249
20-000514-0500-TR-2	CANDY VIVIANA VARGAS LIZANO	1-1502-0011	851281	JTDBT923701390178
19-004234-0500-TR-3	RAWSA SERVICIOS EN MAQUINARIA S.A REP/ORLANDO ALBERTO GUADAMUZ RAMIREZ	3-101-674958	CL372986	3N6CD31B7HK800587
20-001175-0500-TR-4	ROGER HERRERA CANTILLO	1-0493-0702	SJB 017491	KMJHD17PP7C031989
20-000538-0500TR-2	KUVUS LOGISTIKS INC S.A, R/ BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-682759	MOT 676132	8CHMD3410KP300076
20-000792-0500-TR-4	FRANKLIN JESÚS ORTIZ JIMÉNEZ	1-1482-0728	912386	KMHCF35G91U140363
20-001247-0500-TR-3	BOCARO AZUL S.A REP/ ROBERTO BORBON CASTRO	3-101-231810	CRV292	1HGRW5830HL501226
20-000808-0500-TR-4	IVANNIA JESÚS VARGAS ALVARADO	2-0644-0064	858293	KMHCM41AABU543690
20-000808-0500-TR-4	FLOR ÁLVAREZ GÓMEZ	1-0792-0732	894922	KMHCT41DACU084803
20-000772-0500-TR-4	SERVICIOS Y APLICACIONES J.B, S.A/ JULIO CÉSAR ORTIZ	3-101-751561	CL-293960	9BG138AX05C402753
20-001043-0500-TR-3	ESPORTAGE S.A REP KARLEN BARBOZA CORRALES	3-101-201945	277906	KNAJA5535V5114762
20-001263-0500-TR-3	CRISTIAN JESUS MONGE VILLARREAL	1-1357-850	DBZ016	JMYSNCY1AHU000220
20-001271-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	TBZ777	MMM156MK6LH600081
20-001271-0500-TR-3	NATALIA RAMIREZ MARIN	8-097-115	BLR200	KPT20A1VSHPO88017
20-000884-0500-TR-4	ELMER GERARDO CASTRO ELIZONDO	2-0711-0053	507176	EL420244113
20-000884-0500-TR-4	JOHANNA LIZETH MARCHENA CORTÉS	1-1475-0420	CCCB621	KNAFX411AE5844589
20-000542-0500-TR-2	LUIS FERNANDO VELASQUEZ GOMEZ	08-0080-0504	CL 305202	MHYDB71V9JJ401835
20-000542-0500-TR-2	EDUARDO ANTONIO SANABRIA ARRIETA	3-0184-0773	509526	JS3TD21V5V4109384
20-000550-0500-TR-2	JESSICA GONZALEZ VENEGAS	2-0533-0233	BRK 234	LGWED2A38KE604925
20-000550-0500-TR-2	WAGNER RAFAEL CASTILLO ELIZONDO	1-01082-0776	TSJ 6610	MR2BT9F33G1211728
20-000554-0500-TR-2	BRYNER JOSUE DELGADILLO CASTILLO	1-1704-0894	MOT678819	MD2A55FY6JC00002
20-001200-0500-TR-1	TRAGISA S.A REP/ EDYN SANDI ROJAS	3-101-445923	C147122	1M2P267C2MM010339
20-001200-0500-TR-1	JUA PABLO CORDERO MARIN	1-1602-144	BND872	MA3ZC62S6JAC12106
20-000856-0500-TR-4	DELIA ELVIRA SMITH PAÚL	7-0123-0762	606221	4S2CK58D1W4314855
20-000626-0500-TR-2	GUADALUPE ROJAS MURILLO	6-0172-0773	857073	KNAFU411BB5340582
20-000626-0500-TR-2	KAREN BENAVIDES VASQUEZ	1-0836-0739	CL 276790	JAA1KR55EE7100554
20-001214-0500-TR-1	VELKYS LISAC VELEZ	1-640-305	343136	JN1TAZR50Z0011093
20-000562-0500-TR-2	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA/ REP RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 010162	KL5UM52FE5K000013
20-000630-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A, RI SILVI LACAYO LACAYO	3-101-538448	BJF 821	LC0C24DA5G0000190
20-001225-0500-TR-1	ADRIANO CONSTENLA RIBA	1-1508-207	C161367	1FUJA6CK77LW82958
20-000650-0500-TR-2	NINO CASTRO CARBONI	1-0841-0384	MNM 005	KMHSM81XDEU49525
20-000654-0500-TR-2	YESENIA MARIA SANDI VARGAS	1-1189-0162	686075	2T1BR12E0WC056807
19-003797-0500-TR-4	SHANNON MARTÍN RANKIN MC KENZIE	7-0175-0221	SRM019	KMHD841CBHU300234

19-003797-0500-TR-4	TLKM GLOBAL CORP S.A/ REP NO HAY	3-101-693307	MLM709	WMWXS5101H2G11398
20-000825-0500-TR-1	LUPAS ARTE COMESTIBLE S.A REP/ JOHANNA MARIA OVIEDO CORRALES	3-101-678170	BST821	5XYKT3A6XEG477699
20-000937-0500-TR-1	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A REP/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB13517	KL5UM52HECK000261
20-000937-0500-TR-1	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO S.A REP/ ALBERTO CHAVARRIA SANABRIA	3-101-307994	C145192	1FUPDDYB3XLA20960
20-001249-0500-TR-1	FACILEASING S.A REP/ LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	3-101-129386	C162700	JHHZCL2H3EK004460
19-004174-0500-TR-3	FLOR DE MARIA ARGUEDAS CAMPOS	1-469-548	680199	1NXAE04E9PZ047375
19-004174-0500-TR-3	MOCOYE INTERNACIONAL S.A REP/ YEFRI EDUARDO MORIS CALDERON	3-101-702741	BCQ552	JA4MT31H2YP817692
20-000872-0500-TR-4	ÁLVARO JOSÉ MORALES SOTO	155800223530	BNZ593	3GL1J86CCXGS603765
20-000980-0500-TR-4	FERNELY ARNULFO SALAZAR MORA	1-1031-0730	453642	KNAJA523525134686
20-000920-0500-TR-4	CONSULT. Y CONSTRUCCIONES TELECOMUNICACIONES INGTELCO S.A/ JUAN CARLOS CORTÉS	3-101-327240	C-157373	1M2AA13Y9VW080214
20-000740-0500-TR-4	VALLE DEL DEPORTE S.A/ BARRY FRED BARAD	3-101-529689	MHC711	KNABE512ADT349748
20-000900-0500-TR-4	DEMASA S.A/ REP. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORENO	3-101-017062	CST319	1HGRW5830JL501932
20-000900-0500-TR-4	ARLON STEVEN RUÍZ ROMERO	1-1630-0846	MOT-329550	LTMJD19A5C5317617
20-0000746-0500-TR-2	SERGIO AGUILAR BOLAÑOS	1-0703-0505	131794	EE900240476
20-0000746-0500-TR-2	EUGENIA VILLALOBOS RIVERA	2-0219-0406	CL 227288	JN1CJUD22Z0089826
20-0000746-0500-TR-2	MARIELA BOLAÑOS VILLALOBOS	1-0757-0955	CL 227288	JN1CJUD22Z0089826
20-0000746-0500-TR-2	MARLENE BOLAÑOS VILLALOBOS	2-0355-0226	CL 227288	JN1CJUD22Z0089826
20-0000746-0500-TR-2	JOVITA DAMARIS BOLAÑOS VILLALOBOS	1-0734-0352	CL 227288	JN1CJUD22Z0089826
20-0000746-0500-TR-2	HELLEN BOLAÑOS VILLALOBOS	1-0952-0949	CL 227288	JN1CJUD22Z0089826
20-000932-0500-TR	GUILLERMINA GONZÁLEZ RUÍZ	155810041202	760254	KMHVF21LPVU435817
20-000778-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSS 653	MALA841CALM383491
20-001299-0500-TR-3	MAYELA SEQUEIRA CASTILLO	1-512-573	MSC192	SJNFBAJ11HA657044
20-001302-0500-TR-3	LAURA SOLERA NAVARRO	2-403-896	SKN308	JHLRD1765WC063438
20-000814-0500-TR-2	CHRISTIAN RODOLFO SILES CUBILLO	1-0939-0739	BBN 219	KMHJU81BCCU402229
20-001310-0500-TR-3	MANUEL EMILIO VILLANUEVA MORALES	1-1046-002	C160938	1HHTHBAUR4SH633071
20-000850-0500-TR-2	DARLING HERNANDEZ LOPEZ	9-0110-0161	642058	KL1JD51636K379024
20-000866-0500-TR-2	ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ	E14333167	BCQ 898	3VWD6AJ3CM457345
20-000866-0500-TR-2	TERESA CORRALES SOLIS	1-0417-0808	MOT 433716	LBPKE1296E0128055
20-001020-0500-TR-4	GOURMET IMPORTS D C R S.A/ REP. PHILIPPE ELI ARONSON LAARMAN	3-101-147086	CL-302198	JLBFE71CBJKU40433
20-000906-0500-TR-2	YESENIA CHACON MORAGA	1-0920-0890	BGR 327	JTDBT123210148214
20-000906-0500-TR-2	INVERSIONES MAGLEM S.A R/ JOAQUIN GRANADOS ROSI	3-101-022179	697121	JN1TBNT30Z0114831
20-000918-0500-TR-2	MARGOT AZOFEIFA CALVO	1-0880-0658	MOT 604289	MEIRG2628J2019197
20-001063-0500-TR-4	STAR CARGO SERVICE S.A/ ENRIQUE DANIEL MORENO LOBO	3-101-716397	GDR222	KNAPN81ABH7052757

20-001063-0500-TR-4	VALLON COURS S.A/ MARCO BARNABO	3-101-388965	782159	KL1JJ83618K766780
19-003317-0500-TR-2	PAVEGO DE COSTA RICA R/ OSCAR JOAQUIN NOVO	3-101-013285	BLR 852	3VW2K1AJ6HM200306
19-003317-0500-TR-2	MIGUEL ANGEL LIZANO UMAÑA	1-0488-0125	BHW 744	KMHCG51BPYU034873
20-001071-0500-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A/ JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	EE-37605	WDAKHCC7HO181736
20-001083-0500-TR-4	JACK CAR ENGLEMBER S.A/ CARLOS ALBERTO MADRIGAL PORTILLA	3-101-701375	873309	JTDBT923604081445
20-001083-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FMM683	JTJBJRBZ0G2018631
20-00992-0500-TR-4	VIRGINIA UMAÑA HIDALGO	1-07980-0338	BGC138	KMHST81CDEU280942
20-000992-0500-TR-4	ORLANDO SOTO SOLERA	1-0700-0890	MRS104	JTMHV05J7H4203896
20-001012-0500-TR-4	PABLO ALBERTO SÁNCHEZ ARAYA	1-1310-0078	BFM964	3N1CC1AD7ZK254180
20-000930-0500-TR-2	YETTY CORTES GUTIERREZ	6-0148-0502	MOT 609332	LY4YCNLV2H0A31542
20-001261-0500-TR-1	MILDRED YAOSKA ABAD PRADO	155819291133	MOT689909	LF3PDMAL8KA000006
20-001281-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A REP/ JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BKV778	KMHD841CBHU128751
20-001285-0500-TR-1	DISTRIBUIDORA MAYORISTA ZAMORA Y ASTORGA S.A, REP/ OTTO ESTEBAN ASTORGA MIRANDA	3-101-518924	CL202863	JS4DA32V964130186
20-001289-0500-TR-1	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A REP/ ROBERTO JOSE ROJAS LOPEZ	3-101-008150	MOT470911	ME4KC09E6F8011629
20-001293-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BNF154	JMYXTGF2WHJ000969
20-001139-0500-TR-4	SANTOS ENEMECIO SORIANO VÁSQUEZ	134000098232	CL-209702	LGDTG81G65A132071
20-000902-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BPC 388	94DBCAN17JB106229
20-000902-0500-TR-2	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PINTURA (SEREPISA) S,A R/ ROLANDO ARAYA ARIAS	3-101-174197	CL 313426	LZWCCAGA2F6004384
20-001297-0500-TR-1	FLOR MARIA BADILLA AGUERO	1-385-292	795450	L6T7524S38N045179
20-000922-0500-TR-2	DANIEL BOLAÑOS FLORES	1-1054-0334	TSJ 4464	KMHCM41AP6U082080
20-001001-0500-TR-1	JAIME JAVIER ALVAREZ VALLE	1-1764-105	529813	JN1CFAN16Z0073128
20-000565-0500-TR-1	CARLOS LUIS BABB SEGURA	3-206-796	738328	JN1TENT30Z0112364
20-000908-0500-TR-4	ESPERANZA SÁNCHEZ GARZON	8-0014-0333	BMT040	KMHCU41EBBU002559
20-000908-0500-TR-4	LUIS DIEGO ROJAS VEGA	1-1502-0141	BLV304	KMHCT51BEHU298467
19-004795-0500-TR-2	MARIA DEL ROCIO ROLDAN VALLEJO	1-0867-0048	211657	JB7FJ43E2JJ010773
20-001316-0500-TR-1	JUAN CUPERTINO JIMENEZ ORTEGA	1-356-060	MOT402756	LZSPCJLG8F1900389
20-001316-0500-TR-1	ANA CATALINA LEON MARIN	1-1399-002	BDW407	JA4MT21H91P063089
20-001328-0500-TR-1	TERMINALES SANTMARIA S.A REP/ JUAN ANDRES GURDIAN BOND	3-101-143188	CL260933	JTFHK02P500008772
20-001332-0500-TR-1	WILBERTH FRANCISCO ZUÑIGA MORA	1-1694-974	BJQ156	MA3ZF62S1FA683138
20-001332-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A REP/ JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BQL675	MALA841CBJM275673
20-001336-0500-TR-1	HENRY ALBERTO MENDIETA MONTOYA	155824364700	BGJ971	JTDBT903071129942
20-001336-0500-TR-1	MARICRUZ LOBO RAMIREZ	4-175-275	BML297	MA3VC41S3HA217727
20-001286-0500-TR-2	TALOMEX S,A R/ ALEX MUÑIZ CARNE	3-101-090323	BSS 947	3N1CN7AP0HL807669

20-000974-0500-TR-2	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A R/ ELADIO ARAYA MENA	3-101-114178	C 157899	1M2AG11C95M032908
20-001010-0500-TR-2	CRAY ANDREY JACAMO RODRIGUEZ	7-0213-0973	BRT 074	MALA851CBK928246
20-001038-0500-TR-2	ISOLDA QUIROS CALERO	155813542702	MOT 671225	LKXYCKL07K0025423
20-001199-0500-TR-4	LUIS FERNANDO SILVA TELLEZ	1-1539-0535	BNZ853	JTDBT923471117547
20-001085-0500-TR-2	GUIDO JESUS GARRO MATA	1-0621-0240	MOT 509064	LV7MKA40XGA901048
20-001089-0500-TR-2	GUSTAVO ADOLGO AVILA CARRANZA	1-1252-0830	C 152802	VG6M116A4XB202984
20-001097-0500-TR-2	IVAN ANTONIO ARCE MATA	1-0996-0954	C 025421	U685T7100
20-001167-0500-TR-4	JOSÉ ADOLFO LAGUNA	155823946700	MOT-612779	LHJPCLLABJB406898
20-001167-0500-TR-4	MARÍA EUGENIA QUESADA RAMÍREZ	1-0512-0400	823717	SC738088
20-001191-0500-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A/ REP.JORGE EDUARDO SANTAMARÍA	3-101-505885	BSP826	KMHGD41LBGU579055
20-001228-0500-TR-4	EMERGENCIAS MÉDICAS DEL CONTINENTE S.A/REP.JULIAN VOLIO GÓMEZ	3-101-154998	CL-268533	ZFA250000C2105939
20-001304-0500-TR-1	TELECABLE S.A REP/ RUBEN PACHECO LUTZ	3-101-336262	CL268488	MR0CS12GX00118808
19-005034-0500-TR-3	SUPER PARTES S.A REP/ ALVAR GERARDO RODRIGUEZ UMAÑA	3-101-224006	CL170892	4S1CL14L3R4203008
20-001101-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S,A R/ MARCO VINICIO TRISTIAN ORLICH	3-101-136572	DYN230	1C4RJFBG9FC853067
20-001248-0500-TR-4	LIGIA MARÍA MONGE MENA	1-0420-0831	MOT-130959	LWBPCJ1F741A08474
20-001260-0500-TR-4	NOILYN JOHANNA BERROCAL ALVARADO	1-0956-0515	JHD777	KNAJP811B7190314
20-001260-0500-TR-4	IMPORTADORA DE AUTOS LA ESTRELLA DEL SUR S.A/ REP. SERGIO SOLIS ALPIZAR	3-101-314320	CL-235298	JS7020682
20-001133-0500-TR-2	NATALIA MARIA VILLALOBOS LEIVA	1-1021-0211	MNJ 215	KNAJT811BD7491400
20-001141-0500-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A R/ OSCAR BARQUERO VARGAS	3-101-276037	C 164764	WDB934241G0004275
20-000926-0500-TR-2	GLORIA AMPARO HERNANDEZ GALLO	8-0092-0504	MDG 469	WBA51AC07L5P16273
20-001318-0500-TR-3	CLIO S.A REP/ MATILDE JENKINS RODRIGUEZ	3-101-119903	SLP591	JM8KE2W7XG0305303
20-001330-0500-TR-3	SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A MARIA DE LA SOLEDAD ROVIRA CUERVO	3-101-046536	LRS671	JN1TANT31Z0102643
20-001334-0500-TR-3	RENIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-085-566	BJH981	MA3FB32S3G0666068
19-003201-0500-TR-2	TANYA LEDEZMA SOLIS	1-1004-0645	860837	JS2ZC11S0B55550685
20-00988-0500-TR-4	RONALD EDWIN DE JESÚS MONGE FUENTES	1-0640-0782	BRJ591	JTDBT1230Y0097418
20-001177-0500-TR-2	TRACTORES ESCAZU S.A. R/ JORGE TREJOS FACIO	3-101-070966	C 149067	3HTWYAXTX7N567913
20-001087-0500-TR	ALFREDO MORA JIMÉNEZ	1-0314-0884	357408	EL420503041
20-001185-0500-TR-2	LINEA DE ACCION S.A. R/ JACOB AIZENMAN PINCHANSKY	3-101-108346	BSL 921	JN1TBNT32LW004362
20-001185-0500-TR-2	RAFAEL ALBERTO ALVARADO GONZALEZ	1-1105-0443	908473	EL400453223
20-000926-0500-TR-2	CORPORACION B L SESENTA Y SEIS DE SANTA ANA S.A MARIA PEREZ ORTEGA	3-101-147005	895000	1FMHK8D87BGA81080
20-001215-0500-TR-2	LOURDES MARIA NAVARRO MANCIA	134000263302	BDP 186	KMHCT41DBDU416497

20-001749-0489-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQR 496	LGXCG6DF0J0000787
20-001749-0489-TR-2	CJE LEGAL S.A. R/ RODNEY MONTALBAN RIVERA	3-101-413045	MOT 702655	LBBPEKW8XB999250
20-001331-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH	3-101-083308	BKM162	1GNSK7KC8GR211429
20-001331-0500-TR-4	ALVARO JOSÉ ARAGÓN ABURTO	155809105207	MOT-345772	ME4KC09J6C8000056
20-001335-0500-TR-4	SANDRA ISABEL MONGE ARAYA	1-0864-0519	451719	KMHVF31JPN557800
20-001347-0500-TR-4	MAURICIO GONZÁLEZ CRESPO	1-0955-0898	890606	WBAZW4108CL446540
20-001311-0500-TR-4	ANDREA MONSERRAT SANDI MIRANDA	1-1117-0886	BNW331	MMBSTA13AHH005341
20-001311-0500-TR-4	BUSES Y CARROCEÍAS ECSAR S.A/ REP. RAYMOND SALIM SIMAAN	3-101-314573	MOT-703942	LBMPCML33L1600112
19-003959-0500-TR-2	KINERET SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BDB 593	WBAZW4104CL839046
19-005039-0500-TR-4	GUICARIN S.A/ REP. GUITA WEINSTOCK WOLFOWICZ	3-101-019293	XYL111	3N1CC1AD0ZK132986
20-001169-0500-TR-2	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA S.A R/ ANA PATRICIA SANCHEZ RODRIGUEZ	3-101-176462	BGD 243	MA3FC31S5EA709914
20-001391-0500-TR-4	CARLOS DANIEL BARRANTES VARGAS	6-0253-0303	BRK962	KMHGD41LBFU259609
20-001290-0500-TR-2	ANA GABRIEL LOPEZ GARCIA	1-1418-0211	406235	JDAJ102G000504610
20-001350-0500-TR-3	WILLIAM JOSE ZUÑIGA NAVARRO	1-776-172	827629	KMHSH81BCAU572075
20-001350-0500-TR-3	JOSE JOARISTI ARGUELLES	8-059-330	CL-219979	8AFER13F47J053136
20-001354-0500-TR-3	MB LEASING S.A REP/ JOSE TAYLOR COKER	3-101-668666	MYJ056	1HGRW5830JL501010
20-001426-0500-TR-4	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-12429	KL5UM52HEAK00172
20-001366-0500-TR-3	LAGOMAR SHIPPING S.A REP/ GUSTAVO ENRIQUE PALMAR RINCON	3-101-609707	CL255100	JTFHK02P100007893
20-001366-0500-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	TRD231	3VVLA65N6JM161955
20-001370-0500-TR-3	VICTOR JULIO ZUÑIGA ESPINOZA	5-173-301	650165	JS3TD62V4X4111572
20-004321-0500-TR-4	RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ VILLA	#N/D	MOT-552177	MD2A36FZ1HCD02067
20-001374-0500-TR-3	EMILIO ENRIQUE AVILEZ MENA	270-168963098174	491851	1YVGE31A5P5146409
20-000596-0500-TR-4	MARTHA LORENA TRAÑA LUMBI	155825526421	230419	KMHVF31NPSU050633
20-000604-0500-TR-4	GERMÁN DÍAZ BERMUDEZ	1-0254-0539	169943	JABRT6978G4114755
20-000604-0500-TR-4	SINDE ORLINDA BALLADARES CASCANTE	1-1520-0632	CYN158	KM8JM12B57U526118
20-001394-0500-TR-3	SONIA FERNANDEZ MORA	6-148-116	323418	KMHVF31JPPU921292
20-001445-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH	3-101-083308	SCR024	MA3FC31S7EA710918
20-001359-0500-TR-4	ALEXANDER MONTERO ACUÑA	6-0241-0827	CL-159963	JAATFR54HW7108948
20-001359-0500-TR-4	LUIS MIGUEL UGALDE ROJAS	6-0351-0947	MOT-509910	LB42OYCB9GC003509
20-001414-0500-TR-4	LUIS ALFONSO CHACÓN SÁNCHEZ	6-040-0220	BGQ766	MA3ZF62S3FA476962
20-001321-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A R/ MARCO VINICIO TRISTIAN ORLICH	3-101-136572	KPT001	1FM5K7D87FGA36577
20-001321-0500-TR-2	MB LEASING S.A REP/ JAVIER GERARDO TADEO ULLOA	3-101-668666	KFR 001	3HGRU5830HM500325
20-001337-0500-TR-2	GERARDO SEQUEIRA CALVO	1-0396-1045	772018	8AD2AKFWU7G072849
20-001337-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB 10335	9BM3840736B444923



20-001361-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SA. R/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	DRR 062	WDDHF3EB7GB232404
20-001453-0500-TR-4	BEATRIZ DE LOS ÁNGELES CERVANTES BATISTA	7-0111-0377	MOT-638803	MB8NG4BA5J8305893
20-001453-0500-TR-4	JENNY COROMOTO PAREDES DUGARTE	6-0412-7950	738474	VF3GJWJYB8J031534
19-004106-0500-TR-2	FRANCISCO MURILLO PÉREZ	2-0435-0561	MOT 343434	LF3PCMGC4DA000355
20-001449-0500-TR-4	COMPANÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-10090	KL5UP61JE4P000020
20-001401-0500-TR-2	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R. LTDA R/ NATAN WAGER VAINER	3-102-265525	SCH 137	3VVLA65N4JM169651
20-001436-0500-TR-2	GEORGE JOSE ALFARO VASQUEZ	01-0981-0151	CL 189526	FE639EA43513
20-001447-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB 17601	958437
20-001447-0500-TR-2	ALEX NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	109430746	TAX SJ 23	LFP83ACC6G1K01055
19-008268-0500-TR-4	FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A/ REP. JOSÉ ALBERTO MENA BRENES	3-101-355330	C-169145	1M2AX04C48M004248
20-001270-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	RGS 893	JS3JB74V7L5103616
19-002386-0500-TR-4	JOSÉ FABIO BARAHONA VEGA	6-0275-0415	BSV057	LGXCE4DB3C1123486
20-001360-0500-TR-1	JORGE MORALES UMAÑA	3-211-032	507831	1N4EB31B3MC803381
20-001364-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BRW256	MA3FB32S8K0C96344
20-001368-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A REP/JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BQV179	MALC381CAJM370405
20-001380-0500-TR-1	RUTH MARIA CHINCHILLA CASTILLO	1-355-071	CL273527	6FPPXXMJ2PDB19761
20-001384-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB11386	9BM3840738B541268
20-001384-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BNG611	MHYDN71V8HJ400976
20-000528-0500-TR-4	MARÍA ISABEL DEL CARMEN RIVERA	1-0524-0774	CMP726	3N1CN7AD4ZL087123
20-001491-0500-TR-2	SABOR Y ARTE SOCIEDAD ANONIMA R/ ESTEBAN AGUILAR MASIS	3-101-363802	CL 256694	MHYDN71V9BJ304040
20-001491-0500-TR-2	MERY PATRICIA MATARRIA CASTELLON	5-0280-0230	376669	KMHVF31JPNU615155
20-001495-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	BMQ 395	MR2K19F31H1006643
20-001505-0500-TR-4	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A/ GIANCARLO MUSMANNI CORDERO	3-101-191433	BTG925	MR2B29F38L1201290
20-001505-0500-TR-4	OSCAR ALBERTO TALENO GONZÁLEZ	C01485971	BNF283	3N1CC1AP7AL380273
20-001511-0500-TR-2	ELIECER CHAVARRIA LEON	01-0271-0436	175423	JN1PB11S3DU506762
20-001527-0500-TR-2	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A R/ JOEL TODD GRADE	3-101-172267	C 169462	JHDFG1JPUJXX20485
20-001413-0500-TR-3	MARIA GABRIELA ESCALANTE MADRIGAL	2-429-788	709052	3VWRA29M6YM165465
20-001417-0500-TR-3	JOSE FELIX VALDEZ OROZCO	1-1157-775	MOT660433	LZSPCJLGXJ1900922
20-001421-0500-TR-3	DORIS MARISOL PACHON IZQUIERDO	117000157223	651198	JMYXRCU5W7U000510
20-001429-0500-TR-3	TECNIACEROS GUIJONA S.A REP/ WILLIAM LESTER MARTINEZ AVILA	3-101-308506	CL278394	KNCSHX71AD7769394

20-001429-0500-TR-3	GRUPO LIANG COSTA RICA S.A REP/ CHAO LUN LIANG	3-101-681441	CL321164	JTFLAHC2L6004027
20-001437-0500-TR-3	ISAAC DAVID BARBOZA UMAÑA	1-1777-552	MOT506266	LLCLPJC09GE100193
20-001346-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	JHV104	MALC381CBK510939
19-000303-0500-TR-3	ANIBAL JOSHUA MURILLO MARIN	1-1478-742	YJM123	KMHCT5AE7FU198410
19-004174-0500-TR-3	MOCOYE INTERNACIONAL S.A REP/ YEFRI EDUARDO MORIS CALDERON	3-101-702741	BCQ552	JA4MT31H2YP817692
19-003984-0500-TR-3	FELITURAS LA NEGRITA LTDA REP/ OLMAN LEITON MONGE	3-102-299312	CL273126	JAANLR55ED7103249
19-004234-0500-TR-3	RAWSA SERVICIOS EN MAQUINARIA S.A REP/ ORLANDO ALBERTO GUADAMUZ RAMIREZ	3-101-674958	CL372986	3N6CD31B7HK800587
19-004418-0500-TR-3	FLEXI CAR LEASING COSTA RICA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-756112	BJW451	MR2BT9F39G1203519
19-004458-0500-TR-3	ALEJANDRO CARMONA ROJAS	1-1517-707	261735	EL530209126
19-004490-0500-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A REP JOSE ALFREDO SANCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	C168807	3ALMC5CV1CDBH4526
19-004546-0500-TR-3	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H S.A REP/ JOSE ANTONIO HERRERA VARGAS	3-101-362470	C160976	1FUWDCYA4TH784985
19-004672-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BKK624	MMBGYKR30HH000323
19-004469-0500-TR-2	ZACATERA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA R/ RAFAEL UMAÑA MARIN	3-101-557154	BYD 075	LGXC14DA7D1000472
20-001376-0500-TR-1	MAYELA NAVARRO PICADO	3-215-011	BCR424	KNDJE724767246977
20-001376-0500-TR-1	LUIS ALEXANDER FLORES NARANJO	1-1016-608	FNL005	1C4HJXDGXJW296806
20-001388-0500-TR-1	MARIANGEL BYFIELD GUTIERREZ	4-198-390	453715	KMHJF31JPNU370475
20-001400-0500-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SA. REP/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	CCR294	SALWA2FF4EA319829
20-001407-0500-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB12430	KL5UM52HEAK000173
20-001407-0500-TR-1	ALEJANDRA PAMELA SALAZAR BLANCO	1-1138-634	BJX531	KMHJ2813DGU072413
20-001434-0500-TR-4	GUILLERMO SOLIS ZÚÑIGA	1-0341-0252	670763	JMYONK9707J000368
20-001109-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 306111	MPATFR86JJT000300
20-001411-0500-TR-1	CAROLINA GABRIELA MENESES FUENTES	3-369-638	MOT632277	LBBPGM2B0HB699575
20-001419-0500-TR-1	ANANAS EXPORT COMPANY S.A REP/ ALASDAIR MACLEOD	3-101-347241	CL276987	MR0FR22G9E0775671
20-001427-0500-TR-1	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A, REP/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB14610	LA9C5BRY9FBJXK181
20-001427-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A REP/ PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES	3-101-692430	SJB 15582	LGLFD5A45GK200047
20-001439-0500-TR-1	ALBERTO LEITON HERNÁNDEZ	3-155-579	BLX817	JTDBT123335039511
20-001446-0500-TR-1	DAVID JIMENEZ LEON	1-471-900	BRJ810	JTEBH9FJ2KK207238
20-001454-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL295668	LHB14TAD9HR879383
20-001458-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ REP. RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	RSS100	JTJBIRBZ6L2135396

20-000400-0500-TR-2	GILBERTO LASCARES	FRANCISCO	ZUÑIGA	4-0232-0058	731120	JTDBT923701229684
20-0001462-0500-TR-1	GABRIELA LDEZMA	MARIA	VENEGAS	1-955-653	BQY969	JS2YC5A30D6102634
19-000551-0891-FC	SINDLEY BADILLA	ELIECER	VENEGAS	1-1314-0054	EE-21656	FJ1097454
20-001452-0500-TR-3	CAR TEC RICARDO ENRIQUE ARROYO ROJAS	AUTOVENTAS S.A REP/		3-101-710838	CRN009	MR2KT9F3XH1224817
20-001456-0500-TR-3	MARVIN ZAMORA	RODRIGO	MIRANDA	2-355-720	MOT700833	ME1UE2718K3028791
19-004872-0500-TR-2	LAGOMAR RINCON	SHIPPING ENRIQUE	S.A REP/ PALMAR	3-101-609707	CL 442069	3N6CD31B8JK833099
19-004717-0500-TR-2	ANA LUCIA PEÑA CERVANTES			1-0796-0539	BSM 776	KNABD515BGT12241
20-000180-0500-TR-2	JUAN HERNANDEZ	CARLOS	RAMIREZ	7-0126-0270	469381	KMHJF31JPRU638265
20-001460-0500-TR-3	XIOMARA CANTILLANO	MARIA	ZAMORA	1-629-025	BGX855	MR2BT9F30F1142057
20-001460-0500-TR-3	CARLOS CHAVERRI	ENRIQUE	MOLINA	1-343-1220	TSJ4117	MALCH41GAFM413607
20-001468-0500-TR-3	PAMELA JIMENEZ	ALEJANDRA	MONTERO	1-1232-208	BCV871	KMHST81CBDU050148
20-001468-0500-TR-3	ADRIANA EDUARTE	VICTORIA	SOLANO	1-1595-138	824859	8AD2AKFWU9G000652
20-001472-0500-TR-3	MARIA DEL ROCIO FLORES ARIAS			1-680-766	BNL247	KMHNC46C79U369141
20-001476-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ RODOLFO TABASH ESPINACH			3-101-083308	VFR100	WP1ZZZ92ZHKA85205
20-001476-0500-TR-3	KAREN VIVIANA GOMEZ LORIA			1-1440-422	833313	KMHCG51BPYU040791
20-001480-0500-TR-3	VIRGINIA CARLOS GOMEZ	CESPEDES MANUEL	ALFARO MORALES	12-307-606	CL170056	4S1CL11L3L4200315
20-001480-0500-TR-3	GOMEZ			1-899-938	BNN631	KMHCT41BAHU248983
20-001546-0500-TR-4	JONATHAN SEQUEIRA	JASON	LEMUZ	C02130873	BLQ172	LB37122SGX501503
20-001546-0500-TR-4	NATALIA OCAMPO RETANA			1-1166-0371	PYN111	JMYXTGF2WHZ000151
20-001546-0500-TR-4	MARCO FERNÁNDEZ	ANTONIO	MONTENEGRO	2-0416-0807	BTB431	WMEEJ9AA1GK843221
20-000990-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ RODOLFO TABASH ESPINACH			3-101-083308	MZD 103	3MZB42Z5FM103520
20-000990-0500-TR-2	EZ ALEX HEJAZI	HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIHTADA R/		3-102-668433	BNZ 811	2HGEJ6624WH516107
20-001504-0500-TR-3	AUTO ELADIO RAMIREZ SANDI	TRANSPORTES PAVAS R/		3-101-054006	SJB11381	9BM3840738B542231
20-001508-0500-TR-3	ARRENDADORA MAURICIO LACAYO BEECHE	DESYFIN SA. R/		3-101-538448	YDG130	WAUZZZ8R9FA000969
20-001508-0500-TR-3	MESRAM JACIER MESALLES SALAZAR	S.A REP/ FRANCISCO		3-101-640457	DTM007	WBSAK050801892749
20-001550-0500-TR-4	AUTO ELADIO RAMIREZ SANDI	TRANSPORTES PAVAS R/		3-101-054006	SJB-11386	9BM3840738B541268
20-001466-0500-TR-1	ANC ANA LORENA QUIROS ANAYA	CAR S.A REP/ MARIA ISABEL RAMOS DE		3-101-013775	BSS739	JTMB43FV5LD006309
20-001466-0500-TR-1	LUIS ENRIQUE DELIYORE ROJAS			1-1398-320	LDR369	3N8CP5HE3KL469700
20-001478-0500-TR-1	SCOTIA R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	LEASING COSTA RICA S.A.		3-101-134446	CL317611	LJ11PBBC4L1300038
20-001482-0500-TR-1	STEPHANIE VANESSA QUINTERO			PA 455727197	827185	KMHVF21LPTU288349
20-001486-0500-TR-1	CSI GUTIERREZ	LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L REP/ SERGIO SAENZ		3-102-265525	BKK498	MA3ZC62S9GAA00969

19-003055-0500-TR-2	SERVICIOS MULTIPLES KRONOVITAL S.A. R/ RAUL VALVERDE ROJAS	3-101-752941	BBN 650	MA3FC31S5CA474220
20-001490-0500-TR-1	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A REP/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	BMW417	KMHCT41CBEU518930
20-001490-0500-TR-1	KATHERINE PAMELA PIÑAR CASCANTE	1-1635-020	MOT710373	LKXYCKL01L0020333
20-001506-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JDV105	KNAPH81BBJ5369106
20-001514-0500-TR-1	ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA S.A REP/ ANDRES IGNACIO POZUELO ARCE	3-101-008739	BPC656	MHKM5FF30HK000970
20-001566-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB-12679	9BM384075AB707824
20-001522-0500-TR-1	LILLIANETH RODRIGUEZ BERMUDEZ	15-264-660	BKC925	JTDBT903091322322
20-001534-0500-TR-1	LUIS ALONSO GOMEZ CALDERON	1-1394-823	CGM134	MMBGRKG40GF000937
20-001119-0500-TR-4	CORPORACIÓN RORODRI R R R S.A	3-101-259339	BJB435	MA3VC41S7GA135918
20-001578-0500-TR-4	RANDALL MAURICIO BRIZUELA SOLANO	1-0734-0522	578207	JMYLNV76W5J000975
20-001578-0500-TR-4	SILVIA DAYANNA CASTRO MARTÍNEZ	1-1517-0716	803983	2CNBE18U9S6910940
20-001568-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	C 171428	JHHUCL2H4KK027929
20-001598-0500-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A REP JOSE ALFREDO SANCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	C-162378	1M2AX18C4EM026374
20-001532-0500-TR-3	RODAMUNDO S.A REP/ PETRA CHRISTIANE MARTENS KUCK	3-101-277484	MOT518077	LBPKE1300G0115224
20-001532-0500-TR-3	ZEBOL S.A REP/ RODOLFO ZELEDON MORALES	3-101-064341	CL481444	ZFA250000H2B70348
20-001536-0500-TR-3	SHIRLEY GRETTEL MONTOYA ALVAREZ	1-910-848	SRD444	3N1CK3CD9ZL359308
20-001536-0500-TR-3	CARLOS ALBERTO MONTES FENNELL	1-855-690	BBQ340	2CNBE13C6X6913056
20-001541-0500-TR-3	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A REP/LUIS RAMON LUCIO RAMIREZ	3-101-039749	CL252797	JHFAF04H00K002506
20-001539-0500-TR-1	ELIEZER JOSE BENAVIDES RIVAS	155817505236	MOT526669	LZSPCJL8G1903455
20-001543-0500-TR-1	LUCA LEONARDO NAVARRA MANNINA	8-123-307	MOT528341	LZSPCJL7H1900113
20-000151-0500-TR-4	MAQUINARÍA Y TRACTORES LIMITADA/ MIGUEL GÓMEZ CÉSAR	3-102-004255	C-171746	1M2AX18C5JM043176
20-001521-0500-TR-4	OFTALMED SUPLIDORA ESCR S.A/ GERARDO SÁNCHEZ HIDALGO	3-101-664966	CL-273595	MR0FR22G500692683
19-004090-0500-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LECHE DOS PINOS R L R/ GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004045002	C 159531	3ALHCYCSDDBX8034
19-003221-0500-TR-2	VICTOR HERNAN VILLALOBOS HERRERA	109230901	BJS827	KMHCG41BPYU068525
20-001129-0500-TR-2	COMPañIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 016624	LGLFD5A44GK200041
20-001129-0500-TR-2	MILDA MARIA MORA CORRALES	1-0538-0730	BTK 492	TSMYD21S8LM686872
19-002772-0500-TR-2	BRYAN ALEJANDRO AGUILAR GONZALEZ	3-0445-0570	C 144051	2M2B197CXKC005272
20-001551-0500-TR-1	MARIA ELENA CHAVES SOBALBARRO	1-1361-823	BRK112	MR2KT9F35H1226393
20-001555-0500-TR-1	AGE CAPITAL S.A REP/ SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-732506	CL289258	LDNMAXYX2F0019430

20-001567-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A REP/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	C-171996	JALFRR90MK7000074
20-001571-0500-TR-1	GRETTEL ADRIANA ACUÑA GARRO	1-1253-368	MOT98804	4BE052340

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000845-0804-TR	AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	BSQ584	VR7A45GYVLL000848
20-000845-0804-TR	MICHAEL ADOLFO CHAVARRIA ARGUEDAS	1-1132-0204	564086	1N4EB32AXNC726998
20-000840-0804-TR	ARROYO QUESADA ALEXANDER	113330493	MOT 315062	LC6PCJG92C0004700
19-001840-0804-TR	TORRES MORA GILBERTH ANTONIO	01-1785-0975	398884	KMHJF31RPNU212576
20-000230-0804-TR	JOPAMUTO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105743714	BRP337	JTDBT923181227375
20-000863-0804-TR	LINDSTROM LARS GUSTAV CONNY	175200022232	BNR820	MMBGUKS10HH002045
20-000863-0804-TR	ARGUELLO SALAZAR ROXANA	09-0093-0226	BQW517	2T1BR32E43C068076
20-000862-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	03-101-315660	SVG090	3GNCJ7EB4LL141083
20-000869-0804-TR	ALEXANDER VILLEGAS HERNÁNDEZ	02-0472-0818	254831	1HGCA5364HA146500
20-000869-0804-TR	ADRIAN ACEVEDO QUIÑONES	01-1664-0216	VQD123	KNABX512BGT142434
20-000769-0804-TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-008428	SJB011466	9BM6340117B529028
20-000769-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	03-101-083308	CL512667	3N6CD33B2LK817609
20-000859-0804-TR	DANISSA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-083067	CGM213	SJNFBAJ11KA424048
20-000848-0804-TR	GERARDO ENRIQUE CHAVES NÚÑEZ	02-0472-0679	CL204446	KNCSE211267075722

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000225-1598-TR	ACROXDOR, S.A.	3-101-348772	RSC333	KPTA0A18SGP207544
20-000238-1598-TR	VILLA MACAW, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-466622	701162	JTEBY25J600058785
20-000238-1598-TR	SARA ESPERANZA RUIZ RUIZ	1-1541-0827	BQK143	JTDBT923381220377
20-000234-1598-TR	NUMAS JULIO ROCHA LEIVA	155802198230	BPZ778	2T1BURHEXFC235084
20-000240-1598-TR	KEVIN ROBERTO VALERIO CALDERON	2-0802-0810	274878	KMHVD12JXNU146276
20-000211-1598-TR	VANCE CHARLES BOYD EDWARD	475227703	BHL119	IJ4GW58N42C209943
20-000241-1598-TR	EUNICE JIMENEZ LOPEZ	6-0202-0857	BKF221	JTDBT123720235155
20-000241-1598-TR	MAGALY MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	2-0725-0704	BGX996	SHSRD78403U141015
20-000244-1598-TR	TRANSPORTES PATO, S.A.	3-101-603813	BDH082	JTMBF9EV605003097
20-000254-1598-TR	CR MARINE SUPPLY, S.A.	3-101-458409	VE 1640	WL1811433177
20-000257-1598-TR	GOSIFRAN UNO SOCIEDAD CIVIL	3-106-758443	MRK300	JTJJBZ4G2019863
20-000257-1598-TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	BRY694	3N1AB7AP0GY218798
20-000243-1598-TR-C	RAUL ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ	C02534708	MOT 532646	LXYJCML04G0224511
20-000243-1598-TR-C	MANUEL CALERO SANTOS	155801299735	BHX517	KMHCG45C72U326940

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001334-0491-TR-A	MADRIGAL VENEGAS YORLENI	107390948	MOT359407	ME4KC09K7D8001761
20-001334-0491-TR-A	MENDIETA MONTOYA HENRY	155824364700	BPY652	JTDBT4K33A4078488
20-000850-0491-TR-B	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C169862	JAAN1R71KJ7100118
20-001301-0491-TR-B	JIMENEZ JENKINS JEFFREY EMANUEL	116120984	647119	8AJYZ59G603007635

20-001360-0491-TR-D	AUTO DESAMPARADOS ANONIMA	TRANSPORTES SOCIEDAD	3101008737	SJB 14659	LGLFD5A40FK200035
20-001393-0491—TR-B	ORTIZ CORDERO ELIZABETH		105590401	875403	JTMBD33VX0D022196
20-001363-0491-TR C	ICKIS EMES CATHERINE ANN		11205090	BGY246	JTEBY25J200057617
20-001375-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, SA		3101083308	CL300767	8AJHA8CD5H2591387
20-001388-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		3101134446	CL 312219	MMBJNKL30JH022992
20-001388-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A		3101074253	SJB 9498	9BM3840734B346635
20-001353-0491-TR-A	CAMACHO MORA JOSE		106480806	BFP313	MA3ZF62SOEA366143
20-001369-0491-TR-A	MORA MONGE ERIC		108510319	MOT-419990	LKXPCML03E1005773
20-001354-0491-TR-B	AUTO DESAMPARADOS ANONIMA	TRANSPORTES SOCIEDAD	3101008737	SJB 10545	9BM3840736B451639
20-001387-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING, S.A		3101083308	BQD643	MHKA4DE40J000459
20-001383-0491-TR-B	DIAZ MUÑOZ JAVIER ROBERTO		114620881	BDH958	JTDBT92320L047184
20-001383-0491-TR-B	LARED LTDA		3102016101	SJB 15978	9532L82W1HR611187
20-001391-0491-TR-B	LIZANO SEAS NANCY		116370024	MOT 680336	ZBNN22007KB952801
20-001391-0491-TR-B	MERCADO ORTIZ CAROLINA		503640824	526917	KMJWWH7BPVU039739
20-001395-0491-TR-B	PORTUGUEZ CHRISTOPHER	HERNANDEZ	113220159	MOT 272760	LBPKE129690032478

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
**Subdirector Ejecutivo**

1 vez.—( IN2020475166 ).